

24
525



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ANALISIS SOCIOLOGICO DEL
DELITO DE GENOCIDIO”**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

SEMINARIO DE TITULACION

**PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RODOLFO ANTONIO MORGADO PEREZ**

México, D. F.

1 9 8 6



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PROLOGO

CAPITULO	I	SUCESOS HISTORICOS DEL GENOCIDIO EN EL MUNDO	4
	1.1.	PERÍODO ANTES DE CRISTO	4
	1.2.	PERÍODO DESPUÉS DE CRISTO	9
	1.3.	PERÍODO COMPRENDIDO DEL INICIO DEL SIGLO XX HASTA NUESTROS DÍAS.	18
CAPITULO	II	ANTECEDENTES SOCIO-JURIDICOS DEL GENOCIDIO EN LA DOCTRINA UNIVERSAL	30
CAPITULO	III	TRASCENDENCIA SOCIO-JURIDICA DE LA CONVEN-CION PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION DEL DELI TO DE GENOCIDIO	42
	3.1.	CONCEPTUALIZACIÓN	45
	3.2.	COMPETENCIA DE LA ONU EN EL DELITO DE GENO CIDIO	89

CAPITULO IV	REGULACION SOCIO-JURIDICA EN EL DERECHO MEXICANO.	97
4.1	ANTECEDENTES	97
4.2	EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1958.	98
4.3	ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DEL ARTÍCULO 149.	109
	A) ANÁLISIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	107
	B) ANÁLISIS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL DELITO DE GENOCIDIO.	124
	C) ANÁLISIS DEL TERCER PÁRRAFO DEL DELITO DE GENOCIDIO.	129
	D) ANÁLISIS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MENCIONADO ARTÍCULO.	134

E) COMPARACIÓN ENTRE EL ANTEPROYECTO Y EL_
CÓDIGO EN VIGOR.

140

CONCLUSIONES

142

BIBLIOGRAFIA

148

P R O L O G O

CUANDO EMPRENDIMOS LA DIFÍCIL TAREA DE LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN PARA ELABORAR UNA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, ESTA ADQUIERE RELEVANCIA Y SIGNIFICACIÓN PARA EL AUTOR DE LA MISMA, YA QUE SE BUSCA UN TEMA AD-HOC A NUESTRA FORMA DE PENSAR.

EN ESTE ENTENDIDO NUESTRA PREOCUPACIÓN Y PRETENCIÓN SE DIRIGE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL GENOCIDIO.

ES INDISCUTIBLE QUE SIN EL DERECHO NO ES POSIBLE CONCEBIR NINGUNA SOCIEDAD EN LO INDIVIDUAL O COLECTIVO, YA QUE ÉSTE PROPORCIONA LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA ACTUACIÓN, EXPRESIÓN Y RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN EL CASO, ES MENESTER RECORDAR LA MÁXIMA JURÍDICA DE QUE "NO HAY SOCIEDAD SIN DERECHO NI DERECHO SIN SOCIEDAD", Y AÚN MÁS LAS CONSAGRADAS EN EL DECÁLOGO DEL ABOGADO HECHO POR COUTURE, "EL DERECHO SE TRANSFORMA CONSTANTEMENTE".

LUEGO ENTONCES LAS MOTIVACIONES QUE INCITARON A LA PRESENTE, EN EL CAMPO DE LA TEORÍA SOCIOLÓGICA, OBEDECEN A LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA FIJACIÓN EN EL CONTEXTO JURÍDICO-SOCIOLÓGICO DE DISPOSICIONES BÁSICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POSTULADOS QUE CUMPLIMENTEN CON MAYOR EFICACIA LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, REQUISITO SINE QUA NON DE LA DINÁMICA JURÍDICA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A NUESTRA DISERTACIÓN, ESTA SE TRADUCE EN LA DESTRUCCIÓN DE CONGLOMERADOS O AGRUPAMIENTOS DE INDIVIDUOS UNIDOS BAJO UNA DETERMINADA RELIGIÓN, NACIONALIDAD, ETNÍA O RAZA. LA COMISIÓN DEL DELITO TRAE INHERENTEMENTE EL DESEQUILIBRIO SOCIAL DE ESTAS COMUNIDADES, REPERCUTIENDO INEVITABLEMENTE EN LA ESFERA JURÍDICA DEL SUJETO PASIVO.

CONCOMITANTE A LO ANTERIOR, NUESTRA INQUIETUD DESCANSA PRECISAMENTE EN INTENTAR EVITAR TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE LA VIOLACIÓN DE LAS CITADAS GARANTÍAS, LO CUAL DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA DEBE PARTIR DE UNA NORMATIVA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES IMPOSTERGABLES DE PRESERVACIÓN DE LA VIDA HUMANA, ASÍ COMO A SU ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN EL CAPÍTULO PRIMERO REPASAMOS DE MANERA SUCINTA LA GÉNESIS HISTÓRICA DE LOS SUCESOS GENOCIDAD EN EL MUNDO, PASANDO POR EL PERIÓDO COMPRENDIDO ANTES DE CRISTO, DESPUÉS DE CRISTO, HASTA LLEGAR A NUESTROS DÍAS.

EN LA SEGUNDA SECCIÓN ESCRIBIMOS LOS ANTECEDENTES SOCIO-JURÍDICOS EN LA DOCTRINA UNIVERSAL, ENTRE LOS QUE SE CUENTAN EL DISCURSO DE S.S. PÍO XII A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL; LA MONOGRAFÍA DEL ILUSTRE JURISTA DON MARIANO JIMÉNEZ HUERTA; JOSÉ ANGEL CENICEROS, ETC. ENTRE OTROS.

EN LA TERCERA PARTE TOCAMOS LA TRASCENDENCIA SOCIO-JURÍDICA EN LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO DEL AÑO DE 1948, LA CUAL ARROJÓ ELEMENTOS TAN IMPORTANTES COMO LA CONCEPTUALIZACIÓN, COMPETENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA OBLIGACIÓN DE LOS INTEGRANTES A REGULAR EL PRESENTE ILÍCITO EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES.

FINALIZAMOS NUESTRA INVESTIGACIÓN CON EL CUARTO CAPÍTULO QUE TRATA DE LA REGULACIÓN SOCIO-JURÍDICA EN EL DERECHO MEXICANO, EN DONDE TOCAMOS ASPECTOS DE ANTECEDENTES ENTRE LOS QUE SE CUENTA EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1958, SIGUIENDO CON EL ACTUAL CÓDIGO PUNITIVO, EL CUAL EN EL NUMERAL 149 BIS REGULA AL PRESENTE DELITO. ES EN ESTE ÚLTIMO DISPOSITIVO LEGAL EN EL QUE ANALIZAMOS LOS CUATRO PÁRRAFOS QUE LO CONFORMAN ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES, Y TERMINANDO CON EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE AMBOS CUERPOS LEGALES.

C A P I T U L O I

SUCESOS HISTORICOS DEL GENOCIDIO EN EL MUNDO

EN ESTE CAPÍTULO HAREMOS LA GÉNESIS DE LAS TRAGEDIAS OCURRIDAS EN EL MUNDO, RELATIVAS AL DELITO DE GENOCIDIO, TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA FORMAR CONCIENCIA EN LA SOCIEDAD DE LA GRAVEDAD DEL MENCIONADO DELITO.

EN EFECTO, PODRÍA PENSARSE QUE NUESTRA INQUIETUD NO REVISTE INTERÉS ALGUNO EN NUESTROS DÍAS, YA QUE EN LA CIENCIA JURÍDICA NO SE LE HA ASIGNADO LA IMPORTANCIA QUE ESTE DELITO MERECE, NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE SI ES IMPORTANTE PORQUE DICHO DELITO DESTRUYE EL EQUILIBRIO SOCIOLOGICO DEL SER HUMANO Y ADEMÁS ES UN DELITO QUE SE ESTÁ DANDO EN LA ACTUALIDAD. DICHA RESEÑA LA EXPONDEREMOS EN TRES PERÍODOS QUE A NUESTRO JUICIO SON LOS MÁS IMPORTANTES:

1.1.- PERÍODO ANTES DE CRISTO

A).- EN RELACIÓN CON LOS HITITAS, TAMBIÉN LLAMADOS HALLAREIS CITADOS EN EL ANTICUO TESTAMENTO PENETRARON EN EL FÉRTIL VALLE Y DESTRUYERON CUANTO NO LES FUÉ POSIBLE LLEVARSE

CONSIGO. A SU VEZ FUERON VENCIDOS POR LOS FIELES AL DIOS DEL GRAN DESIERTO, ASUR, QUE SE LLAMARON ASIMISMOS ASIRIOS Y QUE FUNDARON LA CIUDAD DE NÍNIVE, CENTRO DE UN VASTO Y TERRIBLE IMPERIO QUE CONQUISTÓ TODO EL OESTE DE ASIA Y EGIPTO E IMPUSO TRIBUTOS A LAS INNUMERABLES RAZAS SOMETIDAS HASTA FINES DEL SIGLO VIII ANTES DE JESUCRISTO. (1)

B).- SIETE SIGLOS ANTES DE CRISTO, LOS REYES ASIRIOS SALMANASAR IV Y SORGÓN II TOMARON Y DESTRUYERON LA CAPITAL DEL REYNO DE ISRAEL, SAMARIA, LLEVÁNDOSE CAUTIVOS A LOS SOBREVIVIENTES, CON LO QUE SE PERDIERON LAS DIEZ TRIBUS.

C).- TRANSCURRIDA UNA CENTURIA LARGA, NABUCODONOSOR EN EL CURSO DE VARIAS OPERACIONES, Y TAL COMO LO HABÍA PREDICHO JEREMÍAS, ARRASÓ JERUSALÉN, SAQUEÓ EL TEMPLO Y LLEVÓ CAUTIVO AL PROFETA DANIEL JUNTO CON DIEZ MIL PRISIONEROS; LUEGO HIZO MATAR A LOS HIJOS DEL REY SEDECÍAS, EN PRESENCIA DE ESTE LE QUITÓ LOS OJOS, Y LO LLEVÓ A BABILONIA ENCADENADO CON EL RESTO DE LOS SOBREVIVIENTES. (2)

- 1.- Hendrik W Van Loon, Historia de la Humanidad.- Ed. Diana, México 1953, pags. 54 y 55.
- 2.- P. Laplaza, Francisco, El Delito de Genocidio.- Ed. Arayú, Buenos Aires 1953 pags. 17 y 18.

D).- POSTERIORMENTE LAS TRES FAMOSAS GUERRAS ENTRE GRECIA Y PERSIA, DURANTE LAS CUALES LOS REYES PERSAS DARRIO Y JERJES INVADIERON LA PARTE NORTE DE LA PENÍNSULA, DEVASTARON LAS TIERRAS HELÉNICAS Y CON GRAN TENACIDAD SE PROPUSIERON ESTABLECERSE EN EL CONTINENTE EUROPEO.

E).- EN RELACIÓN CON LOS HELÉNOS, TÚCIDES EL HISTORIADOR DE LA CAÍDA DE ÁTENAS NOS DICE QUE SE ENTREGABAN LOS CUERPOS DE SUS ENEMIGOS A LOS FIEROS MASTINES, MATABAM A LOS INDÍGENAS DE LA PENÍNSULA GRIEGA, A SUS ESPOSAS E HIJAS LAS CONVERTÍAN EN ESCLAVAS, SAQUEABAN SUS HACIENDAS Y SUS GRANJAS. (3)

F).- TRAS DE ALEJANDRO MAGNO, LOS TOLOMEOS EXTREMARON LAS MATANZAS Y LA ESCLAVITUD DE HEBREOS Y SAMARITANOS. EL LIBRO III DE LOS MACÁBEOS, APÓCRIFO, REFIERE QUE TOLOMEO IV FILOPATOR HIZO MARCAR CON HIERRO CANDENTE A LOS JUDÍOS DE ALEXANDRÍA Y MANDÓ DETENER A TODOS LOS DEMÁS DEL REINO QUE NO QUISIERAN ABJURAR DE SU RELIGIÓN, PROPONIÉNDOSE DARLES MUERTE BAJO LAS PESADAS PATAS DE QUINIENTOS ELEFANTES EMBRIAGADOS. (4)

3.- Hendrik W Van Loon, ob. cit., p.p. 65, 66 y 74

4.- P. Laplaza, Francisco, ob. cit., p.p. 17 y 18

G).- EN EL SIGLO V LOS BABILONIOS CONQUISTAN JUDÁ Y DESTROZAN JERUSALÉN, MANDANDO A MUCHOS JUDÍOS A BABILONIA. ESTE EXILIO BABILÓNICO EMPERO, NO ERA EXCLUSIVAMENTE UNA DESGRACIA PARA LOS JUDÍOS: PURIFICÓ SUS INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y FORTALECIÓ SU NACIONALIDAD. (5)

H).- BIEN SABIDO ES COMO EN EL ORIENTE BÍBLICO, EL GENOCIDIO CONSTITUÍA UNA PRÁCTICA HABITUAL Y CONSAGRADA. TODO CONFLICTO ARMADO APAREJABA, DE MODO INEVITABLE, LA DESTRUCCIÓN QUE SE JUSTIFICABA EN VIRTUD DE LAS CREENCIAS RELIGIOSAS PROFESADAS POR EL VENCEDOR. CON ESTE BAĞAJE, LOS PUEBLOS TEOCRÁTICOS SANTIFICABAN SUS VIOLENCIAS Y ATROPELLOS QUE QUEDABAN ASÍ ELEVADOS A CATEGORÍAS HERÓICAS. LO MISMO OCURRIÓ EN LAS INDIAS Y EN LA REMOTA CHINA Y ELLO DE ACUERDO CON EL TESTIMONIO DE ASHOKA (272-232 A.J.C.), EMPERADOR DE LAS INDIAS, QUE A TRAVÉS DE IMPONENTES LITOGRAFÍAS HABLA A LAS GENERACIONES POSTERIORES DE LA MUERTE DE 100,000 SOLDADOS DE 150,000 PRISIONEROS Y DE LA MATANZA DE 400,000 ENEMIGOS. MUY ESCASOS SON LOS MONARCAS O ESTRATEGAS CUYA CLEMENCIA PARA CON EL VENCIDO CAUTIVO PUEDA SER ALABADA POR EL HISTORIADOR.

DEL ANTIGUO MUNDO ROMANO, BIEN CONOCIDA ES LA -
DECLARACIÓN DE CATÓN: "CETERUM CENSEO CARTHAGINEM ESSE - - -
DELENDAM", Y EL AÑO 146 A.J.C. JUE EJECUTANDA LA SENTENCIA -
DE MUERTE QUE EL SENADO HABÍA PRONUNCIADO CONTRA LA CIUDAD Y
SU PUEBLO. (6)

I).- DURANTE EL PRIMER SIGLO ESCIPIÓN EMILIANO,
LLAMADO EL AFRICANO, VENCEDOR DE CARTAGO, EL MÁ S PRESTIGIADO
GENERAL ROMANO SE LE ENCOMENDO ACABAR CON LA RESISTENCIA DE-
HUMANIA, LLEVABA CONSIGO 60,000 HOMBRES. DESPUÉS DE UN AÑO
Y TRES MESES DE BATALLA, LOS NUMANTINOS, SIN ESPERANZA DE --
VENCER A UN ENEMIGO QUE YA ERA MÁ S DE VEINTE VECES SUPERIOR-
A ELLOS, PRENDIERON FUEGO A LA CIUDAD, MATARON A SUS ESPOSAS
E HIJOS Y ENVENENARON A LOS ANCIANOS Y HERIDOS. LOS POCOS -
HOMBRES QUE AÚ N QUEDARON, SALIERON A MORIR LUCHANDO. (7)

J).- CORRÍA EL AÑO 88 ANTES DE JESUCRISTO, EL -
REY DE UN PAÍS SITUADO EN EL LITORAL DEL MAR NEGRO, MITRIDATA-
TES, GRIEGO POR LÍNEA MATERNA, SU CAMPAÑA PARA ALCANZAR EL -
DOMINIO DEL MUNDO COMENZÓ DANDO MUERTE A TODOS LOS CIUDADA--
NOS DE ROMA, TODOS FUERON ACRIBILLADOS CON CUCHILLOS; ~~HOMBRES,~~
MUJERES Y NIÑOS, POSTERIORMENTE EL SENADO EQUIPO UN EJÉRCITO,
MANDADO COMO COMANDANTE A SILA QUIEN DERROTÓ A MITRIDATA- - -
TES. (8)

- 6.- Saenz de Pipaon y Mengs, Javier, Delincuencia Política Internacional, Publicado por el Instituto de Criminología Universidad Complutense, Madrid p.p. 82 y 83.
- 7.- Nueva Enciclopedia Temática, Tomo XII, Edit. Richards. S.A., Panamá - 1964, Pag. 6.
- 8.- Hendrik W Van Loon, ob. cit. p. 132

1.2.- PERÍODO DESPUÉS DE CRISTO

A).- SEGÚN UNA TRADICIÓN, DESDE EL TIEMPO DEL REY MAUREGATO (783-789) SE PAGABA A LOS EMIRES MUSULMANES UN TRIBUTO ANUAL CONSISTENTE EN CIEN DONCELLAS ELEGIDAS ENTRE LAS FAMILIAS NOBLES DEL REINO. RAMIRO I (842-50), CON LA AYUDA DEL APÓSTOL, QUE APARECIÓ MONTADO SOBRE UN CABALLO BLANCO, DE RROTÓ A LOS ARABES EN LA BATALLA DE ALBELDA, Y SE APODERÓ DE CALAHORRA (844) LIBRANDO PARA SIEMPRE AL REINO ASTURIANO DEL OMINOSO TRIBUTO. EL APÓSTOL SE CONVIRTIÓ DESPUÉS EN EL PATRÓN DE ESPAÑA Y SÍMBOLO DE LA LUCHA CONTRA LOS MOROS. (9)

NOS DETENDREMOS UN POCO EN ESTE ANTECEDENTE, EN VIRTUD DE QUE DE LA LECTURA ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE TRASLADA A UN GRUPO DE PERSONAS POR LA FUERZA, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA UNA IMPOSICIÓN Y NO UNA DECISIÓN PERSONAL, AHORA SI BIEN ES CIERTO, QUE NO SE DICE LA EDAD SE SUPONE QUE AL HABLAR DE DONCELLAS, SE ENTIENDE QUE TIENEN LA MINORÍA DE EDAD, EN CONSECUENCIA SE CONFIGURA CON TODA CLARIDAD EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 149 BIS DE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE EN SU PÁRRAFO II.

B).- EN EL AÑO 1095 EN EL CONCILIO DE CLEMONT, - EL PAPA TOMÓ LA PALABRA PARA EXPONER LOS TREMENDOS HORRORES - QUE LOS INFIELES CAUSABAN EN TIERRA SANTA, Y EXHORTÓ A LOS CA BALLEROS DE FRANCIA Y EN GENERAL DE TODA EUROPA, A DEJAR ESPO SA E HIJOS PARA IR A RESCATAR A PALESTINA DE LAS MANOS DE LOS TÚRCOS, EL PUEBLO CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE, AUNQUE EL NOVENTA PORCIENTO NO LLEGÓ A TIERRA SANTA EN VIRTUD DE QUE NO TENÍAN DINERO Y SE VEÍAN PRECISADOS A PEDIR LIMOSNA Y HURTAR PARA NO MORIRSE DE HAMBRE. LLEGARON A CONSTITUIR UN PELIGRO EN LAS - CARRETERAS, Y LA POBLACIÓN CAMPESINA, IRRITADA, LOS EXTERMI-- NÓ. (10)

C).- EN RELACIÓN CON LOS JUDÍOS, SON VESPASIANO, TITO Y ADRIANO LOS QUE INTERVIENEN EN LAS GUERRAS JUDÍAS, DES TRUYENDO LA CIUDAD DE DAVID Y EL TEMPLO DE SALOMÓN Y LLEVANDO COMO CAUTIVOS, A LA ZAGA DE LAS CUADRIGAS QUE ENCABEZARON EL TRIUNFO ROMANO, A LOS QUE NO MURIERON EN PALESTINA. UNA TER CERA PARTE DEL PUEBLO JUDÍO PERECIÓ DE ESTA MANERA. (11)

D).- EN MAGUNCIA Y OTRAS CIUDADES ROMANAS, LAS - MASAS PRESAS DE EXCITACIÓN, ACUSARON A LOS HEBREOS DE ENVENE NAR LAS AGUAS PARA DESTRUIR A LOS CRISTIANOS, Y LES DIERON -- MUERTE EN CANTIDADES INAUDITAS. LA OLA DE MATANZAS SE EXTEN-- DIÓ POR TODA ALEMANIA Y ALCANZÓ ESPAÑA, HASTA EL PUNTO DE QUE

10.- Hendrik W Van Loon, ob. cit. p. 192

11.- P. Laplaza, Francisco, ob. cit. p. 19

EL PAPA CLEMENTE VI SE VIÓ OBLIGADO A AMENAZAR CON LA EXCOMUNIÓN AL QUE DIERA MUERTE O MALTRATARA A LOS HIJOS DE ISRAEL.(12)

E).- LA PRIMERA CRUZADA, CONSTITUÍDA POR UNA MUCHEDUMBRE DE CRISTIANOS DE DUDOSOS ANTECEDENTES, VAGABUNDOS - NOBLES ARRUINADOS Y FUGITIVOS DE LA JUSTICIA, MANDADO POR EL-SUMAMENTE EXALTADO PEDRO EL ERMITAÑO, COMENZÓ SU CAMPAÑA CONTRA LOS INFIELES MATANDO A TODOS LOS JUDIOS QUE ENCONTRABA AL PASO. ALGUNOS LLEGARON HASTA HUNGRÍA, OTROS HASTA EL ASIA MAYOR; PERO TODOS FUERON PERECIENDO. (13)

ASIMISMO, EN DICHA CRUZADA CONTRA LOS ALBAGINE--SES, QUE PREDICÓ EL PAPA INOCENCIO III, CUENTA EL EPISODIO --DEL SAQUEO E INCENDIO DE BÉZIERS (1209), SEGUIDO DE LA CARNICERÍA DE SUS 60,000 HABITANTES, DISPUESTO POR SIMÓN DE MON---FORT, SIN DISTINGUIR ENTRE HEREJES Y CATÓLICOS.

F).- HACIA EL AÑO 1282, AL TAÑER LAS CAMPANAS DE PALERMO LLAMANDO A VÍSPERAS SICILIANAS PRODUJERON 8,000 VICTI--MAS, ENTRE LAS QUE HUBO NO POCOS SACERDOTES ULTIMADOS EN IGLE--SIAS Y CONVENTOS; LOS CUERPOS, DESPEDAZADOS EN SU GRAN MAYO--RÍA QUEDARON INSEPULTADOS. ASÍ LLEGÓ A SU FIN LA DINASTÍA DE ANJOU, ALIADA DEL PAPADO, Y COMENZÓ LA DE LOS PRÍNCIPES ARAGO--NESES. (14)

12.- IDEM, p. 26

13.- Hendrik W. Van Loon, ob. cit. p. 192

14.- P. Laplaza, Francisco, ob. cit. p.p. 26 y 32

G).- CORRÍA EL AÑO 1391. SEVILLA, CÓRDOBA, JAÉN, CUENCA, TOLEDO, BARCELONA, LÉRIDA, GERONA, BURGOS, LOGROÑO, ZARAGOZA, HUESCA, TERVEL, PALMA DE MAYORCA, TODOS LOS REINOS --- CRISTIANOS EN SUMA, CONVIRTIÉRONSE EN ESCENARIO DE LAS MATANZAS MÁS ESPANTOSAS: LA DESTRUCCIÓN DE LAS ALJAMAS JUDAICAS, - EL EXTERMINIO DE SUS POBLADORES, EL INCENDIO DE LAS SINAGOGAS, LA DEPRDACIÓN Y EL ROBO. (15)

CONSIDERAMOS QUE LOS SUCESOS OCURRIDOS AL PUEBLO-JUDÍO, SIGNIFICAN UNO DE LOS ANTECEDENTES MÁS NOTORIOS DEL DELITO EN ESTUDIO, YA QUE OCASIONÓ UNA INFINIDAD DE MUERTES, DEBIDAS A SUS CREENCIAS RELIGIOSAS CONFIGURANDO EL TIPO DEL DELITO DE GENOCIDIO EN LA ACTUALIDAD.

H).- LAS FUERZAS CLERICALES OBTIENEN, EN 1480, EL CONFINAMIENTO DE LOS JUDÍOS EN "JUDERÍAS", Y EN 1492 SU EXPULSIÓN; LUEGO SIGUE LA EXPULSIÓN DE LOS MAHOMETANOS, ENTRE 1501- Y 1502. ADEMÁS DE ESTAS VICTORIAS QUE HICIERON EL PAÍS MÁS HOMOGÉNEO, SE HABÍA LOGRADO ESTABLECER EN ESPAÑA POR LA REYNA -- ISABEL LA INQUISICIÓN (1479) CON SU TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO, QUE TENÍA POR OBJETO CONSERVAR CIERTA UNIDAD EN EL PENSAMIENTO CATÓLICO. (16)

15.- IDEM, p.p. 26 y 27

16.- Floris Margadant Guillermo S., ob. cit. p. 242

SÓLO TORQUEMADA, EL GRAN INQUISIDOR UN HOMBRE DURO Y DESPIADADO QUE PRESIDÓ ESE TRIBUNAL DURANTE VARIOS AÑOS, HIZO MORIR EN LA HOGUERA A 8,200 PERSONAS, QUEMÓ EN EFIGIE A -- 6,870 Y CONDENÓ A OTRAS PENAS A 97,321. AUNQUE DESPUÉS DE LOS REYES CATÓLICOS LA INQUISICIÓN NO FUÉ TAN RIGUROSA. HASTA EL SIGLO XIX NO FUÉ FORMALMENTE SUPRIMIDA.

EL PAÍS HUBIERA PROSPERADO CON MÁS AUCE SI EL TEMOR DE LA INQUISICIÓN NO HUBIERA CERRADO EL PASO A TODA IDEA CIENTÍFICA INNOVADORA Y SI LA EXPULSIÓN DE JUDÍOS Y MORISCOS NO HUBIERA PRIVADO A ESPAÑA DE CENTENARES DE MILLARES DE HÁBILES INDUSTRIALES Y LABORIOSOS AGRICULTORES. (17)

1).- EN RELACIÓN CON LUTERO CUANDO SE REBELÓ CONTRA LA AUTORIDAD DEL PAPA Y AL ENCABEZAR EL MOVIMIENTO RELIGIOSO DE LA REFORMA, QUE RÁPIDAMENTE GANARÍA NÚMEROSOS ADEPTOS EN VARIAS PARTES DEL IMPERIO. PRONTO LA QUERELLA RELIGIOSA COBRÓ CARÁCTER POLÍTICO.

DESEANDO CARLOS QUINTO, FERVIENTE CATÓLICO, ATAJAR EL MAL QUE HABÍA NACIDO EN EL SENO DE SU IMPERIO Y QUE --

AMENAZABA ROMPER LA UNIDAD DE ÉSTE, CONVOCÓ LA DIETA DE WORMS (1521) Y SE DISPUSO A SER JUEZ DE LA DISPUTA ENTRE LOS DOCTORES CATÓLICOS Y LUTERO.

LA DIETA DE WORMS NO PUDO LOGRAR LA RETRACTACIÓN DE ÉSTE. NADA SE CONSIGUIÓ TAMPOCO EN LA SPIRA (1529) Y AUGSBURGO (1530). EN ESTA ÚLTIMA MELANCHTHON, DISCÍPULO DE LUTERO, PRESENTÓ LA CONFESIÓN O CREDO DE LOS PROTESTANTES. ESTAS FORMARON LA LIGA DE ESMALKADA (1531) PARA DEFENDERSE DE LOS CATÓLICOS. EN 1552, FIRMÓ EL CONVENIO DE PASSAU, RATIFICADO EN AUGSBURGO EN 1555, POR EL QUE RECONOCIÓ LA LIBERTAD RELIGIOSA DE CATÓLICOS Y PROTESTANTES DE ALEMANIA. (18)

J).- EL EXTERMINIO DE LOS ANABAPTISTAS, ENCABEZADOS POR MÜNZEN Y PFEIFFER (1525), Y LUEGO POR JUAN DE LEYDEN CONDUJO ENTRE OTRAS COSAS AL SACRIFICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA POBLACIÓN DE MÜNSTER EN WESTFALIA (1535).

DIEZ AÑOS DESPUÉS LOS VALDENSES FUERON CASTIGADOS POR LA DIETA DE ACQUISGRAN Y, COMO CONSECUENCIA, SE DIERON AL FUEGO LAS VILLAS FRANCESAS DE MERINDOL Y DE CABRIÈRES, PERE--CIENDO VARIOS MILES DE HABITANTES. (19)

18.- IDEM, p.p. 32 y 33

19.- P. Laplaza Francisco, ob. cit. p.p. 32 y 33

K).- DISTRIBUIDOS EN ALGUNOS LUGARES DE LOS PIRINEOS (TANTO DEL LADO ESPAÑOL COMO DEL FRANCÉS) EXISTEN TODAVÍA LOS RESTOS DE UN PUEBLO MALDITO: LOS AGOTES, TAMBIÉN LLAMADOS GAFOS, CAFETOS, CHRISTIAAS, CAGOTS, ETC. EL ORIGEN Y LAS VICISITUDES DE ESTOS PARIAS DE LA CIVILIZADA EUROPA, ESTÁ RODEADO DE IMPENETRABLE MISTERIO. LO CIERTO ES QUE SE LES OBLIGÓ POR SIGLOS A VIVIR APARTADOS DE LA SOCIEDAD, CON PROHIBICIÓN PENAL DE EJERCER OTROS OFICIOS QUE NO FUERAN LOS MÁS BAJOS Y RUDOS, SIN DERECHOS CIVILES NI POLÍTICOS, Y MARCADOS CON UNA INFAMANTE PATA DE GANSO EN TELA ROJA SOBRECOSIDA EN SUS MISERABLES VESTIDURAS.

LA EXECRACIÓN SOCIAL PUEDE NO SER MORTÍFERA POR SÍ SOLA; MÁS CONDUCE A RESULTADOS SIMILARES, PORQUE A VECES ES PREFERIBLE LA MUERTE FÍSICA E INSTANTÁNEA A LA INTERMINABLE AGONÍA DE CONLLEVAR EN VIDA EL CADÁVER DE LA PROPIA PERSONALIDAD HUMANA. (20)

L).- EN OCTUBRE DE 1793 LOS JACOBINOS SUSPENDIERON LA CONSTITUCIÓN, "HASTA QUE SE PUDIERA DECLARAR LA PAZ".

TODO EL PODER QUEDÓ EN MANOS DE UN PEQUEÑO COMITÉ DE SALVACIÓN PÚBLICA, DIRIGIDO POR DANTÓN Y ROBESPIERRE. SE ABOLIÓ LA RELIGIÓN CRISTIANA Y EL VIEJO CALENDARIO. HABÍA LLEGADO LA "EDAD DE LA RAZÓN" O NACIONALISTA Y CON ELLA EL RÉGIMEN DEL "TERROR", BAJO EL CUAL DURANTE MÁS DE UN AÑO FUERON EJECUTADAS PERSONAS INDESEABLES, MERITORIAS E INDIFERENTES, SIN GRAN DISTINCIÓN, A RAZÓN DE SESENTA U OCHENTA DIARIAS.

SE HABÍA DESTRUÍDO EL GOBIERNO AUTOCRÁTICO DE LA MONARQUÍA. Y LE SUCEDIÓ LA TIRANÍA DE UNOS CUANTOS QUE AMABAN CON TAL ARDOR LAS VIRTUDES DEMOCRÁTICAS, QUE SE SENTÍAN-MOVIDOS A ANIQUILAR A TODO EL QUE PARECIERA DISSENTIR DE SU CRITERIO. FRANCIA SE HABÍA VUELTO UN MATADERO.

EL 27 DE JULIO DE 1794 SE PUSO FIN AL REINADO DEL TERROR, Y TODO PARÍS SE LLENÓ DE ALBOROZO. (21)

M).- DURANTE EL AÑO 1821 EMPEZÓ A HABER TRASTORNOS EN GRECIA. EN 1815 UNA SOCIEDAD SECRETA DE PATRIOTAS GRIEGOS HABÍA ESTADO PREPARANDO EL TERRENO PARA UNA REVOLUCIÓN. LE PRONTO IZARON LA BANDERA DE LA INDEPENDENCIA DE --

MOREA (EL ANTIGUO PELOPONESO EXPULSANDO) A LA GUARNICIÓN TURCA. LOS TURCOS CONTESTARON EN SU FORMA USUAL. PRENDIERON AL PATRIARCA GRIEGO DE CONSTANTINOPLA, QUE TANTO POR LOS GRIEGOS COMO POR MUCHOS RUSOS ERA CONSIDERADO COMO CABEZA DE SU IGLESIA, Y LO AHORCARON EL DOMINGO DE PASCUA DE 1821 JUNTO CON VARIOS DE SUS OVISPOS. LOS GRIEGOS RESPONDIERON A SU VEZ CON UNA MATANZA GENERAL DE MAHOMETANOS EN TRIPOLITSA, CAPITAL DE LA MOREA, A LO QUE LOS TURCOS AÑADIERON UN ATAQUE A LA ISLA DE QUÍO, PASANDO POR LAS ARMAS A 23,000 CRISTIANOS, Y VENDIENDO 45,000 A ASIA Y EGIPTO, EN CALIDAD DE ESCLAVOS. (22)

N).- RECORDEMOS LAS REPETIDAS MATANZAS DE ARMENIOS POR CURDOS, TÁRTAROS, SOLDADOS Y POLICÍAS REGULARES BAJO EL SULTANATO DE ABDUL-HAMID (1890-1896) DE LAS CUALES UNA SOLA SERIE OCASIONÓ 37,000 MUERTES.

CRISTIANOS Y JUDÍOS, CATÓLICOS Y PROTESTANTES BLANCOS Y NEGROS, AMARILLOS Y COBRIZOS, CIUDADANOS DE DISTINTAS NACIONES, TODOS HAN SUFRIDO ALGUNA VEZ EN MAYOR O MENOR GRADO ESTA ESPECIE DE BARBARIE O LA HICIERON PADECER AL PRÓJIMO.
(23)

22.- IDEM, p.p. 412 y 413

23.- P, Laplaza Francisco, ob. cit. p.p. 33 y 34

1.3.- PERÍODO COMPRENDIDO DEL INICIO DEL SIGLO
XX HASTA NUESTROS DÍAS.

LA EVOLUCIÓN DE LA HUMANIDAD HABÍA CRECIDO RÁPIDAMENTE, EL AVANCE DE LA CIENCIA TENÍA DENTRO DE SUS CREACIONES ARMAS DESTRUCTIVAS Y TERRIBLES, CAPACES DE DESENCADENAR LA ANIQUILACIÓN DE UNA CIUDAD ENTERA, DURANTE LA PRIMERA ÉPOCA NO SE HABÍA RESUELTO COMO SE IBA A CONTROLAR LA CREACIÓN Y CONTROL DE DICHAS ARMAS. EL HOMBRE HABÍA APRENDIDO A CONTROLAR TODO EXCEPTO LA POLÍTICA DE LOS GOBIERNOS. TODAS LAS NACIONES COMPETÍAN PARA CONVERTIR A LA CIENCIA EN UN ELEMENTO DE POTENCIA.

A LA AMENAZA DE UNA GUERRA NUCLEAR SE AUNABAN OTROS PROBLEMAS TALES COMO LA LUCHA DE CLASES, LA POBREZA Y LA INJUSTICIA SOCIAL. LA RIQUEZA DEL MUNDO HABÍA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE, PERO ESTA SE ENCONTRABA MUY MAL DISTRIBUIDA, OTRO PROBLEMA INTERNACIONAL QUE ASORABA AL MUNDO ERA LA GUERRA DE CLASES EN LAS NACIONES INDUSTRIALIZADAS.

ASÍ PUES, CON TODAS ESTAS OBSERVACIONES EMPIEZAN LOS SUCESOS QUE CONSTITUYEN LA HISTORIA DE NUESTRO SIGLO.

A).-EN RELACIÓN CON EL PAÍS ALEMÁN QUE FUÉ EL --
MÁS PERJUDICADO DURANTE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL - - - - -
(1914-1918), RAZÓN POR LA CUAL NO TARDÓ, EN ATACAR A SUS --
VENCEDORES. POSTERIORMENTE DE UN PERÍODO DE CRISIS Y DESOR
DEN. LLEGÓ AL PODER ADOLFO HITLER EN 1933, FUNDADOR DEL --
PARTIDO NACIONAL-SOCIALISTA O NAZI, FUNGIENDO COMO DICTADOR.

DE INMEDIATO INICIÓ LA PERSECUCIÓN EN CONTRA DE-
LOS JUDÍOS, CREANDO CAMPOS DE CONCENTRACIÓN. DURANTE DICHO-
PERÍODO EXTERMINÓ A MÁS DE 6,000,000 JUDÍOS Y REALIZÓ --
LOS CRÍMENES MÁS ESPANTOSOS QUE SE HALLAN LLEVADO A CAEO A-
LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA.

DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SE INCREMENTÓ EL
PODERÍO MILITAR ALEMÁN, Y SE CONQUISTÓ A AUSTRIA Y CHECOSLO
VAQUÍA. HITLER CONTÓ SIEMPRE CON LA ADHESIÓN DE BENITO MU-
SSOLINI, QUIEN ERA EL CREADOR DEL PARTIDO FASCISTA AL FREN-
TE DEL CUAL MARCHÓ SOBRE ROMA EN 1922.

INGLATERRA FUE POSTERIORMENTE EL OBJETIVO DE HI-
TLER. LONDRES SUFRIÓ DURANTE 6 MESES TERRIBLES BOMBARDEOS-

Y ALGUNAS CIUDADES FUERON TOTALMENTE ARRASADAS. PARTE DE -
LOS HABITANTES ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS. FUERON TRAS-
LADADOS A CÁNADA.

ES PUES A NUESTRO JUICIO, SI NÓ EL PEOR GENOCIDA
SI UNO DE LOS PEORES QUE HA EXISTIDO EN LA HUMANIDAD, ASÍ -
PUES QUIEN PODRÁ OLVIDAR LAS MATANZAS TAN SANGUINARIAS QUE-
ESTE PERSONAJE OCACIONÓ, ESPECIALMENTE AL PUEBLO JUDÍO.

SON TAN OBIAS LAS MATANZAS DE HITLER QUE HASTA-
EN UN DOCUMENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CARTA DEL ATLÁNTI
CO, SUSCRITO POR ROSSEVELT Y CHURCHILL, EN REPRESENTACIÓN -
DE SUS RESPECTIVAS NACIONES, EN 1941, SE ESTABLECE EN LA ---
CLÁUSULA VI LO SIGUIENTE:

VI.- DESPUÉS DE LA DESTRUCCIÓN FINAL DE LA TIRA-
NÍA NAZI ESPERAN VER RESTABLECIDA UNA PAZ QUE PERMITA A TO--
DAS LAS NACIONES LOS MEDIOS DE VIVIR TRANQUILAMENTE DENTRO-
DE SUS PROPIAS FRONTERAS Y QUE HABRÁ DE PROPORCIONAR A TO--
DOS LOS HOMBRES LA SEGURIDAD EN CUANTO A UNA EXISTENCIA LI-
BERADA DEL TEMOR Y DE LA NECESIDAD. (24)

B).- DURANTE EL PERÍODO DEL PAÍS JAPONÉS, EL CUAL SE ENCUENTRA EN GUERRA CON ALEMANIA, EL DÍA 7 DE DICIEMBRE - DEL AÑO DE 1941, SUS AVIONES BOMBARDEARON INESPERADAMENTE - LA BASE NORTEAMERICANA DE PEARL HARBAUR QUE SE ENCONTRABA - EN LA ISLA DE HAWAI.

ESTADOS UNIDOS ENTRÓ A LA GUERRA DESPUÉS DE QUE- ESTA YA SE HABÍA EXTENDIDO EN TODO EL MUNDO.

LA GUERRA CONTINUÓ EN ORIENTE CONTRA EL JAPÓN Y- EL 6 DE AGOSTO DE 1945, LOS NORTEAMERICANOS ARROJARON SOBRE- LA CIUDAD JAPONESA DE HIROSHIMA LA PRIMERA BOMBA ATÓMICA Y- EL DÍA 9, LA SEGUNDA A NAGASAKI, CUYOS TERRIBLES EFECTOS -- OBLIGARON A JAPÓN A RENDIRSE INMEDIATAMENTE.(25)

ASÍ HAN SEGUIDO LAS DETONACIONES DE BOMBAS ATÓMI- CAS TAL ES EL CASO QUE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1952, EXPLOTÓ- UNA EN ENIWETOK, QUE FUÉ LA PRIMERA BOMBA DE HIDRÓGENO CON- UNA FUERZA SUMAMENTE SUPERIOR A LA ANTERIOR. SE HA CALCULA- DO QUE LOS PRÓXIMOS ENSAYOS EQUIVALDRÍAN A 40 MILLONES DE - TONELADAS DE TNT, CON UNA FUERZA DE DOS MIL VECES SUPERIOR-

A LAS BOMBAS DE HIROSHIMA Y NAGASAKI. TANTO LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA COMO LA UNIÓN SOVIÉTICA TIENEN ESTE TIPO DE ARMAMENTO Y MÁŠ AÚN, POSEEN BOMBAS TERMONUCLEARES QUE TIENEN UN COSTO REDUCIDO Y UN PODER SUMAMENTE MÁŠ DESTRUCTIVO.

C).- EN RELACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ES BIEN SABIDO LA MARGINACIÓN, EL MAL TRATO Y EL SOMETIMIENTO QUE DURANTE ALGUNAS DÉCADAS SUFRIÓ LA POBLACIÓN DE RAZA NEGRA, QUE CONSTITUYE UNA MODALIDAD DEL DELITO QUE NOS OCUPA.

D).- EN LA CIUDAD DE MÉXICO TRANSCURRÍA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1968, CUANDO A BAGONETA CALADA, PARACAIDISTAS DEL EJÉRCITO MEXICANO AVANZAN SOBRE CIENTOS DE ALUMNOS DE UNA ESCUELA PREPARATORIA, CUYA OCUPACIÓN PRECIPITÓ UNA REBELIÓN ESTUDIANTIL.

LA TROPA DISPARÓ AL AIRE Y MUCHOS JÓVENES HUYERON LOS DEMÁS, INCLUSO, ALGUNOS DE 12 Ó 13 AÑOS CONTINUARON EN ACTITUD RETADORA. LOS SOLDADOS ENCERRARON A MÁŠ DE

100 MUCHACHOS EN LA ESCUELA QUE INTENTABAN RECONQUISTAR, Y LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA CIUADELA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

LA CHISPA QUE HABÍA ENCENDIDO LA HOGUERA FUÉ UN SIMPLE ENCUENTRO, EL 25 DE JULIO, ENTRE ESTUDIANTES DE DOS ESCUELA PREPARATORIAS RIVALES, EN UN HISTÓRICO JARDÍN LLAMADO LA CIUADELA. TRES DÍAS ANTES DEL INFORME, MÁS DE - - - 200,000 MIL ESTUDIANTES DESFILARON A PIE, EN AUTOS Y CAMIONES, EN COMPAÑÍA DE MUCHOS PADRES DE FAMILIA, SIENDO SUS DEMANDAS: DESTITUCIÓN DEL JEFE DE POLÍCIA LUIS CUETO; RESPECTO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; DEROGACIÓN DE LA LEY DE DISOLUCIÓN SOCIAL; EXCARCELACIÓN DE ESTUDIANTES ARRESTADOS -- (ALREDEDOR DE 1,200 SEGÚN UN MANIFIESTO) Y COMPENSACIÓN A LOS PARIENTES DE 32 ESTUDIANTES DESAPARECIDOS. ASÍ PROSIGUIÓ CON OTRAS TANTAS MANIFESTACIONES Y REPRESIONES POR PARTE DEL GOBIERNO, HASTA QUE EN LA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS EN LA CAPITAL MEXICANA, SIENDO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, TRAS ARREMETER CONTRA LA MULTITUD, ENTRARON EN LOS EDIFICIOS CIRCUNDANTES. JUNTO A UNOS ASCENSORES, TRES CIVILES, INCLUSO LA PERIODISTA ITALIANA ORIANA FALLACE, SE VIERON DE PRONTO CARA A CARA CON LA MUERTE.

MILES DE PERSONAS DE TODAS LAS EDADES CONGESTIONABAN LA PLAZA. ERAN LAS 5 DE LA TARDE, EL MÍTIN SE HABÍA CONVOCADO PARA EXPONER UNA SERIE DE QUEJAS CONTRA LAS AUTORIDADES Y PROSEGUIR LA MARCHA HACIA EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL QUE SEGUÍA OCUPADO POR LAS FUERZAS MILITARES. DE PRONTO EMPEZARON A OÍRSE TIROS. LOS SOLDADOS IRRUMPIERON EN LA PLAZA CON LA BAYONETA CALADA. EN LOS BALCONES SE ENCONTRABAN AGENTES SECRETOS (QUE SE IDENTIFICABAN CON PAÑUELOS BLANCOS EN LA MANO IZQUIERDA). LOS AGENTES GOLPEARON Y EMPEZARON A TIRAR AL AIRE.

SEA COMO FUERE, LOS SOLDADOS SE ENSAÑARON CON LA MULTITUD INDEFENSA. EL INFORME FORENSE REVELÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS MUERTOS Y HERIDOS HABÍAN RECIBIDO BAYONETAZOS.
(26)

EN DICHO MITIN SEGÚN OTROS VOCEROS ERAN ALREDEDOR DE 5,000 PERSONAS DENTRO DE LAS CUALES SE ENCONTRABAN DE TODO TIPO DE PERSONAS, NO EXCLUSIVAMENTE ESTUDIANTES. LOS PRIMEROS DISPAROS SE PRODUJERON DESPUÉS DE SEÑALES DE UN HELICÓPTERO A BASE DE LUCES DE BENGALA.

POSTERIORMENTE EL CAOS. EL TERROR. MÁS DE 6 HORAS DE AMETRALLADORAS POR AMBOS BANDOS. FUERON MUCHOS LOS ESTUDIANTES MUERTOS, HERIDOS Y OTROS QUE DESAPARECIERON.

ASÍ, SEGÚN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN SE DESARROLLÓ EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968, EN EL CUAL COMO YA SE MANIFESTÓ SE ENCONTRABAN TODO TIPO DE CLASES SOCIALES, CONSTITUYENDO ASÍ, UN GRUPO NACIONAL EL CUAL DEBIDO A SU POSICIÓN SE ENCONTRABA EN DESIGUALDAD DE FUERZAS EN RELACIÓN CON LA MILICIA (GOBIERNO).

ES PUES, UN ANTECEDENTE QUE SIEMPRE ESTARÁ EN EL PENSAMIENTO DEL PUEBLO MEXICANO.

E).- EL PUEBLO NICARAGUENSE FUÉ OTRA DE LAS VÍCTIMAS QUE COMO SUJETO PASIVO INTERVIENEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO EN ESTUDIO.

EN EFECTO, NICARAGUA HA SIDO GOBERNADA A TRAVÉS DE DICTADURAS, SIENDO LA DE LA FAMILIA SOMOZA LA MÁS REPRESENTATIVA DE ESTAS.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SEÑALAREMOS PARA ---
ACREDITAR LO MANIFESTADO Y APOYAR NUESTRA POSTURA, LO PU--
BLICADO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE A LA LETRA
DICEN:

JUEVES 3 DE MAYO DE 1979, MANAGUA, NICARAGUA, --
EL PAISAJE COTIDIANO; MUERTOS, MUERTOS, SOLO MUERTOS... RÁ
FAGAS DE METRALLETAS CONTRA GRUPOS OBREROS. EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA,
JOSÉ ESTEBAN GONZÁLEZ, APORTÓ CIFRAS QUE NADIE PUEDE CON--
FIRMAR, SEGÚN ÉL HA HABIDO 900 DESAPARECIDOS, CUYO PORCENT-
TAJE REPRESENTA EL 30% DE PERSONAS CUYO PARADERO SE DESCO-
NOCE, HAY 800 PRESOS POLÍTICOS.

VIERNES 4 DE MAYO, AVIONES SOMOCISTAS BOMBAR--
DEAN LEON, HAY 24 MUERTOS. EN SAN FELIPE UNA AVIONETA MI-
LITAR AMETRALLÓ UNA PROCESIÓN QUE LLEVABA A ENTERRAR A VA-
RIOS JÓVENES ASESINADOS POR LA GUARDÍA NACIONAL EL DÍA AN-
TERIOR. OTROS 8 CADÁVERES FUERON RECOGIDOS EN EL CENTRO -
DE LEON, INVADIDO POR TANQUES Y ARTILLERÍA PESADA DEL EJÉR
CITO, UNO DE LOS COHETES LANZADOS MATÓ A 3 NIÑOS.

VIERNES 7 DE MAYO, SE INICIÓ LA PRIMERA ÉTAPA DE LA HUELGA GENERAL CONTRA SOMOZA. UN COMANDO SANDINISTA - OCUPÓ DURANTE 10 MINUTOS LA RADIO EMISORA GRANADA Y TRANSMITIÓ UN MANIFIESTO EN EL CUAL EXHORTÓ A LOS NICARAGUENSES A UNIRSE PARA DERROCAR A LA DICTADURA SOMOCISTA.

TODOS ESTOS HECHOS SE SIGUIERON REGISTRANDO EN TODO NICARAGUA HASTA QUE SE DIÓ LA CIFRA OFICIAL DE MUERTOS.

VIERNES 29 DE MAYO, 3318 MUERTES EN NICARAGUA EN 1978, DATOS DE LA CRUZ ROJA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CAMBIO EN 1979, UN BALANCE DE LAS MISMAS INSTITUCIONES ESTABLECEN, 3304 EL NÚMERO DE MUERTES EN ESE MISMO PAÍS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN LO QUE VA DEL AÑO, HASTA AYER Y HOY HUBO POR LO MENOS 14 VÍCTIMAS MÁS. (27)

NICARAGUA: LA OEA COMPROBEA EL GENOCIDIO PERO NO LO CONDENA.

LA ARITMÉTICA DEL SOLAPAMIENTO DA UN RESULTADO:
SOMOZA SALE INCÓLUMNE DE LA OEA.

MIENTRAS QUE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS -
DERECHOS HUMANOS (CIDH) DE LA OEA, HACE SIETE MESES, INVE-
STIGÓ, COMPROBÓ Y RECONOCIÓ EL GENOCIDIO DEL QUE ES RESPON-
SABLE ANASTACIO SOMOZA, LA ORGANIZACIÓN EN SU CONJUNTO NO
CONDENA AL DICTADOR POR UNA CUESTIÓN DE NÚMEROS.

DE LA COLINA PUNTUALIZÓ QUE, COMO TODOS LOS ORGA-
NIZMOS INTERNACIONALES, LA OEA "NO ES UN ENTE AUTÁRTICO".
Y EN ARITMÉTICA DE LA OEA, GAHAN POR EL MOMENTO LOS GOBIER-
NOS INTERESADOS EN SOLAPAR A SOMOZA.

LOS HECHOS NO PUEDEN EXTRAÑAR. EN LA SUMA DE --
PAÍSES MIEMBROS DE LA OEA DOMINAN LOS RÉGIMENES MILITARIS-
TAS Y ANTIDEMOCRÁTICOS DE LO QUE SERÍA INCONCEBIBLE ESPE-
RAR QUE CONDENARAN A UN IGUAL: LA DICTADURA DE SOMOZA.

EN PLENA INCONGRUENCIA DE LA OEA LA (CIDH) RECU-
NOCIÓ, EN CAMBIO, LA EXISTENCIA DE TODA CLASE DE REPRESIÓN,

TORTURAS Y MATANZAS POR PARTE DE LA DICTADURA SOMOCISTA.

DEL 3 AL 17 DE OCTUBRE DE 1978 LA (CIDH) ENVIÓ A NICARAGUA UN GRUPO DE OBSERVACIONES QUE PRODUJERON UN DOCUMENTO LLENO DE PRUEBAS DEL GENOCIDIO SOMOCISTA.

NICARAGUA DE LOS 3 AÑOS 11 MESES Y 10 DÍAS DE ESTE PERÍODO SOMOCISTA, SOLAMENTE HA GOZADO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES EN UN SÓLO AÑO. (28)

CAPITULO II

ANTECEDENTES SOCIO-JURIDICOS DEL GENOCIDIO EN LA
DOCTRINA UNIVERSAL

EN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DEL DELITO EN ESTUDIO, NOS HEMOS ENCONTRADO CON LA PROBLEMÁTICA - DE QUE NO EXISTEN TEXTOS SOBRE DICHO DELITO, EN COMPARACIÓN - CON OTROS TEMAS JURÍDICOS.

ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE LA FALTA DE LITERA TURA SOBRE EL DELITO DE GENOCIDIO, ES DEBIDO A QUE NO EXISTE COACCIÓN, ESTO ES QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTE DELITO - SE DÉ EN LA PRÁCTICA CASI SIEMPRE ES IMPOSIBLE REPRIMIRLO, -- POR LO TANTO HAY POCO INTERÉS JURÍDICO SOBRE ESTE TEMA.

TOMANDO ESTAS CONSIDERACIONES NOS AVOCAREMOS A -- SEÑALAR ALGUNOS ANTECEDENTES QUE A NUESTRO JUICIO NOS PERMITI RÁN ENTENDER MÁS ESTE DELITO.

EN PRIMER LUGAR HABLAREMOS DEL DISCURSO DE S. S.- PIO XII A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL.

CON OCASIÓN DE HALLARSE REUNIDO EN ROMA EL VI CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, S.S. - PIO XII DIRIGIÓ UNA ALOCUCIÓN RECOGIENDO TODO UN AUTÉNTICO -- PROGRAMA DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL. SEGÚN LOS POSTULADOS DEL MENSAJE PONTIFICIO, LA JUSTIFICACIÓN DE ESTA RAMA JURÍDICA VENÍA DADA EN LAS SIGUIENTES PALABRAS: "LOS ESTADOS Y LOS PUEBLOS TIENEN CADA UNO SU DERECHO PENAL PROPIO, CONSTITUIDO POR LA REUNIÓN DE NORMAS DIVERSAS QUE HACE QUE SUBSISTAN ENTRE ELLOS DIFERENCIAS MÁS O MENOS ACUSADAS. DADO, SIN EMBARGO, QUE EN NUESTRO TIEMPO ES TAN FÁCIL Y FRECUENTE EL COMERCIO EN TRE LOS DIVERSOS PAÍSES Y CAMBIOS DE DOMICILIO, ES DE DESEAR QUE, AL MENOS LOS DELITOS MÁS GRAVES, SEAN SANCIONABLES POR - DOQUIER Y, A SER ELLO POSIBLE, CON IDÉNTICOS MÓDULOS DE SEVERIDAD PARA EVITAR QUE LOS CULPABLES PUEDAN SER SUSTRÁIDOS A - SU JUSTO CASTIGO. UN ACUERDO DE TAL GÉNERO Y UNA ENTREAYUDA - RECÍPROCA ES LO QUE EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL TRATA DE - REALIZAR."

SOBRE LA BASE DE ESTA NOCIÓN, SE PLANTEA, EN EL - DISCURSO QUE RECOGEMOS, EL PROBLEMA DE LA ELECCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS DELITOS A INCRIMINAR EN LA ESFERA INTERNACIONAL.-

PARA LO CUAL PONE DE RELIEVE LA NECESIDAD DE TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CRITERIO:

A) EL VALOR DE LOS BIENES LESIONADOS, QUE NO HAN DE SER SINO LOS MÁS CONSIDERABLES, ES DECIR, EL MÍNIMO ÉTICO QUE EL DERECHO PENAL PRETENDE GARANTIZAR:

B) LA FUERZA DE ATRACCIÓN QUE IMPULSA A LESIONARLOS:

C) LA INTENSIDAD DE LA VOLUNTAD MALICIOSA QUE SE DESPLIEGA HABITUALMENTE AL PERPETRAR TALES DELITOS:

D) EL GRADO DE PERVERSIÓN EN LA PERSONA DEL DELINCUENTE QUE TRANSGREDE EL ORDEN JURÍDICO:

E) LA GRAVEDAD DE LA AMENAZA QUE PESA SOBRE EL ORDEN JURÍDICO A CAUSA DE CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE, - DE UNA PARTE ACENTÚAN EL PELIGRO DEL ACTO CRIMINOSO Y, DE - - OTRA, LE HACEN MÁS TEMIBLE EN SUS EFECTOS.

TOMANDO ESTOS CRITERIOS COMO PUNTO DE PARTIDA, --
 LOS EVENTOS QUE DEBEN SER SANCIONADOS POR EL DERECHO PENAL IN-
 TERNACIONAL, SIEMPRE DE ACUERDO CON LA ALOCUCIÓN PAPAL, SON -
 LOS SIGUIENTES: "ÉN PRIMER LUGAR, SE HALLA EL CRIMEN DE UNA -
 GUERRA MODERNA QUE NO SEA EXIGIBLE POR LA NECESIDAD INCONDI--
 CIONAL DE DEFENSA... PERO ES QUE, POR OTRA PARTE, SE PONE DE
 RELIEVE QUE, INCLUSO EN UNA GUERRA JUSTA, NO TODOS LOS PROCE--
 DIMIENTOS EFICACES SON DEFENDIBLES A LOS OJOS DE QUIEN POSEA
 UN SENTIDO EXACTO Y AÚN RAZONABLE DE LA JUSTICIA. ÉL FUSILA--
 MIENTO EN MASA DE INOCENTES... EL FUSILAMIENTO DE REHENES...-
 LOS HORRORES Y CRUELDADES DE LOS CAMPOS DE CONCENTRACIÓN... -
 LA SUPRESIÓN DE SERES INADAPTADOS A LA VIDA... LAS DEPORTACIÓ-
 NES EN MASA... LAS VERDADERAS CACERÍAS DE HOMBRES PARA ALIS--
 TARLES COMO TRABAJADORES O, MÁS BIEN, COMO ESCLAVOS DE TRABA-
 JO..."

"EN ESTAS EXPLICACIONES --CONCLUYE S. S. -- HEMOS
 SEGUIDO LA LÍNEA DE CONTACTO ENTRE EL DERECHO Y SUS BASES ME-
 TAFÍSICAS CON LA ESPERANZA DE HABER CONTRIBUIDO A LA PROTEC--
 CIÓN Y DEFENSA DEL HOMBRE CONTRA LOS CRÍMENES Y ESTRAGOS DE -
 LA INJUSTICIA." (29)

29.- Memoria del VI Congreso Internacional de Derecho Penal, -
 citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier ob. cit. p.p. -
 39, 40 y 41.

ASIMISMO, SEÑALAREMOS COMO OTRO ANTECEDENTE DOCTRINARIO MUY INTERESANTE DE LA CONVENCIÓN DEL GENOCIDIO, QUE PARA NOSOTROS REVISTE ESPECIAL IMPORTANCIA, YA QUE FUÉ PUBLICADO EN NUESTRO PAÍS DIEZ AÑOS ANTES A LA FECHA EN QUE AQUELLA INICIARA SU VIGENCIA, ES UNA MONOGRAFÍA DE DON MARIANO JIMÉNEZ HUERTA EN LA QUE ANALIZA LOS CRÍMENES DE MASAS Y LOS CRÍMENES DE ESTADO.

ACTUALMENTE IMPERAN EN EL MUNDO LA FUERZA Y LA DOMINACIÓN, ENTRANDO EN CRISIS LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA VIDA SOCIAL, SUPRIMIÉNDOSE LA LIBERTAD —PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL SISTEMA JURÍDICO-PENAL—; EL DERECHO PENAL AUTORITARIO NO ES TAL DERECHO, SINO UNA SIMPLE REGLAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE POLICÍA, EMPLEADA COMO INSTRUMENTO DE OPRESIÓN Y PERSECUCIÓN, EN CONTRA DE LOS GRUPOS O DE LAS PERSONAS QUE SE Oponen o entorpecen los intereses de la camarilla en el poder.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZA LA PSICOLOGÍA DE LAS MASAS, SU PROCESO DE INTEGRACIÓN Y SU FORMA DE ACTUAR; LAS MINORÍAS DIRECTORAS DE LAS MASAS Y SU INFLUJO SOBRE ELAS; SU NATURAL INCLINACIÓN A LA DESTRUCCIÓN Y AL SAQUEO Y LO DIFÍCIL —QUE RESULTA CONTROLARLAS UNA VEZ QUE SE HAN DESATADO SUS INS-

TINTOS, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ EN AUTORES MATERIALES DE LOS MÁS HORRIBLES GENOCIDIOS. LA HISTORIA NOS HA BRINDADO CLAROS EJEMPLOS DE LA CAPACIDAD DELICTIVA DE LAS MASAS DESENFRENADAS, -- LAS QUE EN ORDEN A LA RESPONSABILIDAD, TIENEN SIEMPRE EN SU FAVOR, EL QUE SUS ACTOS NO SON PRODUCTO DE LA REFLEXIÓN NI DE LA SERENIDAD DE ÁNIMO, SINO QUE OBEDECEN EN SU MAYORÍA A ESTADOS PASIONALES QUE INDICAN UN TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO. -- NO ASÍ, LA DE LOS CONDUCTORES-INDUCTORES DE LA MASA, QUE LA UTILIZAN COMO INSTRUMENTO CIEGO DE SUS EGOÍSTAS ASPIRACIONES ECONÓMICAS Y POLÍTICAS.

MÁS INTERESANTE PARA NUESTRO ESTUDIO ES EL CRÍMEN DE ESTADO, YA QUE MÁS FRECUENTEMENTE REVISTE ESE CARÁCTER EL GENOCIDIO COMETIDO POR LOS DELINCUENTES EN EL PODER, ESPECIALMENTE EN LOS ESTADOS TOTALITARIOS, AÚN CUANDO NO SEA PRIVATIVO DE LAS DICTADURAS EL PRACTICARLO.

NOS DESCRIBE JIMÉNEZ HUERTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESOS REGÍMENES CUYA MISIÓN NO ES OTRA QUE LA DE ATEMORIZAR, ELIMINAR Y ANULAR A TODO HOMBRE O MINORÍA QUE LES PERTURBE EN IDEAS, POLÍTICA, O CULTURA. EN ESTE CLIMA DE VIOLENCIAS,

SE GESTA EL CRÍMEN DE ESTADO QUE SE PERPETRA POR EL MISMO COMO MEDIDA DE GOBIERNO Y COMO MANIFESTACIÓN DE SU SOBERANÍA TOTAL. SE TRATA DE AUTÉNTICOS CRÍMENES CONTRA LA VIDA FÍSICA DE LOS HOMBRES INSPIRADOS, PREPARADOS Y EJECUTADOS POR EL ESTADO, CON LA MÁX PERFECTA Y PASMOSA NATURALIDAD, Y NO SOLAMENTE DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS QUE TODAS LAS CONSTITUCIONES OTORGAN A LAS PERSONAS.

DESPUÉS NOS HABLA DE LA JUSTIFICACIÓN QUE SE PRETENDE DAR A TALES ATENTADOS QUE LEGITIME, O CUANDO MENOS RACIONALICE, LAS CONDUCTAS REALIZADAS. UNAS VECES SE INVOCA LA NECESIDAD DE SALVAR A LA PATRIA DE ALGÚN PELIGRO; OTRAS, LA PUREZA DE LA RAZA, EL ESPACIO VITAL, LA VOLUNTAD DE IMPERIO O EL DESTINO HISTÓRICO POR CUMPLIR. Y ANTE ESTO, ANULAN TODA NORMA DE CONVIVENCIA Y ANIQUILAN A QUIEN NO PIENSE COMO SE ORDENA DESDE EL ESTADO. Y CITANDO A ORTEGA Y GASSET NOS DICE QUE: "EL ESTADISMO ES LA FORMA SUPERIOR QUE TOMA LA VIOLENCIA..."

ANALIZA MÁS ADELANTE LAS DISTINTAS FORMAS QUE PRESENTA EL CRÍMEN DE ESTADO, ENTRE LAS QUE ENCAJA A LA PERFECTIÓN EL DELITO DE GENOCIDIO, COMO SATISFACCIÓN DE UN SENTIMIENTO ESTATAL DE VENGANZA Y DE UNA VOLUNTAD DE FERAZ EXTERMI

NIO, O DE TREMENDOS ODIOS RACIALES E INTRANSIGENCIAS RELIGIOSAS.

Y EN EL CRÍMEN DE ESTADO, APARECE SIEMPRE LA PRE-MEDITACIÓN COMO CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS GOBERNANTES QUE LO COMETEN. SU SITUACIÓN -- ANÍMICA ES LA FRÍA Y SERENA REFLEXIÓN, A DIFERENCIA DE LA QUE ATRAVIESAN LAS MASAS CUANDO DELINQUEN. SU REFINADA EJECUCIÓN, CREANDO DE ANTEMANO CON LOS MEDIOS DE PROPAGANDA A SU ALCANCE UN AMBIENTE PROPICIO DE JUSTIFICACIÓN EN LA OPINIÓN PÚBLICA.

EL CRIMEN DE ESTADO --SIGUE DICIENDO-- NO ES OTRA COSA QUE UNA MANIFESTACIÓN SUPERLATIVAMENTE ANTIJURÍDICA, DE UN SENTIMIENTO EGOÍSTA DE DOMINACIÓN DE PODER Y DE MANDO, TAN ABSOLUTO Y ABSORBENTE QUE NO SOLAMENTE EXIGE UNA CIEGA OBE-- DIENCIA, SINO QUE ELIMINA TODA VOLUNTAD DISCONFORME. (30)

CITA AL RESPECTO A JIMÉNEZ DE ASÚA, QUIEN HABLANDO DEL DELITO POLÍTICO APUNTA: "...LO QUE AUREOLA CON SINGU-- LLAR PRESTIGIO LA FIGURA DEL DELINCUENTE POLÍTICO, ES LA GA--- LLARDA APOSTURA DE UN HOMBRE O DE UN GRUPO MINORITARIO QUE SE ELEVAN INSURGENTES POR MOTIVOS ALTRUISTAS O DE CIVILIDAD FREN

TE AL ESTADO CONSTITUÍDO, PROVISTO DE MÁXIMO PODERÍO Y ARMADO DE TODOS LOS MEDIOS QUE LA FUERZA OFICIAL LE PROPORCIONA. PERO CUANDO ES EL GOBIERNO Y SUS SICARIOS LOS QUE ASESINAN, NO SE ENCUENTRA LA GENTIL PRESTANCIA Y EL TONO HERÓICO. LA COBAR DE AGRESIÓN DE UNA BANDA RECLUTADA ENTRE LOS MÁS ABYECTOS SEVIDORES DEL ESTADO, QUE SE AMPARAN EN LA FUERZA DOMINANTE Y — QUE DESPUÉS DEL CRIMEN BUSCAN LA IMPUNIDAD TRAS LAS ESPALDAS DE UN GOBIERNO QUE HA INSTIGADO O COMETIDO EL CRIMEN, ES UN — DELITO COMÚN DE LOS MÁS DESPRECIABLES QUE ADOPTA LA MORFOLOGÍA CRIMINAL". (31)

LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE ESTA CLASIFICACIÓN — PURAMENTE DOCTRINARIA — CRÍMENES DE MASAS Y CRÍMENES DE ESTADO — Y EL DELITO DE GENOCIDIO, ES QUE, AÚN CUANDO NO TODOS — LOS CRÍMENES DE MASAS O DE ESTADO SEAN GENOCIDIOS, EN MUCHAS OCASIONES SÍ LO SON Y A LA INVERSA, ALGUNOS GENOCIDIOS EN — OCASIONES SON COMETIDOS POR EL ESTADO Y EN OTRAS POR LAS MASA. LAS CONSIDERACIONES QUE HACE JIMÉNEZ HUERTA ACERCA DE LA PREMEDITACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD EN DICHS CRÍMENES, SE PUEDEN HACER EN RELACIÓN CON EL GENOCIDIO.

COINCIDEN, IGUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTA

31.- Jiménez de Asúa, Luis.- Tratado de Derecho Penal, Parte General I. Buenos Aires. p. 520 .

BLECIDO POR LA MISMA CONVENCION SOBRE EL GENOCIDIO, EN QUE NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO DELITOS POLITICOS, CIRCUNSTANCIA DE LA MAYOR IMPORTANCIA PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA EXTRADICION DE LOS DELINCUENTES QUE LOS HAYAN COMETIDO.

EL MISMO AFAN DE JUSTIFICACION QUE SEÑALA JIMENEZ HUERTA DE LOS CRIMENES DE ESTADO SE ENCUENTRA EN EL GENOCIDIO, ASI COMO LA CREACION PREMEDITADA DEL AMBIENTE EN LA OPINION PUBLICA PARA QUE TOLERE, Y A VECES HASTA APLAUDA, LAS MATANZAS DE LOS GENOCIDAS EN EL PODER.

ESTA INTIMA CONEXION, QUE SE HACE MAS NOTABLE -- CUANDO SE TRATA DE CRIMENES --SEAN GENOCIDIOS O NO-- COMETIDOS POR EL ESTADO O POR SUS FUNCIONARIOS, JUSTIFICA EL DETENIDO ANALISIS DE LA MONOGRAFIA DE JIMENEZ HUERTA. EN EFECTO, EL MAYOR PROBLEMA DE LAS DOS FIGURAS DELICTIVAS RADICA EN LA DIFICULTAD DE REPRIMIR Y SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DELINCUENTES. CUANDO SON LAS MASAS O LOS PARTICULARES QUIENES VIOLAN LAS LEYES, PUEDE EL ESTADO CASI SIEMPRE REPRIMIRLOS; PERO -- CUANDO ES EL MISMO ESTADO EL QUE A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES Y UTILIZANDO COMO INSTRUMENTO EL PODER QUE LA COMUNIDAD --

HA DEPOSITADO EN SUS MANOS PARA GOBERNARLA, VIOLANDO TODAS --
 LAS NORMAS QUE LEGITIMAN SU EJERCICIO ATENTA CONTRA LA INTE--
 GRIDAD DE LOS GRUPOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LE OPONEN;
 LA IDENTIDAD QUE HASTA LA FECHA EXISTE ENTRE EL DELINCUENTE Y
 EL ÓRGANO REPRESIVO, CREAN UN AMBIENTE DE IMPUNIDAD INSALVA--
 BLE, YA QUE ÚNICAMENTE PUEDEN SER REPRIMIDOS POR LOS MEDIOS -
 VIOLENTOS QUE UNA REVOLUCIÓN PROPORCIONA, ACTUANDO AL MARGEN
 DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE DAN CERTEZA Y SEGURIDAD A --
 LAS RELACIONES SOCIETARIAS. (32)

DE ESTE PROBLEMA NOS DICE JOSÉ ANGEL CENICEROS: -
 "...NO SE NECESITA TENER ESPECIAL DEDICACIÓN A LOS PROBLEMAS
 CRIMINOLÓGICOS PARA DARSE CUENTA DE QUE UNO DE LOS MÁS SERIOS
 OBSTÁCULOS DE LA OBRA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL MUNDO SON
 LOS DELINCUENTES EN EL PODER, YA SEA EN GRANDE O PEQUEÑA ESCA
 LA, YA COMO DIRECTORES DE GRANDES POTENCIAS, COMO DICTADORES
 SANGUINARIOS DE PAÍSES ESCLAVIZADOS, FUNCIONARIOS DE GOBIERNO
 DE DOCTRINA DEMOCRÁTICA, PERO DE ACTUACIÓN TOTALITARIA... - -
 ¿QUÉ VALOR REAL Y EFECTIVO PUEDEN TENER LAS MÁS BRILLANTES --
 DOCTRINAS PENALES MIENTRAS SUBSISTA EN MAYOR O MENOR GRADO --
 ESA SITUACIÓN?..." (33)

32.- Jiménez Huerta Mariano . ob. cit.

33.- Aspectos Internacionales del Derecho Penal.Criminalfa.-
 Año X No. 9 p. 575.

EFFECTIVAMENTE MIENTRAS NO SE HAGA CONCIENCIA EN LA SOCIEDAD DEL PROBLEMA TAN GRAVE QUE ACARREAN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL PODER, LOS CUALES ENVESTIDOS DE PODER E IMPUNIDAD DAN RIENDA SUELTA A SUS INSTINTOS CRIMINALES, PERSIGUIENDO DENTRO DE SUS IDEALES, UN ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO Y MAYOR PODER, AÚN PERJUDICANDO AL PUEBLO MISMO, Y AGREGÁNDOLE A ESTO, EL COMPLEJO DE DICHAS PERSONAS CONTRA DETERMINADA RAZA O CREENCIA RELIGIOSA, TODO ESTO, DA LUGAR A QUE SE PRODUZCAN LOS SUCEOS SANGUINARIOS EN RELACIÓN AL DELITO DE GENOCIDIO QUE HAN ABATIDO AL MUNDO.

CAPITULO III

TRASCENDENCIA SOCIO-JURIDICA DE LA CONVENCION PARA
LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO.

EN ESTE CAPÍTULO VAMOS A ANALIZAR LA TRASCENDENCIA SOCIO-JURIDICA QUE REVISTE LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO, TODA VEZ QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO JURIDICO DE COBERTURA MUNDIAL, EN EL CUAL TODAS LAS NACIONES QUE LO RATIFICARON SE OBLIGARON A ESTABLECER EN CADA UNA DE SUS LEGISLACIONES, LA NORMATIVIDAD JURIDICA NECESARIA PARA ASEGURAR LA APLICACION Y PRESERVAR SU COMISION.

ASIMISMO, ESTA CONVENCION REVISTE SINGULAR IMPORTANCIA DEBIDO A QUE ES EL FUNDAMENTO JURIDICO DE QUE SE VALE NUESTRA LEGISLACION PENAL PARA REGULAR ESTE ILICITO.

PASAREMOS AHORA A LA CONCEPTUALIZACION Y DESCRIPCION DEL DELITO EN ESTUDIO, A TRAVES DE CONCEPTOS QUE NOS PERMITAN ENTENDERLO CON MAS CLARIDAD; NOS AVOCAREMOS A PROPORCIONAR ALGUNAS DEFINICIONES E INCLUSO MENCIONAREMOS SU ETIMOLOGIA, ASI COMO LAS DIFERENTES ACEPCIONES EN RELACION A LA DENOMINACION QUE ALGUNOS AUTORES VIERTEN SOBRE ESTE DELITO, TALES CONCEPTUALIZACIONES VARIAN DESDE LA MAS SIMPLE PASANDO POR LA DEFINICION

QUE NOS PROPORCIONA LA CITADA CONVENCION, HASTA LAS MAS COMPLEJAS O SOFISTICADAS.

EMPEZAREMOS CON LA ETIMOLOGIA DEL MULTICITADO DELITO.

LEMKIN OFRECE UNA ETIMOLOGIA POCO CONVINCENTE, PUES DICE QUE GENOCIDIO ES UN VOCABLO HIBRIDO QUE DERIVA DEL GRIEGO GENOS (RAZA, NACION O TRIBU) Y DEL SUFIJO LATINO CIDIO (MATAR). (34)

CASI SINCRONICAMENTE BOISSARIE Y JOSE AGUSTIN MARTINEZ, COINCIDEN EN PREFERIR LA DENOMINACION DE GENICIDIO. EL PRIMERO DE ELLOS NO DA RAZONES, MIENTRAS QUE EL PENALISTA CUBA NO CONSIDERA QUE ES PRECISO ATENERSE AL GENITIVO DE GENUS-GENIFORMANDOSE LA VOZ A SEMEJANZA DE LAS DE HOMICIDIO, PARRICIDIO, UXORICIDIO, REGICIDIO, INFANTICIDIO, ETC. (35)

EL BRASILEÑO NELSON HUNGRÍA, POR SU PARTE, CONSIGNA LA ETIMOLOGIA-LATINA EN AMBOS COMPONENTES-DE GENUS (RAZA, PUEBLO, NACION) Y EXCIDIUM (DESTRUCCION, RUINA). SI ACUDIÉRAMOS A EXCIDIUM O EXSCIDIUM, QUE TAMBIEN SIGNIFICA CAIDA O ANIQUILAMIENTO, SE DENOTARIA UNA ACEPCION MAS AMPLIA QUE LA QUE INDICA

- 34.- Genocide as a crime Under International War. en "The American Journal of Internacional Law" citado por P. Laplaza, - Francisco ob. cit. p.p. 63 y 64.
- 35.- José Agustín Martínez, El Nuevo Delito de Genocidio, en la Revolución del Derecho Penal, citado por P. Laplaza, Francisco ob.cit.p. 64.

LA SIMPLE ACCIÓN DE MATAR, Y QUE CORRESPONDE POR CIERTO AL CRITERIO DE LEMKIN. PERO NO SE EXPLICA EL APÓCOPE, YA QUE LO LÓGICO SERÍA ENTONCES DECIR GENOXCIDIO O GENIXCIDIO. (36)

CON EL PROFESOR MOLINARIO HEMOS LLEGADO, EN CAMBIO, A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA DENOMINACIÓN MÁS ADECUADA ES LA DE GENTICIDIO, QUE DERIVA DE GENS (RAZA, ESTIRPE, PAÍS, PUEBLO FAMILIA) Y DE SU GENITIVO PLURAL GENTIS. TODA VEZ QUE CONTEMPLA CON MAYOR PROPIEDAD EL SENTIDO TÉCNICO ATRIBUÍDO A LA PALABRA. (37)

CONSIDERAMOS ENTONCES QUE ESTAS DISCREPANCIAS EN RELACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE ESTE DELITO EN ESTUDIO NO REVIS--TEN MAYOR TRASCENDENCIA YA QUE LO IMPORTANTE ES QUE CON REFERENCIA AL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE ILÍCITO TODOS LOS ESTUDIOS DEL DERECHO ESTAN DE COMÚN ACUERDO.

A CONTINUACIÓN NOS CORRESPONDE HABLAR DE ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE ESTE PARTICULAR.

36.- Nelson Hungría. O crime de genocidio, en "Revista Forense" citado por P. Laplaza, Francisco, ob. cit. p. 64.

37.- P. Francisco, Laplaza ob. cit. p. 65.

3.1.- CONCEPTUALIZACIÓN.

A) EL GENOCIDIO EN SENTIDO ESTRICTO.

LEMKIN MANTENÍA QUE EL QUE PARTICIPANDO EN UNA CONSPIRACIÓN O CONJURA CON VISTAS A LA DESTRUCCIÓN O DEBILITAMIENTO DE UN GRUPO NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO, COMETE UN ATAQUE CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD O LA PROPIEDAD DE LOS MIEMBROS DE TAL GRUPO, ES CULPABLE DE UN CRIMEN DE GENOCIDIO. MÁS TARDE, CON MOTIVO DE LA VIII CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL, REUNIDA EN BRUSELAS EN JULIO DE 1947, AÑADÍA: "EL CRIMEN DE GENOCIDIO ES UN CRIMEN ESPECIAL CONSISTENTE EN DESTRUIR INTENCIONADAMENTE GRUPOS HUMANOS RACIALES, RELIGIOSOS O NACIONALES Y, COMO EL HOMICIDIO SINGULAR, PUEDE SER SOMETIDO TANTO EN TIEMPO DE PAZ COMO EN GUERRA". (38)

POR SU PARTE, EL CONGRESO INTERNACIONAL DEL MOVIMIENTO JUDICIAL FRANCÉS, CONVOCADO EN PARÍS EN OCTUBRE DE 1946, -- PROCLAMABA QUE SERÁN CASTIGADOS "LOS QUE EXTERMINEN O PERSIGAN A UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS POR RAZÓN DE SU NACIONALIDAD, RAZA O RELIGIÓN U OPINIONES. SERÁN CASTIGADOS INCLUSO --

38.- R. Lemkin, Le Crime contre l'humanité, le génocide, Actas de la VIII Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal, citado por Saenz Pipaon Y Megs. - - Javier, ob. cit. p. 101.

CUANDO ESTOS ACTOS SEAN COMETIDOS POR ORGANIZACIONES O INDIVIDUOS QUE ACTÚEN COMO ÓRGANOS DEL ESTADO O CON SU ESTÍMULO O TOLERANCIA". (39)

EN OTRO PLANO, QUISIÉRAMOS TAMBIÉN TRAER A COLACIÓN-EL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO C), DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL MILITAR-INTERNACIONAL DE NUREMBERG, QUE ESTABLECE: "LOS CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD, ES DECIR, EL ASESINATO, LA EXTERMINACIÓN, LA REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD, LA DEPORTACIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO INHUMANO COMETIDO CONTRA TODAS LAS POBLACIONES CIVILES, ANTES O DURANTE LA GUERRA, O BIEN, LAS PERSECUCIONES POR MOTIVOS-POLÍTICOS, RACIALES O RELIGIOSOS, CUANDO ESTOS ACTOS O PERSECUCIONES, CONSTITUYAN O NO UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNO DE LOS PAÍSES EN QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS, ESTÉN CONECTADOS CON-CUALQUIERA DE LOS CRIMENES QUE CORRESPONDAN A LA JURISDICCIÓN-DEL TRIBUNAL". (40)

POR OTRA PARTE, EL MISMO TRIBUNAL MANTENÍA QUE "PARA QUE EXISTA UN CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD, ES PRECISO QUE LOS -

39.- Cfr. J. y. Dautricourt, La Définition du Crime contre L. Humanité, citado por Saenz de Pipaon y Mengs. Javier ob. cit. p. 102.

40.- Cfr. J. Graven Les Crimes, citado por Saenz de Pipaon y Mengs, Javier, ob. cit. p. 102.

ACTOS DE ESTA NATURALEZA, PERPETRADOS ANTES DE LA GUERRA, SUPU-
SIERAN LA EJECUCIÓN DE UN COMLOT O PLAN CON VISTAS A DESENCA-
DENAR Y CONDUCIR UNA GUERRA DE AGRESIÓN..." (41)

POR SU CUENTA, PELLA ALEGABA QUE EL GENOCIDIO IMPLI-
CABA RECURRIR, TANTO EN TIEMPO DE PAZ COMO EN GUERRA, A MÉTO--
DOS DE ESCLAVIZACIÓN O PERSECUCIÓN DE CIERTAS POBLACIONES CIVI-
LES Y CONSISTENTES EN ACTOS DIRIGIDOS, POR MOTIVOS RACIALES, -
POLÍTICOS O RELIGIOSOS, CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL,
LA SALUD O LA LIBERTAD. (42)

TAMBIÉN EL DICCIONARIO DE DERECHO NOS PROPORCIONA --
OTRO CONCEPTO SOBRE EL PARTICULAR QUE A LA LETRA DICE: "CRIMEN
DE ESTADO CARACTERÍSTICO DE LOS REGÍMENES TOTALITARIOS, REALI-
ZADO CON FINES DE ELIMINACIÓN MASIVA DE GRUPOS SOCIALES DETER-
MINADOS POR MOTIVOS RACIALES, POLÍTICOS O RELIGIOSOS". (43)

SEGUIREMOS CON UNA EXPLICACIÓN DE LO QUE CONSIDERA--
MOS COMO GENOCIDIO POLÍTICO, BIOLÓGICO Y CULTURAL, ASÍ COMO, -

41.- Cfr. J. Graven, Les Crimes citado por Saenz de Pipaon y
Mengs, Javier ob. cit. p. 102.

42.- Cfr. J. Graven, Les Crimes citado por Saenz de Pipaon y
Mengs, Javier ob. cit. p. 103.

43.- De Piña, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa,
S.A. México 1983 p. 285.

NUESTRA POSTURA SOBRE EL PARTICULAR.

B) EL LLAMADO GENOCIDIO POLÍTICO.

SEGÚN SE PUEDE APRECIAR EN LA REDACCIÓN DEFINITIVA - DE LA CONVENCIÓN, QUE SE SUPRIMIÓ EL GENOCIDIO POLÍTICO, AL HABÉRSELE EXCLUÍDO A TALES GRUPOS, CON LO CUAL QUEDAN ESTOS DESPROVISTOS DE PROTECCIÓN, DICHA POSTURA LA ACREDITAMOS CON LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO VII DE LA MULTICITADA CONVENCIÓN EL CUAL DICE: "A LOS EFECTOS DE EXTRADICCIÓN, EL GENOCIDIO Y LOS OTROS ACTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO III NO SERÁN CONSIDERADOS COMO DELITOS POLÍTICOS".

TODO ESTO OBEDECE AL DESEO DE DETERMINADOS SECTORES- DE EXCLUÍR A DICHOS GRUPOS, CON LO CUAL SE FACILITARÍA SU IMPUNIDAD. SI LOS ADICIONAMOS SE PODRÍA IMPEDIR CON MAYOR EFICACIA QUE SE SIGUIERA COMETIENDO ESTE ILÍCITO CON LO CUAL SE SALVARÍA A LA SOCIEDAD DE SU COMISIÓN O CUANDO MENOS CONSTITUIRÍA UNA FORMA DE IMPEDIR QUE SE COMETIERA.

ASIMISMO, LA CONCEPTUALIZACIÓN QUEDARÍA MÁS CORRECTA

Y COMPLETA TODA VEZ QUE COMO YA SE MANIFESTÓ ES NECESARIO LA - INCLUSIÓN DE ESTOS GRUPOS EN LAS DEFINICIONES QUE NOS PROPOR-- CIONAN TANTO LA CONVENCION COMO NUESTRA LEGISLACION PENAL.

POR SU PARTE, DROST NOS RECUERDA QUE LOS GRUPOS POLI-- TICOS SON PERFECTAMENTE IDENTIFICABLES, COMO LO DEMUESTRA QUE-- EN 1933, LOS NAZIS DISOLVIERAN EN ALEMANIA AL PARTIDO SOCIAL - DEMOCRATA, QUE DESPUÉS DE LA GUERRA, EL CONSEJO ALIADO DE CON-- TROL PARA ALEMANIA DECLARARA AL PARTIDO NAZI FUERA DE LA LEY O QUE EL COMUNISTA HAYA SIDO PROHIBIDO EN DIVERSOS PAISES. A -- ELLO SE RESPONDÍA QUE LA CONVENCION NO PODÍA DESCENDER A COMBA-- TIR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA SURGIDAS DEL ODIO O LA INTO-- LERANCIA, DEBIENDO LIMITARSE A LA PROTECCION DE AQUELLOS GRU-- POS. A LOS QUE EL HOMBRE PERTENECE POR NATURALEZA, QUEDANDO MAR-- GINADOS AQUELLOS OTROS CUYA AFILIACION REQUIERE UNA MANIFESTA-- CION DE VOLUNTAD. (44)

LLEGAMOS A LA CONCLUSION DE QUE SI BIEN RESULTA DIFI-- CIL JUSTIFICAR ESTA ARTIFICIAL LIMITACION, SI SE EXPLICA EN -- FUNCION DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO INTERNA--

44.- P.N. Drost, The Crime, citado por Saenz de Pipaon y Mengs Javier ob. cit. p. 106.

CIONAL DE PROTECCIÓN DE DETERMINADAS MINORÍAS, NECESIDAD QUE -
SÓLO PODÍA SER PARCIALMENTE SATISFECHA SOBRE LA BASE DE LA ---
ACEPTACIÓN DE NUMEROSAS IMPERFECCIONES. (45)

C) EL GENOCIDIO CULTURAL.

AL IGUAL QUE EL GENOCIDIO POLÍTICO, ÉSTE HA SIDO SU-
PRIMIDO DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVENCIÓN. EL PROYEC-
TO DEBATIDO EN EL SENO DEL COMITÉ ESPECIAL DECÍA ASÍ: "EN LA -
PRESENTE CONVENCIÓN, EL GENOCIDIO SE EXTIENDE IGUALMENTE A TO-
DOS LOS ACTOS PREMEDITADOS COMETIDOS CON LA INTENCIÓN DE DES--
TRUIR LA LENGUA, LA RELIGIÓN, O LA CULTURA DE UN GRUPO NACIO--
NAL, RACIAL, RELIGIOSO, POR RAZÓN DE LA NACIONALIDAD, LA RAZA-
O LAS CREENCIAS". Y AÑADE: "ACTOS TALES COMO: 1º PROHIBICIÓN
DE EMPLEAR LA LENGUA DEL GRUPO EN LAS RELACIONES DIARIAS O EN-
LOS COLEGIOS O LA PROHIBICIÓN DE IMPRIMIR Y DIVULGAR LAS PUBLI-
CACIONES REDACTADAS EN LA LENGUA DEL GRUPO; 2º LA DESTRUCCIÓN-
DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, COLEGIOS, MONUMENTOS HISTÓRICOS, LUGA-
RES DEL CULTO U OTRAS INSTITUCIONES Y OBJETOS CULTURALES DEL -
GRUPO O LA PROHIBICIÓN DE SERVIRSE DE LOS MISMOS". (46)

45.- Saenz de Pipaon y Mengs Javier, ob. cit. p. 107.

46.- Cfr. J. Graven, Les Crimes, citado por Saenz de Pipaon y
Mengs Javier, ob. cit. p. 107.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 1º DEL PROYECTO DE LA SECRETARÍA GENERAL SE REFERÍA AL GENOCIDIO CULTURAL COMO DESTRUCCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA GRUPO E INCLUÍA DENTRO DE SU ÁMBITO LAS SIGUIENTES CONDUCTAS: TRANSFERENCIA FORZADA DE NIÑOS, TRANSFERENCIA FORZADA Y SISTEMÁTICA DE PERSONAS DE RELIEVE CULTURAL EN EL GRUPO, PROHIBICIÓN DEL USO DE LA PROPIA LENGUA INCLUSO EN LAS RELACIONES PRIVADAS, DESTRUCCIÓN SISTEMÁTICA O PROHIBICIÓN DE LIBROS EN LA LENGUA DEL GRUPO, DESTRUCCIÓN SISTEMÁTICA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS O RELIGIOSOS O SU DESTINO A OTROS USOS Y DESTRUCCIÓN O DISPERSIÓN DE DOCUMENTOS U OBJETOS DE SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA, ARTÍSTICA O RELIGIOSA. (47)

LA INCLUSIÓN DE ESTOS PÁRRAFOS OBEDECÍA A LA IDEA DE QUE ERA NECESARIO PROTEGER LA UNIDAD ESPIRITUAL Y MORAL DEL GRUPO SIN LA CUAL NO PODRÍA AQUEL SUBSISTIR Y A LA DE QUE HAY DOS MANERAS DE SUPRIMIR A UN GRUPO HUMANO: EL GENOCIDIO FÍSICO Y EL GENOCIDIO CULTURAL, PERO AUNQUE ESTE CRITERIO PREVALECIÓ COMO QUEDA DICHO, EN EL SENO DEL COMITÉ ESPECIAL, NO COARRIÓ CON LA MISMA SUERTE CUANDO FUÉ SOMETIDO A LA CONSIDERA---

47.- Cfr. P.N. Drost, *The Crime*, citado por Saenz de Pipaon y Mengs Javier, ob. cit. p. 108.

CIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL LO RECHAZÓ.

DE CONFORMIDAD CON EL DICCIONARIO DE DERECHO ESTABLECE QUE EL LLAMADO GENOCIDIO CULTURAL CONSISTE EN LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LAS LENGUAS MINORITARIAS, EN LA NEGACIÓN DE LA ENSEÑANZA, ETC., ES DECIR EN NEGAR LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA A LOS GRUPOS PERSEGUIDOS. (48)

SE HA INCURRIDO EN UN ERROR AL DENOMINAR A ÉSTE, COMO GENOCIDIO CULTURAL QUE NO ES PROPIO DEL OBJETO DESIGNADO; - DESTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES CULTURALES, PROHIBICIÓN DEL USO DE LA LENGUA PRIVATIVA DEL GRUPO VÍCTIMA, YA QUE ÉSTAS MEDIDAS NO SON DE MODO ALGUNO MEDIDAS GENOCIDAS.

CUANDO SE DESTRUYEN OBJETOS CULTURALES -SEÑALA DROST LA IDEA DE GENOCIDIO NO ENTRA EN CONSIDERACIÓN. CUANDO LOS -- GRUPOS CULTURALES SE CONVIERTEN EN OBJETOS COLECTIVOS DE DES-- TRUCCIÓN, APARECE CLARAMENTE LA NOCIÓN DE GENOCIDIO. NO CABE-- HABLAR, POR TANTO, DEL GENOCIDIO CULTURAL DE UN GRUPO FÍSICO,-- SINO DE GENOCIDIO FÍSICO DE UN GRUPO CULTURAL. (49)

48.- De Pina, Rafael. ob. cit. p. 285.

49.- P.N. Drost, The Crime, citado por Sáenz de Pipaon y Mengs - Javier, ob. cit. p. 109.

OBJETOS RELIGIOSOS O CULTURALES, NI CERRANDO ESCUELAS, O DEPORTANDO MAESTROS.

DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE PARA QUE EXISTA ESTE ILÍCITO ES MENESTER PRIVAR DE LA VIDA A LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS CITADOS ANTERIORMENTE, O BIEN QUE LOS MISMAS SE TRASLADEN DE ALGUNAS COMUNIDADES A OTRAS SIENDO NECESARIO QUE SEAN MENORES DE DIECISEIS AÑOS, EMPLEANDO PARA ELLO VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, CON LO CUAL SE LES OBLIGA A ADMITIR O PRACTICAR UNA DETERMINADA CULTURA O IDEOSINCRACIA, VIOLANDO EN CONSECUENCIA UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, QUE ES LA LIBERTAD DE PRACTICAR UNA DETERMINADA CREENCIA RELIGIOSA.

D) EL GENOCIDIO BIOLÓGICO.

CON RESPECTO A ESTE ILÍCITO, PODEMOS MANIFESTAR QUE ÉSTE SÍ SE ENCUENTRA REGULADO, TANTO EN LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO COMO EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, LO CUAL SE ACREDITA CON EL TEXTO DEL ARTÍCULO II INCISO D) DE DICHA CONVENCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

SOBRE ESTA BASE, CONSIDERAMOS QUE LAS CULTURAS DE --
LOS GRUPOS DE MINORÍAS ESTÁN PROTEGIDAS EN LA CONVENCIÓN FRENTE
A LA DESTRUCCIÓN ARBITRARIA Y ELLO POR DOS RAZONES COMPLE--
MENTARIAS. EN PRIMER LUGAR, PORQUE ES FORZOSO ADMITIR QUE LOS
GRUPOS NACIONALES, RACIALES O RELIGIOSOS OFRECEN UN PASADO Y -
UN PRESENTE CULTURAL QUE LES ES PROPIO Y QUE RESULTA PROTEGIDO
EN LA MISMA MEDIDA QUE SE PROTEGE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MEN--
TAL. EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE LA DESTRUCCIÓN POSIBLE DE UNA -
CULTURA PUEDE TENER CABIDA EN EL ESPÍRITU DE LA CONVENCIÓN A -
TRAVÉS DEL GENOCIDIO FÍSICO. EN OTRAS PALABRAS, EL GENOCIDIO-
CULTURAL SOLAMENTE ES FACTIBLE A TRAVÉS DEL GENOCIDIO FÍSICO Y
ES JUSTAMENTE POR ESTA VÍA POR LA QUE SE PREVIENE Y REPRIME --
AQUÉL. (50)

DE CONFORMIDAD CON LA MAYORÍA DE LOS AUTOPES NO SE -
DEBE ADMITIR EL LLAMADO GENOCIDIO CULTURAL.

LIMITANDO ESTE CONCEPTO, NECESARIAMENTE A LA MATANZA
O EXTERMINIO Y A LAS LESIONES GRAVES, PUES SI SE OBSERVA, AL -
SER HUMANO NO SE LE DESTRUYE O ANIQUILA QUEMANDO O ARRUINANDO-

EN LA PRESENTE CONVENCION, SE ENTIENDE POR GENOCIDIO CUALQUIERA DE LOS ACTOS MENCIONADOS A CONTINUACION.....

INCISO D) MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR LOS NACIMIENTOS EN EL SENO DEL GRUPO.

Y, EL ARTICULO 149 BIS IER. PARRAFO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

COMETE EL DELITO DE GENOCIDIO EL QUE CON PROPÓSITO DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE A UNO O MÁS GRUPOS NACIONALES O DE CARÁCTER ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO, PERPETRASE POR CUALQUIER MEDIO, DELITOS CONTRA LA VIDA DE MIEMBROS DE AQUELLOS, O IMPUSIESE LA ESTERILIZACIÓN MASIVA CON EL FIN DE IMPEDIR LA REPRODUCCIÓN DEL GRUPO.

A CONTINUACIÓN PROCEDEREMOS CON LA POSTURA SUSTENTADA POR LEMKIN EN LO RELATIVO A ESTE PARTICULAR: EL GENOCIDIO-BIOLÓGICO, ES LA ESTERILIZACIÓN; SEPARACIÓN DELIBERADA Y SISTEMÁTICA DE LOS CónyUGES.

ASIMISMO EL DICCIONARIO DE DERECHO ESTABLECE: EL GENOCIDIO BIOLÓGICO SE COMETE POR MEDIO DEL ABORTO, DE LOS ESTERILIZANTES Y OTRAS MANIOBRAS POR EL ESTILO DIRIGIDAS A REDUCIR LA NATALIDAD. (51)

EN RELACIÓN A ESTA DEFINICIÓN PODEMOS CLARAMENTE --- APRECIAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE POR UN LADO SÍ SE ACEPTA EL LLAMADO GENOCIDIO BIOLÓGICO, POR OTRO LA CONCEPTUALIZACIÓN QUE ÉSTE NOS DÁ NO ES MUY PRECISA, TODA VEZ, QUE POR EJEMPLO EN EL CASO DEL DELITO DE ABORTO EL CUAL TIENE UNA TIPICIDAD DIFERENTE EN TODOS LOS ASPECTOS, SIN QUE POR ELLO EL ABORTO EN SI MISMO CONSTITUYA GENOCIDIO, A MENOS QUE ÉSTE SUPUESTO OCURRIERA - EN FORMA MACIVA MEDIANTE UNA IMPOSICIÓN Y CON EL FIN DE IMPEDIR LA REPRODUCCIÓN DEL GRUPO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS NOTORIAMENTE DEMOSTRAR QUE EL LLAMADO GENOCIDIO BIOLÓGICO SI SE ENCUENTRA PLASMADO EN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR SE HAN ELABORADO.

POSTERIORMENTE CONSIDERAMOS DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA TRANSCRIBIR LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO EN VIRTUD DE QUE COMO YA HEMOS INDICADO CONSTITUYE UNO DE LOS INTENTOS MÁS LOABLES CON RESPECTO A LA REPRESIÓN DE LOS CRÍMENES COMETIDOS POR EL ESTADO, SUS FUNCIONARIOS O PARTICULARES EN CONTRA DE LOS GRUPOS MINORITARIOS, ASÍ COMO UNA BREVE EXPLICACIÓN RESPECTO A CADA UNO DE SUS ARTÍCULOS.

DICHA CONVENCIÓN FUÉ SUSCRITA POR 48 ESTADOS, Y ENTRÓ EN VIGOR EL 12 DE ENERO DE 1951 HABIÉNDOLA RATIFICADO 28 PAÍSES HASTA MEDIADOS DE DICHO AÑO. (52)

LA CÁMARA DE SENADORES APROBÓ LA CONVENCIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA RATIFICÓ EL 30 DE JUNIO DE 1952, Y SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO CXCIV, NÚMERO 35, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1952.

CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION
DEL DELITO DE GENOCIDIO

LAS PARTES CONTRATANTES.

CONSIDERANDO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, POR SU RESOLUCIÓN 96 (1) DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1946, HA DECLARADO QUE EL GENOCIDIO ES UN DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL CONTRARIO AL ESPÍRITU Y A LOS FINES DE LAS NACIONES UNIDAS Y QUE EL MUNDO CIVILIZADO CONDENA;

RECONOCIENDO QUE EN TODOS LOS PERÍODOS DE LA HISTORIA, EL GENOCIDIO HA INFLIGIDO GRANDES PÉRDIDAS A LA HUMANIDAD,

CONVENCIDAS DE QUE PARA LIBRAR A LA HUMANIDAD DE UN FLAGELO TAN ODIOSO, SE NECESITA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

A R T I C U L O I

LAS PARTES CONTRATANTES CONFIRMAN QUE EL GENOCIDIO,

YA SEA COMETIDO EN TIEMPO DE PAZ O EN TIEMPO DE GUERRA, ES UN-
DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL QUE ELLAS SE COMPROMETEN A PRE-
VENIR Y SANCIONAR.

A R T I C U L O I I

EN LA PRESENTE CONVENCION, SE ENTIENDE POR GENOCIDIO
CUALQUIERA DE LOS ACTOS MENCIONADOS A CONTINUACION, PERPETRA--
DOS CON LA INTENCION DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE A UN --
GRUPO NACIONAL, ETNICO, RACIAL O RELIGIOSO , COMO TAL:

A) MATANZA DE MIEMBROS DEL GRUPO;

B) LESION GRAVE A LA INTEGRIDAD FISICA O MENTAL DE -
LOS MIEMBROS DEL GRUPO;

C) SOMETIMIENTO INTENCIONAL DEL GRUPO A CONDICIONES-
DE EXISTENCIA QUE HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCION FISICA, TO-
TAL O PARCIAL;

D) MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR LOS NACIMIENTOS EN -
EL SENO DEL GRUPO;

E) TRASLADO POR FUERZA DE NIÑOS DEL GRUPO A OTRO GRU-
PO.

ARTICULO III

SERÁN CASTIGADOS LOS ACTOS SIGUIENTES:

- A) EL GENOCIDIO.
- B) LA ASOCIACIÓN PARA COMETER GENOCIDIO.
- C) LA INSTIGACIÓN DIRECTA Y PÚBLICA A COMETER GENOCIDIO.
- D) LA TENTATIVA DE GENOCIDIO.
- E) LA COMPLICIDAD EN EL GENOCIDIO.

ARTICULO IV

LAS PERSONAS QUE HAYAN COMETIDO GENOCIDIO O CUALQUIERA DE LOS OTROS ACTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO III, SERÁN CASTIGADAS, YA SE TRATE DE GOBERNANTE, FUNCIONARIOS O PARTICULARES.

ARTICULO V

LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A ADOPTAR CON ARREGLO A SUS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS, LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.

NES DE LA PRESENTE CONVENCION, Y ESPECIALMENTE A ESTABLECER --
SANCIONES PENALES EFICACES PARA CASTIGAR A LAS PERSONAS CULPA-
BLES DE GENOCIDIO O DE CUALQUIER OTRO DE LOS ACTOS ENUMERADOS--
EN EL ARTICULO III.

A R T I C U L O VI

LAS PERSONAS ACUSADAS DE GENOCIDIO O DE UNO CUALQUIE-
RA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO III, SERÁN JUZGADAS--
POR UN TRIBUNAL COMPETENTE DEL ESTADO EN CUYO TERRITORIO EL AC-
TO FUÉ COMETIDO, O ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL QUE SEA -
COMPETENTE RESPECTO A AQUELLAS DE LAS PARTES CONTRATANTES QUE-
HAYAN RECONOCIDO SU JURISDICCION.

A R T I C U L O VII

A LOS EFECTOS DE EXTRADICION, EL GENOCIDIO Y LOS ---
OTROS ACTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO III NO SERÁN CONSIDERA--
DOS COMO DELITOS POLITICOS.

LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN, EN TAL CASO,
A CONCEDER LA EXTRADICION CONFORME A SU LEGISLACION Y A LOS --
TRATADOS VIGENTES.

A R T I C U L O VIII

TODA PARTE CONTRATANTE PUEDE RECURRIR A LOS ORGANOS--

COMPETENTES DE LAS NACIONES UNIDAS A FIN DE QUE ÉSTOS TOMEN, -- CONFORME A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS MEDIDAS QUE -- JUZGUEN APROPIADAS PARA LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE ACTOS- DE GENOCIDIO O DE CUALQUIERA DE LOS OTROS ACTOS ENUMERADOS EN- EL ARTICULO III.

A R T I C U L O I X

LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, RE- LATIVAS A LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O EJECUCIÓN DE LA PRE- SENTE CONVENCION, INCLUSO LAS RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD - DE UN ESTADO EN MATERIA DE GENOCIDIO O EN MATERIA DE CUALQUIE- RA DE LOS OTROS ACTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO III, SERÁN SO- METIDAS A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA A PETICIÓN DE UNA DE LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA.

A R T I C U L O X

LA PRESENTE CONVENCION, CUYOS TEXTOS EN INGLÉS, CHI- NO, ESPAÑOL, FRANCÉS Y RUSO SERÁN IGUALMENTE AUTÉNTICOS, LLEVÁ- RÁ LA FECHA DE 9 DE DICIEMBRE DE 1948.

A R T I C U L O X I

LA PRESENTE CONVENCIÓN ESTARÁ ABIERTA HASTA EL 31 _
DE DICIEMBRE DE 1949 A LA FIRMA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LAS _
NACIONES UNIDAS Y DE TODOS LOS ESTADOS NO MIEMBROS A QUIENES _
LA ASAMBLEA GENERAL HAYA DIRIGIDO UNA INVITACIÓN A ESTE EFECTO.

LA PRESENTE CONVENCIÓN SERÁ RATIFICADA Y LOS INSTRU-
MENTOS DE RATIFICACIÓN SERÁN DEPOSITADOS EN LA SECRETARÍA GENE-
RAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1950, SERÁ POSIBLE ADHE-
RIR A LA PRESENTE CONVENCIÓN EL NOMBRE DE TODO MIEMBRO DE LAS _
NACIONES UNIDAS Y DE TODO ESTADO NO MIEMBRO QUE HAYA RECIBIDO _
LA INVITACIÓN ARRIBA MENCIONADA.

LOS INSTRUMENTOS DE ADHESIÓN SERÁN DEPOSITADOS EN _
LA SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

A R T I C U L O X I I

TODA PARTE CONTRATANTE PODRÁ, EN TODO MOMENTO, POR _
NOTIFICACIÓN DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES _
UNIDAS, EXTENDER LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN A TO-
DOS LOS TERRITORIOS O A UNO, CUALQUIERA DE LOS TERRITORIOS DE _

CUYAS RELACIONES EXTERIORES SEA RESPONSABLE.

A R T I C U L O X I I I

EN LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VEINTE PRIMEROS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN O DE ADHESIÓN, EL SECRETARIO GENERAL LEVANTARÁ UN ACTA Y TRANSMITIRÁ COPIA DE DICHA ACTA A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS Y A LOS ESTADOS NO MIEMBROS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO XI.

LA PRESENTE CONVENCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL NONAGÉSIMO DÍA DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EL DEPÓSITO DEL VIGÉSIMO INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN O DE ADHESIÓN.

TODA RATIFICACIÓN O ADHESIÓN EFECTUADA POSTERIORMENTE A LA ÚLTIMA FECHA TENDRÁ EFECTO EL NONAGÉSIMO DÍA DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EL DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN O DE ADHESIÓN.

A R T I C U L O X I V

LA PRESENTE CONVENCIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DIEZ AÑOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

PERMANECERÁ DESPUÉS EN VIGOR POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS; Y ASÍ SUCESIVAMENTE, RESPECTO DE LAS PARTES CONTRATANTES QUE NO LA HAYAN DENUNCIADO POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO.

LA DENUNCIA SE HARÁ POR NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

A R T I C U L O X V

SI, COMO RESULTADO DE DENUNCIAS, EL NÚMERO DE LAS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION SE REDUCE A MENOS DE DIECISEIS LA CONVENCION CESARÁ DE ESTAR EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ÚLTIMA DE ESA DENUNCIAS TENGA EFECTO.

A R T I C U L O X V I

UNA DEMANDA DE REVISIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION PODRÁ SER FORMULADA EN CUALQUIER TIEMPO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, POR MEDIO DE NOTIFICACION ESCRITA AL SECRETARIO GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIRÁ RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE, SI HUBIERE LUGAR, RESPECTO A TAL DEMANDA.

A R T I C U L O X V I I

EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS NOTIFICARÁ A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS Y A LOS ESTADOS NO MIEMBROS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO XI.

A) LAS FIRMAS, RATIFICACIONES Y ADHESIONES RECIBIDAS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XI;

B) LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XII;

C) LA FECHA EN QUE LA PRESENTE CONVENCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII;

D) LAS DENUNCIAS RECIBIDAS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIV;

E) LA ABROGACIÓN DE LA CONVENCIÓN, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XV;

F) LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XVI;

A R T I C U L O XVIII

EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CONVENCIÓN SERÁ DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

UNA COPIA CERTIFICADA SERÁ DIRIGIDA A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS Y A LOS ESTADOS NO MIEMBROS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO XI.

A R T I C U L O X I X

LA PRESENTE CONVENCION SERA REGISTRADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR.

INICIAREMOS EL ANALISIS DE LA CONVENCION HACIENDO UNA OBSERVACION EN EL SENTIDO DE QUE AL EXAMINAR EL ARTICULO-II LO HAREMOS MUY CONCRETAMENTE, TODA VEZ QUE EN EL CAPITULO-IV RELATIVO A NUESTRA LEGISLACION PENAL, SE EXPONDRÁ MÁS AMPLIAMENTE.

POSTERIORMENTE DE UN PREAMBULO EN EL QUE SE HACE UNA RESUMIDA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA CONVENCION, PRINCIPIA EL ARTICULADO DEFINIENDO AL GENOCIDIO COMO UN DELITO DERECHO INTERNACIONAL, EL CUAL SE PRODUCE TANTO EN TIEMPO DE PAZ-COMO DE GUERRA, Y LAS PARTES SE OBLIGAN A PREVENIRLO Y SANCIONARLO.

ES PUES, EL DELITO DE GENOCIDIO, UN ILICITO COMETIDO EN CONTRA DE LA COMUNIDAD DE LAS NACIONES, EN LA MISMA FORMA QUE HAY DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y CONTRA EL ESTADO.

DURANTE LAS TAREAS DE ESTUDIO SOBRE EL PROYECTO-

DEL CÓDIGO PENAL ENVIADO POR EL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, CUMPLIDAS POR EL PROFESOR MOLINARIO, LOS PROFESORES DEL INSTITUTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO BONAERENSE, EL ENTONCES DIPUTADO -HOY ENBAJADOR- DOCTOR - CONTE GRAND, Y EL AUTOR DEL PRESENTE TRABAJO, SE REDACTARÁ -- UNA SECCIÓN DESTINADA A PREVEER LOS DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD DE LAS NACIONES, DENTRO DE LA CUAL TIENE CABIDA EL GENTICIDIO. (53)

LOS DELITOS INTERNACIONALES HAN SURGIDO EVOCANDO PRINCIPIOS SUPERIORES DE JUSTICIA, MAS COMO EXPRESIÓN DE NECESIDADES E INTERESES REALES Y CONCRETOS, RESULTA TAREA ARDUA - LA DE DEFINIRLOS Y AGRUPARLOS DE ACUERDO CON UN CRITERIO CIENTÍFICO. (54)

JIMÉNEZ DE ASÚA, EL ILUSTRE PENALISTA HISPANO RESIDENTE ENTRE NOSOTROS, PROPONE CLSIFICARLOS EN CUATRO GRUPOS: A) DELITOS DE PERSECUCIÓN COSMOPOLITA; B) DELITOS INTERNACIONALES EN SENTIDO ESTRICTO, SIN CONTENIDO POLÍTICO; C) DELITOS PROPIAMENTE INTERNACIONALES DE CONTENIDO POLÍTICO; D) DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD, ENTRE LOS CUALES EL MÁS CARACTERÍSTICO - SERÍA EL GENOCIDIO. (55)

53.- IDEM p. 72

54.- IDEM p. 47

55.- Luis Jiménez de Asúa, los delitos internacionales. Medidas para combatirlos en " Revista de Derecho Penal", citado por P. Laplaza Francisco, ob. cit. pp. 47 y 48 .

LOS DELITOS MÁXIMOS QUE DEBÍAN JUZGARSE POR SOBRE CUALQUIER UBICACIÓN EN EL ESPACIO -O SEA, POR ENCIMA DE LAS COMPETENCIAS NACIONALES-, ERAN CLASIFICADOS BAJO TRES ESPECIES; A) CRÍMENES CONTRA LA PAZ (GUERRA DE AGRESIÓN O VIOLATORIA DE TRATADOS INTERNACIONALES, ETC.); B) CRÍMENES DE GUERRA (VIOLACIÓN DE LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA); C) CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD.

NOS INTERESA, EN CAMBIO, EL CONTENIDO DE LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD PUESTO QUE SUNIMISTRA EL PRIMER ESQUEMA DOGMÁTICO DEL GENOCIDIO. (56)

SEGÚN EL ACUERDO DE LONDRES, LOS DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD CONSISTEN ESPECIALMENTE EN: "ASESINATO, EXTERMINIO, SOMETIMIENTO A ESCLAVITUD, DEPORTACIÓN Y OTROS ACTOS INHUMANOS COMETIDOS CONTRA CUALQUIER POBLACIÓN CIVIL, ANTES O DURANTE LA GUERRA, O PERSECUCIONES DE ORDEN POLÍTICO, RACIAL O RELIGIOSO, EN EJECUCIÓN O CONEXIÓN CON LOS DELITOS DE DE COMPETENCIA TRIBUNAL, SEAN O NO VIOLATORIOS DE LA LEY INTERNA DEL PAÍS DONDE SE PERPETRARON"... (57)

56.- P. Laplaza, Francisco, ob. cit. pp. 50 y 52.

57.- Cfr. Travers, ob. cit. citado por P. Laplaza, Francisco ob. cit. p. 53.

LA VIII CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL, REUNIDA EN BRUSELAS (JULIO DE 1947), CONSIDERÓ AMPLIAMENTE EL TEMA DE LOS DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD, CON LA PARTICIPACIÓN DE CALIFICADOS JURISTAS. EL RELATOR GENERAL FUÉ EL MAGISTRADO BELGA JOSÉ Y. DAUTRICOURT, DIRECTOR DE LA REVUE DE DROIT PÉNAL ET DE CRIMINOLOGIE, EN LA CUAL SE COMENTA LA SIGUIENTE:

QUE EXISTE IDENTIFICACIÓN DEL GENOCIDIO AL LLAMADO "DELITO CONTRA LA HUMANIDAD", O UBICACIÓN DE AQUÉL COMO ESPECIE DENTRO DE ESTE GÉNERO. (58)

EL ARTÍCULO II ESTABLECE QUE:

LA CONVENCION DEFINE EL GENOCIDIO COMO "CUALQUIERA DE LOS ACTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, PERPETRADOS CON LA INTENCIÓN DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, A UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO, COMO TAL". ASÍ PUES, ENCONTRAMOS EN EL DELITO DE GENOCIDIO TRES ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: -- DOS OBJETIVOS, -- LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONVENCION, Y LA PREVIA --

58.- Les projets de convention du Mouvement National Judiciaire en "Revue Internationale de Droit Pénal", citado por P. -- Laplaza, Francisco ob. cit. p.p. 62 y 63.

EXISTENCIA DE UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO— Y UNO SUBJETIVO: LA INTENCIÓN CLARA Y DEFINIDA DE DESTRUIR, TQ TAL O PARCIALMENTE, A CUALQUIERA DE DICHS GRUPOS, COMO TALES. ÉSTE TERCER ELEMENTO, SUBJETIVO O PSICOLÓGICO, COMO VEREMOS -- MÁS ADELANTE, REVISTE PARTICULAR IMPORTANCIA, PORQUE SIRVE PARA DIFERENCIAR EL GENOCIDIO DE OTRAS FIGURAS DELICTIVAS QUE -- COINCIDEN EN SU MATERIALIDAD CON ÉSTE, TALES COMO EL HOMICIDIO LAS LESIONES, EL ABORTO, EL PLAGIO, ETC., (59)

ESTABLECE CINCO FORMAS O ACTOS MATERIALES CONSTITUTIVOS DE LA FIGURA DELICTIVA QUE NOS OCUPA. SON LOS SIGUIENTES:

- A) MATANZA DE MIEMBROS DEL GRUPO;
- B) LESIÓN GRAVE A LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO;
- C) SOMETIMIENTO INTERNACIONAL DEL GRUPO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TQ TAL O PARCIAL;
- D) MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR LOS NACL

MIENTOS EN EL SENO DEL GRUPO; Y
E) TRASLADO POR FUERZA DE NIÑOS DEL GRUPO,
A OTRO GRUPO.

VAMOS A ANALIZAR A CONTINUACIÓN, UNO POR UNO, ESTOS CINCO ACTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE GENOCIDIO.

MATANZA DE MIEMBROS DEL GRUPO

SURGE DE INMEDIATO UN PROBLEMA: EL DE DETERMINAR LO QUE HEMOS DE ENTENDER POR MATANZA.

EL DICCIONARIO DE LA ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA DECLARA QUE MATANZA ES LA ACCIÓN Y EL EFECTO DE MATAR. SIN EMBARGO, LA ACEPCIÓN POPULAR DEL CITADO VOCABLO, ATRIBUYE AL MISMO CONSECUENCIAS MÁS AMPLIAS. SE DICE QUE HA HABIDO UNA MATANZA, CUANDO EL NÚMERO DE PERSONAS MUERTAS ES ELEVADO.
(60)

LA MUERTE O PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UN MIEMBRO DEL GRUPO, DEBE SER PRODUCIDA PRECISAMENTE POR UNA CAUSA EXTER---

NA IMPUTABLE A UN SUJETO. Y LA ACTITUD DE ESTE ÚLTIMO AL REALIZARLA DEBE SER TAL, QUE REVELE CLARAMENTE EL DECIDIDO PROPÓSITO DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, A ALGUNO DE LOS GRUPOS ENUMERADOS, PUES EL GENOCIDIO NO PUEDE COMETERSE CULPOSAMENTE NI POR ACCIDENTE. (61)

LESION GRAVE A LA INTEGRIDAD FISICA O MENTAL DE
LOS MIEMBROS DEL GRUPO

EL CONCEPTO JURÍDICO DE LESIÓN VARÍA EN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES Y HA SUFRIDO IMPORTANTES TRANSFORMACIONES EN LA HISTORIA DEL DERECHO. SIN EMBARGO, DEL TEXTO MISMO DEL PRECEPTO QUE ESTUDIAMOS SE DESPRENDE QUE EL LEGISLADOR INTERNACIONAL ACEPTÓ LA ACEPCIÓN MÉDICO LEGAL MODERNA DE LESIÓN, MISMA QUE DESDE EL CÓDIGO PENAL DE 1871 ACOGIÓ EL DERECHO MEXICANO. EN EFECTO, AL HABLAR EL INCISO B) DE LESIÓN GRAVE A LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL, RECONOCIÓ QUE EL OBJETO JURÍDICO PROTEGIDO ERA LA INTEGRIDAD PERSONAL, TANTO EN SU INDIVIDUALIDAD FÍSICA COMO PSICOLÓGICA. ASÍ, POR LESIÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, DEBEMOS ENTENDER NO SÓLO LOS TRAUMATISMOS QUE DE

JAN HUELLA EXTERNA PERCEPTIBLE POR LOS SENTIDOS, SINO EN GENERAL TODA ALTERACIÓN DE LA SALUD, LO MISMO INTERNA QUE SUPERFICIAL, MATERIAL O PSÍQUICA, CON TAL DE QUE SEA PRODUCIDA POR UN AGENTE EXTERNO, QUE ASIMISMO PUEDE CONSISTIR EN UN MEDIO MECÁNICO O PSICOLÓGICO, Y, QUE ADEMÁS, SEA POSIBLE ESTABLECER ENTRE ESTE ÚLTIMO Y LA LESIÓN UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD. (62)

RESULTA LÓGICO SUPONER QUE EL EMPLEO DEL CALIFICATIVO GRAVE ALUDE MÁS BIEN A LA TRASCENDENCIA SOCIAL DEL ACTO QUE A LA GRAVEDAD BIOLÓGICA O MATERIAL DE LA LESIÓN MISMA. ES TÁ LIGADO ÍNTIMAMENTE A LA INTERNACIONALIDAD DEL DELITO. SERÁ GRAVE, CUANDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETA, CONSTITUYA UN ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD SOCIAL DEL GRUPO; POR -- EJEMPLO, CUANDO LAS LESIONES TENGAN POR OBJETO PROVOCAR LA ESTERILIDAD DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS, O SU LOCURA, A FIN DE IMPEDIR QUE CONTINÚE ACTUANDO EN EL SENO DEL GRUPO COMO ELEMENTO DE COHESIÓN, O EN FIN, CUANDO SIENDO FÍSICAMENTE LEVÍSIMAS PO QUE TARDEN EN SANAR UNOS CUANTOS DÍAS Y NO PONGAN EN PELIGRO - LA VIDA DEL LESIONADO, CONSTITUYAN UNA GRAN OFENSA PARA EL GRUPO, VERBI GRATIA LA LESIÓN QUE SE INFLINGIERA A UNA PERSONA PA RA MARCARLA POR EL RESTO DE SU VIDA COMO PERTENECIENTE A DETERMINADA SECTA RELIGIOSA. No podemos entender de otro modo la -

CONDICIÓN IMPUESTA POR LOS REDACTORES DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A QUE LAS LESIONES SEAN PRECISAMENTE GRAVES.

EL LESIONADOR DEBE PROCEDER CON EL ÁNIMO EXCLUSIVO DE LESIONAR, PUES SI SU INTENCIÓN ERA LA DE PRODUCIR LA MUERTE Y POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD SÓLO CAUSÓ EL DAÑO DE LESIONES, EL DELITO ENCAJA DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE TENTATIVA DE HOMICIDIO POR RAZONES GENOCIDAS.

SOMETIMIENTO INTERNACIONAL DEL GRUPO A CONDICIONES DE
EXISTENCIA QUE HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCION
FISICA TOTAL O PARCIAL

DESDE LUEGO DEBEMOS SEÑALAR UNA REBUNDANCIA PATENTE: HABLA EL INCISO C) DE SOMETIMIENTO INTENCIONAL, SIENDO QUE UN SOMETIMIENTO ACCIDENTAL O SIMPLEMENTE NO INTENCIONAL, NO PODRÍA SERVIR PARA INTEGRAR LA FIGURA DELICTIVA DEL GENOCIDIO, POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE LE FALTARÍA EL ELEMENTO SUBJETIVO O INTENCIÓN SEÑALADO COMO INDISPENSABLE POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO II DE LA CONVENCIÓN QUE COMENTAMOS. (E3)

¿EN QUÉ DEBE CONSISTIR ESTE SOMETIMIENTO?... LA HISTORIA NOS OFRECE NUMEROSOS EJEMPLOS: LA ESCLAVITUD, LOS TRABAJOS FORZADOS, LAS LABORES EN SITIOS ANTIHIGIÉNICOS, LA RECLUSIÓN EN CAMPOS DE CONCENTRACIÓN O EN PRISIONES DONDE LA VIDA ES IMPOSIBLE, ETC. Y EN NUESTRO PAÍS, LAS TERRIBLES CARGAS QUE LOS ENCOMENDEROS ECHARON SOBRE LOS HOMBROS DE LOS INDIOS EN -- TIEMPOS DE LA COLONIA, CONTRIBUYERON A LA DESTRUCCIÓN PARCIAL DE LOS MISMOS Y A SU DEGRADACIÓN EN EL ORDEN MORAL Y MATERIAL.

AHORA BIEN, EL SOMETIMIENTO NO IMPLICA, A NUES--TRO MODO DE VER, LA NECESIDAD DE QUE SE TOMA A UNA PERSONA O -- GRUPO DE PERSONAS FÍSICAMENTE POR LA FUERZA Y SE LAS SOMETA A DETERMINADAS CONDICIONES. EL ELEMENTO OBJETIVO PUEDE INTEGRAR SE TAMBIÉN POR UNA ACTITUD PASIVA: POR EJEMPLO, CUANDO SE NIEGUE TRABAJO A LOS MIEMBROS DE UN DETERMINADO GRUPO ÉTNICO, RACIAL, NACIONAL O RELIGIOSO, O SE LES FIJEN SALARIOS MÁS BAJOS QUE LOS ESTABLECIDOS PARA EL COMÚN DE LOS TRABAJADORES O SE -- LES EXIJAN PRESTACIONES MAYORES. A ESTE RESPECTO, CONVIENE RECORDAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, QUE ESTABLECE UN MÍNIMO DE GARANTÍAS PARA LOS TRA BAJADORES, SEAN DE LA NACIONALIDAD QUE SEAN.

POR ÚLTIMO, LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, EN SU AR--

TÍTULO 123, ATRIBUYE A LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO UNA DURACIÓN DE OCHO HORAS DIARIAS; PROHIBE PARA LAS MUJERES Y LOS JÓVENES MENORES DE 16 AÑOS, LAS LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS; ESTABLECE EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO; PROTEGE A LAS MUJERES GRÁVIDAS Y A LAS QUE ACABAN DE DAR A LUZ; ORDENA LA FIJACIÓN DE UN SALARIO MÍNIMO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL LUGAR DONDE SE PRESTAN LAS LABORES; SEÑALA QUE A TRABAJOS IGUALES, CORRESPONDEN SALARIOS IGUALES, CON LO CUAL PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN; Y CONSAGRA OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, -- SIN DISTINCIÓN DE CREDOS NI NACIONALIDADES. POR CONSIGUIENTE, LA TERCERA HIPÓTESIS DE CONDUCTA GENOCIDA ESTÁ AMPLIAMENTE PREVISTA EN EL DERECHO MEXICANO, AÚN CUANDO NO SANCIONADA, A NUESTRO MODO DE VER, CON LAS PENAS JUSTAS.

MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR LOS NACIMIENTOS
EN EL SENO DEL GRUPO

ESTAS MEDIDAS PUEDEN SER DE DOS CLASES: PRECON--
CEPCIONALES Y PRENATALES. AMBAS CONSTITUYEN ATENTADOS CONTRA
EL INTERÉS DEMOGRÁFICO Y CONTRA EL DERECHO DE LOS PADRES A RE--
PRODUCIRSE. (64)

EN EL PRIMER CASO, CUANDO SE TRATA DE MEDIDAS -- PRECONCEPCIONALES DICTADAS CON EL FIN DE IMPEDIR QUE EN EL SE- NO DE UN DETERMINADO GRUPO SOCIAL SE REALICEN NACIMIENTOS, SE ESTÁ COMETIENDO UN GRAVE ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y CONTRA EL DERECHO DE LOS HOMBRES A PERPETUARSE EN EL TIEMPO. TALES MEDIDAS PUEDEN CONSISTIR EN LA PRÁCTICA - OBLIGATORIA DE SISTEMAS DE ESTERILIZACIÓN, EN EL USO FORZOSO - DE ANTICONCEPTIVOS O EN LA PROHIBICIÓN TERMINANTE DE CONTRAER MATRIMONIO O DE TENER HIJOS DETERMINADAS PERSONAS, COMO CUANDO SE PROHIBE, POR EJEMPLO, A LOS NEGROS, EN ALGUNOS ESTADOS DE - LA UNIÓN AMERICANA, QUE CONTRAIGAN NUPCIAS CON GENTES DE LA RA ZA BLANCA. EN OCASIONES LAS MEDIDAS PUEDEN REVESTIR UN CARÁCTER PURAMENTE PSICOLÓGICO: AMENAZAS DE UN MAL GRAVE SI LLEGA A VERIFICARSE EL NACIMIENTO O IMPOSICIÓN DE CASTIGOS A LAS MA--- DRES QUE DEN A LUZ.

LAS MEDIDAS PRENATALES CONSISTIRÁN, SOBRE TODO,- EN ABORTOS IMPUESTOS POR LA FUERZA; DE TAL MANERA, QUE CONFIGU RAN TAMBIÉN LA HIPÓTESIS DE LAS LESIONES ESTABLECIDAS EN EL IN CISO B) DEL ARTÍCULO II DE LA CONVENCION SOBRE GENOCIDIO. EM- PLEAMOS EL TÉRMINO ABORTO EN SU ACEPCION MÉDICO LEGAL, ES DE--

CIR ENTENDIENDO POR TAL, LA DESTRUCCIÓN O ANIQUILAMIENTO DEL -
FRUTO DE LA CONCEPCIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS MOMENTOS DE LA --
PREÑEZ, Y APARTÁNDONOS DE LA NOCIÓN OBSTÉTRICA O GINECOLÓGICA
DEL MISMO.

TRASLADO POR FUERZA DE NIÑOS DEL GRUPO
A OTRO GRUPO

TRASLADAR ES LLEVAR O MUDAR A UNA PERSONA O COSA
DE UN LUGAR A OTRO. EL INCISO EN CUESTIÓN NO ACLARA SI EL - -
TRASLADO DEBE SER PERMANENTE O TEMPORAL. CREEMOS QUE EN CUAL-
QUIERA DE ESTOS CASOS, CUANDO LA INTENCIÓN DEL QUE REALIZA EL
TRASLADO ES LA DE OBTENER LA DESTRUCCIÓN DEL CONGLOMERADO SO--
CIAL MEDIANTE LA INCULCACIÓN DE IDEAS CONTRARIAS AL MISMO GRU-
PO, SE COMETE DELITO DE GENOCIDIO. (65)

PUEDE DARSE EL CASO DE QUE SE OBLIGUE A LOS MIEM-
BROS DE UN DETERMINADO GRUPO A ENVIAR A SUS HIJOS A ESCUELAS -
EN DONDE SE LES IMPARTA UNA EDUCACIÓN CONTRARIA A LOS PRINCI--

PIOS DEFENDIDOS POR EL MENCIONADO GRUPO. EN ESTA HIPÓTESIS -- TAMBIÉN SE CONFIGURA EL DELITO DE GENOCIDIO.

AHORA BIEN, EL TRASLADO DEBE EFECTUARSE PRECISAMENTE POR LA FUERZA, LO CUAL SUPONE LA COMISIÓN DE UN ACTO VIOLENTO. LAS SIMPLES ÓRDENES O RECOMENDACIONES PARA QUE LOS NIÑOS SEAN ENVIADOS A DETERMINADO LUGAR, NO PUEDEN CONFORMAR LA FIGURA DELICTIVA QUE NOS OCUPA. DEBE EXISTIR UNA REAL VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, Y ESTA ÚLTIMA DEBE SER DE TAL MANERA GRAVE QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEL DELITO NO PUEDAN MATERIALMENTE RESISTIRLA. (66)

LA MAYOR PARTE DE LOS AUTORES QUE SE HAN OCUPADO DE ESTE TEMA, CLASIFICAN EL GENOCIDIO, EN RAZÓN DEL MEDIO EMPLEADO Y DEL DAÑO CAUSADO, EN TRES TIPOS: GENOCIDIO FÍSICO, AL CUAL PERTENECEN LOS TRES PRIMEROS INCISOS DEL ARTÍCULO II; GENOCIDIO BIOLÓGICO, CONSTITUÍDO POR LA COMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL INCISO D); Y EL GENOCIDIO CULTURAL, DESCRITO - EN EL ÚLTIMO INCISO.

LOS TRES TIPOS DE GENOCIDIO, PERSIGUEN LA DES--- TRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL GRUPO, DISTINGUIÉNDOSE ÚNICAMENTE

POR LAS FORMAS DE COMISIÓN. EL FÍSICO, ATENTA CONTRA LA VIDA_ O LA INTEGRIDAD CORPORAL; EL BIOLÓGICO, CONTRA LA REPRODUCCIÓN DE LOS MIEMBROS Y, EL CULTURAL, CONTRA LA PERMANENCIA DE LOS _ CARACTERES ESPECÍFICOS DEL GRUPO, CON LA IMPOSICIÓN VIOLENTA A LOS MENORES, DE UNA IDEOLOGÍA Y DE UNA CULTURA DIVERSA A LA DE SUS PADRES.

ES PUES, EL "ANIMUS" EL QUE NOS VA A SERVIR DE ELE_ MENTO DIFERENCIADOR.

DE ACUERDO A MI PUNTO DE VISTA EL SUMINISTRO INTEN_ CIONAL DE DROGAS PARA DEBILITAR AL GRUPO O ALTERAR SU SALUD _ PUEDE CONSTITUIR EL DELITO DE GENOCIDIO PREVISTO EN EL INCISO_ B).

EXISTEN MUCHAS DISCREPANCIAS EN LO RELATIVO A _ QUE ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE ÉTNICO Y RACIAL SON _ SINÓNIMOS Y, POR ENDE CONSIDERAN QUE SE DEBE SUPRIMIR ALGUNO _ DE ESTOS TÉRMINOS Y PARA OTROS NO SON SINÓNIMOS. ASIMISMO _ CONSIDERAMOS NECESARIO ADICIONAR A ESTA DEFINICIÓN A LOS GRU-- POS POLÍTICOS.

AMBAS INQUIETUDES SE EXPONDRAN MÁS ESCUETAMENTE EN EL CAPÍTULO IV DE ESTE TRABAJO.

EN EL ARTÍCULO III ESTABLECE COMO PUNIBLES: LA ASOCIACIÓN; LA INSTIGACIÓN, SIEMPRE QUE SEA DIRECTA Y PÚBLICA; LA TENTATIVA Y LA COMPLICIDAD CON RESPECTO AL DELITO DE GENOCIDIO, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA CONSIDERAMOS QUE SE OMITIÓ EL ENCUBRIMIENTO Y SIN EMBARGO, SE REPITE INNECESARIAMENTE AL GENOCIDIO, LO CUAL NOS PARECE REPETITIVO TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR AL DEFINIRNOS AL DELITO EN ESTUDIO NOS DICE -- QUE ES PUNIBLE. LA ASOCIACIÓN Y LA COMPLICIDAD SE VAN A DAR EN CASI TODOS LOS CASOS DE GENOCIDIOS, EN VIRTUD DE QUE SE REQUIERE EL CONCURSO DE VARIAS PERSONAS PARA QUE SE PRODUZCA SU COMISIÓN.

ARTÍCULO IV MANIFIESTA QUE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE GENOCIDIO PUEDEN SER Y POR TANTO DEBEN SER CASTIGADOS A LOS GOBERNANTES, FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE COMETAN ESTE DELITO, SIENDO MÁS COMÚN LA COMISIÓN DE ESTE ILÍCITO POR PARTE DE LOS GOBERNANTES Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE DE LOS PARTICULARES, YA QUE PARA ESTO SE REQUIERE DETENTAR EL PODER, LA FUERZA Y EL MANDO QUE ES CARACTERÍSTICO DE LA BUROCRACIA.

POSTERIORMENTE EL ARTÍCULO V CONSIGNA LA OBLIGACIÓN DE TODAS LAS PARTES CONTRATANTES DE LEGISLAR EN LO INTERNO, TIPIFICANDO Y SANCIONANDO ADECUADAMENTE A ESTE ILÍCITO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LOCAL DE CADA ESTADO, DE TAL MANERA QUE SE ASEGURE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y QUE LOS RESPONSABLES SEAN CASTIGADOS.

SIGUIENDO CON EL ARTÍCULO VI, ALGUNAS POTENCIAS, MANIFESTARON SU OPOSICIÓN A LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL QUE FUNCIONARÁ EN FORMA PERMANENTE, SOSTENIENDO QUE EN LA ACTUALIDAD SON A LOS TRIBUNALES NACIONALES A LOS QUE CORRESPONDE LIBRAR UNA LUCHA SERIA E ININTERRUMPIDA FRENTE A LOS CRÍMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD. EL TRIBUNAL CRIMINAL INTERNACIONAL SERÍA, EN SUMA, UNA LIMITACIÓN INADMISIBLE DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS. (67)

EN LAS CONDICIONES ACTUALES — SE AÑADE—, EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL SE TRANSFORMARÍA INEVITABLEMENTE EN UNA ARENA DE LUCHA POLÍTICA Y PODRÍA SER UTILIZADO POR LOS AUTORES DE AVENTURAS MILITARES COMO ARMA PARA LA REALIZACIÓN DE SU POLÍTICA Y PLANES AGRESIVOS Y REACCIONARIOS EN EL CONTEXTO

DE LAS CUESTIONES INTERNACIONALES (68).

— LA INSTITUCIÓN DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL NO PUEDE CREARSE SIN QUE LOS ESTADOS RENUNCIEN PREVIAMENTE A DETERMINADAS PARTÍCULAS DE SU SOBERANÍA, RENUNCIA QUE ES ALTAMENTE IMPROBABLE. PERO A PESAR DE QUE LA NOCIÓN DE SOBERANÍA HAYA SIDO CRITICADA COMO EL GRAN OBSTÁCULO A SUPERAR, EL HECHO ES QUE SE TRATA DE UN OBSTÁCULO EN PLENITUD DE PODER Y VIDA QUE NO DÁ SEÑALES DE DEBILIDAD (69). Y ES LÓGICO QUE ASÍ OCURRA SI TENEMOS EN CUENTA QUE ÉSE HA SIDO EL CAMINO MARCADADO POR EL DERECHO INTERNACIONAL CLÁSICO, QUE ES EN DEFINITIVA EL QUE, DESPUÉS DE MAQUIAVELO, FUÉ CONSTRUÍDO POR VATTEL SOBRE LA BASE DEL "DERECHO DIVINO DEL PRÍNCIPE" A LA MAJESTAD Y AL PODER. PUES BIEN, ES DE ESTE DERECHO DEL QUE, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO, SE HAN SERVIDO PARA SU BENEFICIO PERSONAL LOS POLÍTICOS DEL SIGLO XIX (70).

CABRÍA ALEGAR FRENTE A ESTÁ HIPERTROFIA DE LA SOBERANÍA QUE EL ESTADO NO ES UN MAL EN SÍ MISMO Y LA SOBERANÍA TAMPOCO. ES EL CUADRO INSTITUCIONAL NATURAL EN EL QUE SE DESARROLLA Y ENRIQUECE LA NACIÓN, REPRESENTA GENERALMENTE UNA VO-

- 68.- P. ROMASHKIN, "Remarques relatives au projet d'un Code Pénal International Sur les crimes contre la paix et la sécurité de L'Humanité et au projet de Statut d'une Cour Internationale" citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 324.
- 69.- L. Cornil, Les Possibilités citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 324.
- 70.- S. Glaser, Introduction citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier ob. cit. p. 325.

LUNTAD DE VIVIR BAJO LAS MISMAS LEYES, UNA TRADICIÓN SECULAR - DE VIDA EN COMÚN HECHA DE GLORIA Y DE ADVERSIDADES, DE INSTITUCIONES CONTRASTADAS, UNA FORMA PARTICULAR DE CIVILIZACIONES, - UNA CULTURA, COSAS TODAS ELLAS MUY ESTIMABLES Y RESPETABLES -- QUE NINGÚN OTRO CUADRO INSTITUCIONAL PODRÍA GUARDAR O PROMOVER CON MAYOR EFICACIA. ES, PUES, CON EL FIN DE MANTENER Y PROTEGER AL ESTADO DE DERECHO, CON EL QUE LA DEFINICIÓN DE UN ORDEN PÚBLICO MUNDIAL Y LA PROMULGACIÓN DE UNA LEY CRIMINAL UNIVERSAL CONSTITUYEN EN ESTA ÉPOCA HISTÓRICA UNA NECESIDAD IMPERIOSA (71).

— EL DERECHO CRIMINAL UNIVERSAL NO SE ENCUENTRA DEFINIDO CON PRECISIÓN EN CONVENCIONES UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y, POR OTRA PARTE, TAMPOCO EXISTE UN PROCEDIMIENTO SUFICIENTEMENTE MADURO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, CON LO CUAL LA EFICIENCIA DE LA INSTITUCIÓN, EN DEFINITIVA, ESTARÍA PENDIENTE DE LOS VAIVENES DE LA SITUACIÓN INTERNACIONAL Y DE LA CAMBIANTE ACTITUD DE LOS ESTADOS, Y, EN SUMA, PODRÍA VENIR A AÑADIR UN NUEVO ELEMENTO DE ROCE Y MALENTENDIDOS EN LAS RELACIONES ENTRE LAS NACIONES. (72)

71.- J. y Dautri Court, Nature et fondement citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 325.

72.- Saenz de Pipaon y Megs Javier, ob. cit. p. 325.

POR LO ANTES EXPRESADO SE HACE MUY DIFÍCIL SU --
APLICACIÓN, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE GOBERNANTES Y FUN
CIONARIOS, EXCEPTUADO EL CASO EN EL QUE EXISTA UNA REVOLUCIÓN,
EN LA QUE EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO SÍ ESTARÁ EN POSIBILIDAD
DE JUZGAR A LOS RESPONSABLES. PERO AÚN EN ESTE ÚLTIMO CASO, -
SERÍA PREFERIBLE QUE SE INSTAURARAN EN EL PROCESO LA CORTE PE-
NAL INTERNACIONAL QUE PROPORCIONARÍA MAYORES GARANTÍAS DE JUST-
TICIA Y EQUIDAD, A LAS QUE TODAS LAS PERSONAS TENEMOS DERECHO.

CONTINUANDO CON EL VII EL PRIMER PÁRRAFO ES MUY
IMPORTANTE, YA QUE, AL NO SER EL GENOCIDIO UN DELITO POLÍTICO,
LOS RESPONSABLES NO PODRÁN ACOGERSE AL DERECHO DE ASILO, CON -
LO CUAL LAS NACIONES AISLANTES DEBERÁN ENTREGARLOS PARA SER --
JUZGADOS POR EL PAÍS REQUIRIENTE.

EL SEGUNDO PÁRRAFO ADOLECE DE UN DEFECTO PALPA--
BLE, TODA VEZ QUE AÚN CUANDO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE EXTRA-
DITAR, EN SU PARTE FINAL CONTIENE UNA CONTRADICCIÓN. AL MANI--
FESTAR QUE DICHA EXTRADICIÓN DEBE SER DE CONFORMIDAD CON SU LE
GISLACIÓN Y LOS TRATADOS VIGENTES, Y LA MAYORÍA DE LAS LEGISLA
CIONES Y DE LOS TRATADOS SOBRE EXTRADICIÓN CONTIENEN EL DERE--

CHO DE NEGAR LA ENTREGA DE SUS PROPIOS NACIONALES. POR CONSIGUIENTE, AL NO PERMITIR LA ENTREGA DE LOS GENOCIDAS, ÉSTOS QUE DARÁN SIN CASTIGO, YA QUE NO EXISTE RECURSO LEGAL ALGUNO PARA FORZARLOS. SOLAMENTE TENDRÁ VIGENCIA ESTA OBLIGACIÓN CUANDO SE TRATE DE EXTRANJEROS.

ARTÍCULO VIII, CONTEMPLA EL DERECHO DE LAS PARTES CONTRATANTES DE RECURRIR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA QUE ESTOS TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL DELITO DE GENOCIDIO. NO NOS MENCIONA QUE ÓRGANOS SON LOS COMPETENTES, PUDIENDO SER A NUESTRO JUICIO EL CONSEJO DE SEGURIDAD O BIEN LA ASAMBLEA GENERAL.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO IX CORRESPONDE A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN E INCLUSO EN LA RESPONSABILIDAD DE UN ESTADO EN LA COMISIÓN DEL GENOCIDIO. PERO ESTO LIMITA LA FACULTAD DE PONER EN MOVIMIENTO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL INTERNACIONAL, SUJETÁNDOLA SOLAMENTE A QUE EXISTA LA PETICIÓN POR PARTE DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE SE ENCONTRASEN EN

LITIGIO. NOS PARECE INCORRECTA ESTA LIMITACIÓN, TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGÚN INCONVENIENTE DE CARÁCTER TEÓRICO PARA EXCLUIR A LAS PERSONAS JURÍDICAS INDIVIDUALES DE TAL DERECHO DE ACCIÓN, O SEA, SE HA OBJETADO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SÓLO LOS ESTADOS SON SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y QUE, EN CONSECUENCIA, LOS INDIVIDUOS SOLAMENTE PUEDEN SER JUZGADOS POR TRIBUNALES NACIONALES Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NACIONALES; PERO ESTE OBSTÁCULO PUEDE SER FÁCILMENTE SUPERADO, YA QUE AÚN CUANDO LOS INDIVIDUOS NO SON SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, YA QUE ES CLARO QUE LOS INDIVIDUOS COMO TALES, NO PUEDEN CELEBRAR TRATADOS NI CONVENCIONES INTERNACIONALES, QUE IGUALMENTE NO PUEDEN DEMANDAR POR SÍ MISMOS Y EN FORMA DIRECTA A UN ESTADO EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN CIVIL O LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LES HA CAUSADO, NO OBSTANTE ESO SÍ PUEDEN TENER EL CARÁCTER DE PARTES EN UN JUICIO INTERNACIONAL, YA QUE POSEEN UN INTERÉS EN EL PROCEDIMIENTO Y QUE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO MODIFICARÁ SU SITUACIÓN JURÍDICA.

SUPONIENDO QUE SU LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR EN UN JUICIO INTERNACIONAL SE HAGA DEPENDER DE QUE EL INDIVIDUO ESTÉ REPRESENTADO NECESARIAMENTE POR UN ESTADO, NO ALTERA EN NADA -

SU DERECHO DE ACCIÓN, SINO QUE ES UN PROBLEMA DE REPRESENTACIÓN QUE SE REFIERE MÁS BIEN AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCIÓN Y NO AL GOCE DEL MISMO. ASIMISMO COMO AFIRMAN SCELLE Y ACCIOLY ENTRE OTROS, LOS CUALES DICEN, QUE SON SOLAMENTE LAS CONDUCTAS HUMANAS INDIVIDUALES LAS QUE DAN VIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS O SEA DEL X AL XIX DEBEN CONSIDERARSE MERAMENTE DE FORMA, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EN CUANTO A SU CONTENIDO NO EXISTE ACLARACIÓN ALGUNA, YA QUE DEL TEXTO MISMO, SE DESPRENDE CLARAMENTE LA INTENCIÓN DE LOS LEGISLADORES AL ELABORAR LA CONVENCION.

DE ESTA MANERA CONCLUIMOS NUESTRA BREVE EXPOSICIÓN RELATIVA A LA CONVENCION, LA CUAL COMO YA LO HEMOS MANIFESTADO ANTERIORMENTE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO MÁS SIGNIFICATIVO EN RELACION AL DELITO DE GENOCIDIO.

3.2 COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL DELITO DE GENOCIDIO.

AL INICIAR ESTE INCISO HABLAREMOS SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, AL CUAL SE LE RECONOCEN AL MENOS EN LA ESFERA TEÓRICA, UNA SERIE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE, ES PRECISO ADVERTIR, NO LE CORRESPONDEN COMO RESULTADO DEL BENEPLÁCITO CAPRICHO DEL PODER, SINO QUE ESTÁN INMERSOS EN LA PROPIA NATURALEZA HUMANA. SON DERECHOS "IMPREScriptIBLES E INALIENABLES QUE A TODO HOMBRE CORRESPONDEN Y CUYA VIGENCIA ESTÁ POR ENCIMA DE TODO PODER HUMANO, - DE TODA AUTORIDAD Y DE TODA NORMA JURÍDICA POSITIVA" (73). SE TRATA DE DERECHOS QUE TIENDEN A EXALTAR "LA SINGULARIDAD INCOMUNICABLE DEL SER QUE POSEEMOS (74). NO SON, PUES, UNA CREACIÓN DE LA LEY, SINO QUE CONSTITUYEN UNA PROLONGACIÓN NATURAL - DE LA PERSONA EN CUANTO TAL Y EXPONENTE DE LA DIGNIDAD DE LA MISMA, DIGNIDAD QUE ES ETERNA Y ESTÁ POR ENCIMA DE CUALQUIER RECONOCIMIENTO JURÍDICO-POSITIVO. SIN EMBARGO, CASTAN, CON REALISMO Y FLEXIBILIDAD, ADOPTA LA POSTURA DE QUE ES FACTIBLE HABLAR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE EN UN SENTIDO TEÓRICO, DE FONDO, O EN UN SENTIDO DE POSITIVA VIGENCIA.

DESDE LA PLATAFORMA POSITIVA O LEGAL "LOS DERECHOS HUMANOS -- NOS DICE -- VIENEN A SER, DE UN MODO ESPECIAL, -

73.- A. Fernández Galiano, El humanismo en la doctrina de la Iglesia durante los últimos veinticinco años citado por Saenz de Pipaon y Megs Javier, ob. cit. p. 63.

74.- P. Teilhard de Charden, algunas reflexiones sobre los Derechos del hombre citado por Saenz de Pipaon y Megs Javier, ob. cit. 63.

LOS CONSTITUCIONALMENTE ENUNCIADOS COMO TALES, O LO QUE ES --
 IGUAL, LOS DOTADOS DE LAS MÁS AMPLIAS GARANTÍAS QUE OFRECEN --
 LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES (75). PERO POCO NOS REVELA EN REA
 LIDAD ESTA VERTIENTE DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, DERECHOS QUE
 COMO HEMOS VENIDO DICIENDO SON INDEPENDIENTES DE CUALQUIER CON
 SAGRACIÓN POSITIVA.

NOS DICE SANCHEZ DE LA TORRE, HAY LIBERTADES TAN
 FUNDAMENTALES Y NECESARIAS QUE PARECEN DARSE PLENAMENTE EN --
 CUALQUIER RÉGIMEN POLÍTICO O SOCIAL, POR LO QUE EN ESTE SENTI
 DO, SE AFIRMA QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON "ABSOLUTOS", O SEA,
 VÁLIDOS DE POR SÍ, CONNATURALES A LA ESPECIE HUMANA, VIGENTES
 DONDEQUIERA Y PARA CUALQUIERA (76).

Y L. DUGUIT, ENTIENDE QUE "EN VIRTUD DE LA CALI
 DAD DE HOMBRE, EN VIRTUD DE LA EMINENTE DIGNIDAD DE SU PERSONA,
 EL HOMBRE NACE INVESTIDO DEL DERECHO NATURAL INALIENABLE E IM
 PRESCRIPTIBLE, DE EJERCER SIN TRABAS SU ACTIVIDAD FÍSICA, INTE
 LECTUAL Y MORAL. ÉSTE DERECHO QUE TODO HOMBRE TRAE CONSIGO AL
 NACER, LO CONSERVA AL ENTRAR EN LA SOCIEDAD POLÍTICA Y PUEDE -
 OPONERLO, A LA VEZ, A LOS DEMÁS INDIVIDUOS Y AL PODER POLÍTICO

75.- J. Castán Tobeñas, Los Derechos del Hombre, citado por
 Saenz de Pipaon y Megs Javier, ob cit. p. 64.

76.- A. Sánchez de la Torre, Teoría y experiencia de los Dere--
 chos Humanos, citado por Saenz de Pipaon y Megs Javier, ob.
 cit. p. 65.

CONSTITUÍDO EN ESTA SOCIEDAD (77).

A CONTINUACIÓN CABE MENCIONAR EN RELACIÓN A LA -
O.N.U., LO SIGUIENTE:

AUNQUE LA SOCIEDAD DE NACIONES NO HA LLEGADO A -
ALCANZAR LA EFECTIVIDAD DESEADA, SERÍA INJUSTO NO RECORDAR EL
PROGRESO QUE REPRESENTÓ, CON TODAS SUS LIMITACIONES, EL RÉGI--
MEN DE PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS, LINGÜÍSTICAS Y RELI
GIOSAS, QUE SE PUSO EN FUNCIONAMIENTO BAJO SUS AUSPICIOS, Y --
ASIMISMO, EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA SOCIEDAD QUE SE RECO-
NOCIÓ A LAS POBLACIONES DE LOS TERRITORIOS BAJO MANDATO, SIN -
OLVIDAR A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

A PESAR DE TODOS ESTOS LOGROS, LA REALIDAD ES --
QUE HASTA LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,-
NO NOS ENCONTRAMOS CON UN RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE PRÍN
CIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (78). EFECTIVAMENTE, FUÉ ESTA
ORGANIZACIÓN LA QUE CONSTITUYÓ UNA COMISIÓN ESPECIAL, LA COMI-
SIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PREPARÁNDOSE UN PROYECTO DE DECLARA-

77.- L. Duguit, Soberanía y Libertad, citado por Saenz de -
Pipaon y Megs Javier, ob. cit. p. 66.

78.- A. Truyol y Serra, Los Derechos, citado por Saenz de -
Pipaon y Megs Javier, ob. cit. p. 73.

CIÓN, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, APROBADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 POR SU ASAMBLEA GENERAL.

PARA REFORZAR TAL DECLARACIÓN, AQUELLA COMISIÓN QUEDÓ ENCARGADA DE UNA REELABORACIÓN ULTERIOR Y EN 1951, LA -- ASAMBLEA GENERAL DECIDIÓ QUE CRISTALIZASE EN DOS CONVENIOS -- ADOPTADOS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966: PACTO INTERNACIONAL DE -- DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, COMPLETADO ÉSTE POR UN -- PROTOCOLO FACULTATIVO. (79)

AMBOS PACTOS RECOGEN LOS DERECHOS ENUMERADOS EN LA DECLARACIÓN, INTRODUCIENDO ADEMÁS CIERTAS NOVEDADES: EL DERECHO A LA HUELGA DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS, RELIGIOSAS O LINGÜÍSTICAS DEL ARTÍCULO 27 DEL MISMO TEXTO Y LA PROHIBI---CIÓN DE TODA PROPAGANDA EN FAVOR DE LA GUERRA, TODA APOLOGÍA -- DE ODIOS NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO QUE CONSTITUYA UNA INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, LA HOSTILIDAD Y LA VIOLENCIA DEL MISMO PRECEPTO, ASÍ COMO EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS -- PUEBLOS Y EL DE DISPOSICIÓN DE SUS RIQUEZAS NATURALES, PREVIÉN

DOSE, ASIMISMO, MECANISMOS DIRIGIDOS A ASEGURAR LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DE LOS DERECHOS QUE ENUMERAN. PERO ESTOS MECANISMOS NO REBASAN EL PLANO ESTRICTAMENTE INTERNACIONAL EN EL SENTIDO CLÁSICO Y NO SE HA LLEGADO A UN AUTÉNTICO CONTROL INTERNACIONAL O SUPRANACIONAL. (80).

PERO LA O.N.U. HA IDO MÁS ALLÁ EN ÉSTA FUNDAMENTAL PREOCUPACIÓN Y ASÍ, ENTRE LAS DECLARACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVAS AL TEMA, PODEMOS MENCIONAR LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959), LA DECLARACIÓN SOBRE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (1963), LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CON RESPECTO A LA MUJER (1967).

POR OTRA PARTE, JUNTO A LAS DECLARACIONES REFERIDAS, PASAMOS A RECOGER LA MANIFESTACIÓN QUE EN EL MISMO SENTIDO SUPONEN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ACORDADAS EN EL SENO DE LA O.N.U. Y DE LAS CUALES HEMOS DE DESTACAR LAS SIGUIENTES:

CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DEL DELITO DE GENOCIDIO, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1948. (81)

80.- A. Truyol y Serra, Los Derechos, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 74.

81.- Saenz de Pipaon y Megs, Javier ob. cit. p. 74.

CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE ABOLICIÓN DE LA -
ESCLAVITUD, TRÁFICO DE ESCLAVOS E INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS SI-
MILARES A LA ESCLAVITUD, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1956.

CONVENCIÓN RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE TODAS --
LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1965.
(82)

AL CITAR A LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y --
SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, LA CUAL FUÉ APROBADA COMO YA -
LO EXPUSIMOS EN EL SENO DE LA ORGANIZACIÓN CONSAGRA EN SU AR---
TÍCULO VIII QUE TODA PARTE CONTRATANTE PUEDE RECURRIR A LOS ÓR-
GANOS COMPETENTES DE LAS NACIONES UNIDAS A FIN DE QUE ÉSTOS TO-
MEN, CONFORME A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS MEDIDAS --
QUE JUZGUEN APROPIADAS PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL GENO-
CIDIO.

CONSIDERAMOS QUE LA O.N.U. SI TIENE COMPETENCIA
PARA REPRIMIR EL DELITO DE GENOCIDIO, PUES DICHA ORGANIZACIÓN -
FUÉ LA QUE PRIMERAMENTE LO REGULÓ, NADA MÁS QUE LA COMPETENCIA
QUE SE LE ATRIBUYE EN ALGUNOS CASOS ES MUY VAGA, TODA VEZ QUE -
LA O.N.U. NO LA DELIMITA CONCRETAMENTE, SIN MANIFESTARNOS POR EJEM

PLO, QUE ÓRGANO VA SER EL ENCARGADO DE REPRIMIR EL DELITO, CÓMO SE VA A HACER LA PETICIÓN PARA RECURRIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUÁLES SON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES, ETC.

CAPITULO IV

REGULACION SOCIO-JURIDICA EN EL DERECHO MEXICANO

4.1 ANTECEDENTES.

AL INICIAR EL ANÁLISIS DE ESTE CAPÍTULO, VEREMOS LO QUE EN NUESTRO PAÍS SE HA LEGISLADO EN RELACIÓN A ESTE ÍTICITO, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO V DE LA CONVENCIÓN YA ESTUDIADA, CITAREMOS EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1958 Y EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, LO CUAL SE EXPONE PARA TENER UNA VISIÓN MÁS COMPLETA SOBRE EL PARTICULAR Y PODER APRECIAR LOS CUATRO SUPUESTOS QUE ACTUALMENTE CONTIENE NUESTRA LEGISLACIÓN CON RESPECTO A ESTA DISPOSICIÓN.

DICHO ANÁLISIS LO TRATAREMOS DE ABORDAR HACIENDO LOS COMENTARIOS QUE A NUESTRO JUICIO DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN

RELACIÓN A LOS CUATRO PÁRRAFOS RESPECTIVOS.

FINALMENTE SE HARÁ UNA COMPARACIÓN ENTRE EL ANTE PROYECTO Y EL ACTUAL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL.

4.2 EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL --
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1958.

DEBEMOS HACER NOTAR ANTES QUE NADA, QUE EN EL --
AÑO DE 1949, TODAVÍA LA CONVENCIÓN NO HABÍA ENTRADO EN VIGOR, --
YA QUE LA INICIATIVA DE SU VIGENCIA COMO YA HEMOS VISTO, FUÉ --
HASTA EL 12 DE ENERO DE 1951, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTÍCULO XIII DE LA MISMA, QUE ESTABLECÍA QUE LA FECHA --
DE ENTRADA EN VIGOR SERÍA NOVENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE SE HUBIE
RA DEPOSITADO EL VIGÉSIMO INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN O DE --
ADHESIÓN. ASIMISMO QUE TANTO LA RATIFICACIÓN POR PARTE DEL --
SR. PRESIDENTE COMO LA PUBLICACIÓN FUERON HASTA EL AÑO DE ----
1952 POSTERIORMENTE A LA APROBACIÓN POR EL SENADO DE LA REPÚ--
BLICA QUE OCURRIÓ EL 29 DE DICIEMBRE DE 1951.

SI NOS REFERIMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE NUESTRA CARTA MAGNA, LA CUAL MANIFIESTA QUE ÚNICAMENTE SON OBLIGATORIOS Y CONSTITUYEN LEY SUPREMA PARA LA NACIÓN MEXICANA, LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, - CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y APROBADOS POR - EL SENADO, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA CONVENCION SOBRE EL GENOCIDIO EN ESA FECHA NO ERA LEY SUPREMA PARA NOSOTROS.

DE LO ANTERIOR SE PUEDE ENTENDER, QUE EN EL AÑO DE 1949, NO ESTABAMOS OBLIGADOS A INCLUIR EN NUESTRA LEGISLACION, DISPOSICIONES DE LA CONVENCION TODA VEZ QUE NO HABIA ENTRADO EN VIGOR, NI EN EL AMBITO INTERNACIONAL, NI EN EL AMBITO INTERNO DE NUESTRO PAIS.

CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA SE ELABORO EL ANTE PROYECTO DE CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL CUAL SI -- CONTEMPLABA LA FIGURA DEL DELITO EN ESTUDIO, DICHA INCLUSION - EN NUESTRA LEGISLACION OBEDECE A LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA CONVENCION A LA CUAL YA HICIMOS REFERENCIA, ASI COMO A QUE - -

NUESTRO PAÍS APROBÓ Y RATIFICÓ DICHA CONVENCION.

A CONTINUACION ME PERMITO TRANSCRIBIR EL TEXTO -
DEL ANTEPROYECTO EN CITA QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 127.- COMETE GENOCIDIO EL QUE, CON EL -
PROPÓSITO DE DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE UN GRUPO NACIONAL,-
ÉTNICO O RELIGIOSO, LLEVE A CABO HOMICIDIOS, O ATAQUES A LA IN-
TEGRIDAD CORPORAL DE MIEMBROS DEL GRUPO, O LOS SOMETA A CONDI-
CIONES QUE HAGAN DIFÍCIL SU SUBSISTENCIA, O LES IMPONGA MEDI--
DAS DESTINADAS A IMPEDIR SU REPRODUCCIÓN, O REALICE EL DESPLA-
ZAMIENTO VIOLENTO DE NIÑOS O ADULTOS HACIA OTROS GRUPOS.

POR ESTE DELITO SE APLICARÁN DE VEINTE A CUAREN-
TA AÑOS DE PRISIÓN Y DE VEINTE MIL A CINCUENTA MIL PESOS DE --
MULTA.

ADEMÁS DE LAS PENAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO,
SE APLICARÁN LA DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO O CARGO Y LA DE -
INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ A VEINTE AÑOS, CUANDO EL
RESPONSABLE SEA UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO". (83)

83.- Revista Mensual Criminalia, Organo de la Academia Mexicana
de Ciencias Penales, año XXIV, Número 10, octubre de _
1958, p. 642.

LA CLASIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO INCLUYENDO AL GENOCIDIO, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO, LIBRO SEGUNDO, QUE CON--
TEMPLA LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL, ES TOTAL--
MENTE CORRECTA, PUES EN LA CONVENCIÓN ASÍ SE MANEJA, COMO UN -
DELITO QUE ATENTA EN CONTRA DEL ORDEN INTERNACIONAL.

SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE, QUE LA REDACCIÓN -
DEL ARTÍCULO 127 ES MÁS CORRECTA EN TÉRMINOS GENERALES, AL ELI
MINAR LOS ABSURDOS INCISOS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL, QUE
LO ÚNICO QUE OCASIONABAN ERA CONFUNDIRNOS, ASIMISMO CONTENÍA -
REPETICIONES INNECESARIAS.

EN PRIMER LUGAR SE ELIMINA EL TÉRMINO RACIAL, DE
JANDO ÚNICAMENTE EL CONCEPTO ÉTNICO QUE A NUESTRO PUNTO DE VIS
TA, ES INCORRECTO, COMO LO EXPONDREMOS EN EL SIGUIENTE INCISO
DE ESTE CAPÍTULO. EN LO QUE SE REFIERE A LOS MEDIOS DE COMI--
SIÓN SE ELIMINA EL VAGO CONCEPTO DE "LESIÓN GRAVE" QUE COMO YA
VEFAMOS, PODRÁ TRAER COMPLICACIONES DE INTERPRETACIÓN AL APLI--
CARLO EN LA PRÁCTICA. DE LO QUE SE DESPRENDE QUE SERÁN PUNI--
BLES TODA CLASE DE LESIONES COMETIDAS CON EL PROPÓSITO DE DES--
TRUIR A UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO O RELIGIOSO, CON INDEPEN----

DENCIA DE LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS. ASIMISMO DEL OTRO MEDIO DE COMISIÓN EN RELACIÓN A SU INTERPRETACIÓN QUE DICE "O LOS SO META A CONDICIONES QUE HAGAN DIFÍCIL SU SUBSISTENCIA", QUEDAN- DO MEJOR REDACTADO QUE EN LA CONVENCION Y SIN LA EQUÍVOCA REPE TICIÓ N AL DECIR "INTENCIONAL" Y "QUE HAYAN DE ACARREAR SU DES- TRUCCIÓ N FÍSICA, TOTAL O PARCIAL, YA QUE, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SE HA DICHO "CON LA INTENCIÓ N DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE".

EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO QUE COMENTAMOS, - ENCONTRAMOS UNA ADICIÓ N QUE CONSIDERAMOS SUMAMENTE ACERTADA Y LA CUAL NO SE CONTEMPLA EN LA CONVENCION, QUE ES EL DE SANCIÓ NAR EL TRASLADO O DESPLAZAMIENTO VIOLENTO, NO SOLAMENTE DE ME- NORES DE EDAD, SINO TAMBIÉN DE ADULTOS, LO QUE ES MUY CONVE--- NIENTE, YA QUE AL DESPLAZAR A PERSONAS ADULTAS DEL GRUPO, QUIE- NES SON LOS REPRESENTANTES DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL - CONGLOMERADO, SE ROMPE CON EL VÍNCULO HISTÓRICO Y CULTURAL QUE LOS UNE.

CONSIDERAMOS QUE ES NECESARIO ADICIONAR A LOS -- GRUPOS POLÍTICOS POR LAS RAZONES YA APUNTADAS.

EN RELACIÓN A LA PENALIDAD NOS PARECEN MÁS ADECUADAS LAS SANCIONES IMPUESTAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL ACTUAL, TODA VEZ QUE SE CLASIFICAN SEGÚN CONSIDERA EL LEGISLADOR SE VA A PRODUCIR EL RESULTADO DIRECTO DEL ILÍCITO.

ES MUY ACERTADA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CUANDO LOS SUJETOS ACTIVOS DEL ILÍCITO SEAN FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS, SIN, EMBARGO CONSIDERAMOS MÁS CORRECTA LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO PENAL ACTUAL AL INCLUIR TAMBIÉN A LOS GOBERNANTES.

NO SE HACE REFERENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL GENOCIDIO, TODA VEZ QUE ÉSTA FIGURA YA SE ENCUENTRA PREVISTA EN ARTÍCULOS ANTERIORES DE ESTE ANTEPROYECTO. COMO YA LO MANIFESTAMOS EN LA CONVENCIÓN NO SE ENCUENTRA PREVISTA LA FIGURA DEL ENCUBRIMIENTO, A DIFERENCIA DE ESTE ANTEPROYECTO QUE SI SE ENCUENTRA REGULADA DICHA FIGURA.

OTRA DIFERENCIA ENTRE LA CONVENCIÓN Y ESTE ANTEPROYECTO, ES QUE EN LA CONVENCIÓN SE EXIGÍA QUE LA INSTIGACIÓN AL GENOCIDIO FUERA DIRECTA Y PÚBLICA; EN CAMBIO DE ACUERDO A -

ESTE ANTEPROYECTO. EN SU ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II SE CONSIDERAN RESPONSABLES DEL ILÍCITO A LOS QUE ACONSEJEN, PROVOQUEN, INSTIGUEN O COMPELAN A SU EJECUCIÓN, POR LO CUAL SE CONSIDERA MÁS - AMPLIA ESTA REDACCIÓN. (84)

CON REFERENCIA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, LA CONVENCIÓN NO CONTEMPLABA NADA AL RESPECTO, EN CAMBIO EL MULTICITADO ANTEPROYECTO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 31 QUE LA MISMA SE IMPONDRÁ DE OFICIO E INCLUSO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN VI SE HACE EXTENSIVA LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO AL ESTADO EN FORMA SUBSIDIARIA, CUANDO SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMETAN EL ILÍCITO CON MOTIVO O EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (85)

CONSIDERAMOS QUE NUESTRO ANTEPROYECTO DE 1958, HA SUPERADO EN MUCHOS ASPECTOS A LA REDACCIÓN DEL TEXTO INTERNACIONAL, ELABORÁNDOLO CON MUCHA MAYOR TÉCNICA JURÍDICA.

4.3 ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.

84.- IDEM p. 624.

85.- IDEM p.p. 626 y 627.

POR LO QUE RESPECTA A ESTE PARTICULAR, NOS PERMITIMOS EXPONER TEXTUALMENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 149 BIS - DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, PARA QUE DE ALGUNA MANERA PODEAMOS CAPTAR MÁS AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DE ESTA DISPOSICIÓN.

NOS DAREMOS CUENTA QUE ESTE ARTÍCULO CONTEMPLA 4 SUPUESTOS DISTINTOS RELATIVOS AL DELITO DE GENOCIDIO, ANALIZAREMOS CADA UNO DE LOS SUPUESTOS, HACIENDO LOS COMENTARIOS QUE A NUESTRO JUICIO SON PERTINENTES PARA LA MEJOR CAPTACIÓN DE ESTE ILÍCITO, EXPONDEREMOS LOS DIVERSOS CONCEPTOS, DEFINICIONES E INTERPRETACIONES QUE VAN APARECIENDO CONFORME VAMOS ANALIZANDO ESTE ARTÍCULO.

A ESTE ESTUDIO LE VAMOS A DAR UN ENFOQUE SOCIO-- JURÍDICO, AL REFERIRNOS A LA TRASCENDENCIA SOCIAL QUE IMPLICA LA COMISIÓN DE ESTE ILÍCITO EN NUESTRA VIDA.

LA FIGURA DELICTIVA DEL GENOCIDIO SE ENCUENTRA - PREVISTA Y SANCIONADA EN EL ARTÍCULO 149 BIS DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.

ESTA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LIBRO TERCERO, BAJO EL RUBRO DE DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD, CAPÍTULO II, EL GENOCIDIO.

ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL: COMETE EL DELITO DE GENOCIDIO EL QUE CON EL PROPÓSITO DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE A UNO O MÁS GRUPOS NACIONALES O DE CARÁCTER ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO, PERPETRASE POR CUALQUIER MEDIO, DELITOS -- CONTRA LA VIDA DE MIEMBROS DE AQUELLOS, O IMPUSIESE LA ESTERILIZACIÓN MASIVA CON EL FIN DE IMPEDIR LA REPRODUCCIÓN DEL GRUPO. POR TAL DELITO SE IMPONDRÁN DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE MIL A VEINTE MIL PESOS.

SI CON IDÉNTICO PROPÓSITO SE LLEVAREN A CABO -- ATAQUES A LA INTEGRIDAD CORPORAL O A LA SALUD DE LOS MIEMBROS DE DICHAS COMUNIDADES, O SE TRASLADAREN DE ELLAS A OTROS GRUPOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, EMPLEANDO PARA ELLO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL A SIETE MIL PESOS.

SE APLICARÁN LAS MISMAS SANCIONES SEÑALADAS EN -
EL PÁRRAFO ANTERIOR, A QUIEN CON IGUAL PROPÓSITO SOMETA INTEN-
CIONALMENTE AL GRUPO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE HAYAN DE
ACARREAR SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL.

EN CASO DE QUE LOS RESPONSABLES DE DICHS DELI-
TOS FUEREN GOBERNANTES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS Y -
LAS COMETIEREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE
ELLAS, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO -
SE LES APLICARÁN LAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE -
LA FEDERACIÓN.

A).- ANÁLISIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
149 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 149 BIS.- COMETE EL DELITO DE GENOCIDIO, EL QUE CON EL PROPÓSITO DE DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE A UNO O MÁS GRUPOS NACIONALES O DE CARÁCTER ÉTNICO, RACIAL O

RELIGIOSO, PERPETRASE POR CUALQUIER MEDIO, DELITOS CONTRA LA VIDA DE MIEMBROS DE AQUELLOS, O IMPUSIESE LA ESTERILIZACIÓN MASIVA CON EL FIN DE IMPEDIR LA REPRODUCCION DEL GRUPO. POR TAL MOTIVO, SE IMPONDRÁN DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE - - QUINCE A VEINTE MIL PESOS.

NOS ENFOCAREMOS EN LOS ELEMENTOS MÁS IMPORTANTES QUE CONFIGURAN AL ILÍCITO EN ESTUDIO.

1).- EL SUJETO ACTIVO.

EL AUTOR J. DEL ROSAL DECÍA LO SIGUIENTE:

"SOLO EL SER INDIVIDUAL ES SUJETO ACTIVO DEL DELITO, PORQUE GOZA DE LAS PECULIARIDADES QUE EXIGE LA ACCIÓN HUMANA. Y LA BASE DEL DELITO ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA ACCIÓN VOLUNTARIA. COMO EL DELITO REQUIERE POR FUNDAMENTO UNA ACCIÓN RACIONAL, SOLO EL INDIVIDUO ES SUJETO DEL MISMO (86), O DICHO DE - - OTRA FORMA "LA INCAPACIDAD DELICTIVA DE LA PERSONA MORAL SE DEBE A SU PROPIA INCAPACIDAD DE ACCIÓN". (87)

A NUESTRO JUICIO EL SUJETO ACTIVO DEL ILÍCITO ES CUALQUIER PERSONA, O SEA, TODO GOBERNADO O PERSONA CAPAZ QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO LEGAL.

86.- J. Del Rosal, Trat. cit. T.I.: Derecho Penal de Sociedades Anónimas citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier ob. cit. p. 129.

87.- J. Córdoba Roda, en las notas al tratado de R. Maurach, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier ob. cit. p. 129.

2).- EL SUJETO PASIVO.

DEFINIDO EL SUJETO PASIVO COMO AQUEL QUE ES PORTADOR O TITULAR DEL BIEN JURÍDICO O INTERÉS LEGÍTIMO PROTEGIDO POR LA LEY Y CONCULCADO POR EL DELITO, SE NOS PLANTEA EL PROBLEMA DE SI DEBEN CONSIDERARSE COMO TAL AL HOMBRE O BIEN A LOS GRUPOS NACIONALES, ÉTNICOS, RACIALES Y RELIGIOSOS. EN BUSCA, POR TANTO, DE UNA RESPUESTA, FORMULAMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) LA PERSONA HUMANA RESULTA PROTEGIDA POR LA LEY, SÓLO EN TANTO EN CUANTO SEA MIEMBRO DE UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO. LA PERTENENCIA AL GRUPO ES, PUES, DEFINITIVA EN ORDEN A GOZAR DE PROTECCIÓN.

B) LA PERSONA HUMANA SÓLO ES CONVERTIDA EN VÍCTIMA SI PERTENECE COMO MIEMBRO AL GRUPO DE QUE SE TRATE. PRONUNCIADA LA SENTENCIA GENOCIDA, EL QUE DEBE SER MUERTO VE SALVADA SU VIDA SI SE COMPRUEBA QUE NO PERTENECE AL GRUPO. ES DECIR, EL VERDUGO PRESCINDE DE LA VÍCTIMA INDIVIDUAL SI A TRAVÉS DE ELLA NO HACE A LA VÍCTIMA COLECTIVA.

C) PARA QUE EXISTA EL DELITO DE GENOCIDIO, LA -
LEGISLACIÓN EXIGE QUE SE DÉ EN LA INFRACCIÓN UN ELEMENTO SUBJE-
TIVO O MORAL QUE VIENE DADO POR LA VOLUNTAD DE HACER UNA VÍCTI-
MA COLECTIVA A TRAVÉS DE LA VÍCTIMA INDIVIDUAL.

D) EL PROPIO TÉRMINO GENOCIDIO ES DENOMINACIÓN
ILUSTRATIVA QUE RECORTA Y DELIMITA CON CLARIDAD AL SUJETO PASI-
VO.

E) LA MISMA DEFINICIÓN CARACTERIZA A LA CONDUCTA
GENOCIDA POR SER DESARROLLADA CON "EL PROPÓSITO DE DESTRUIR,
EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL
O RELIGIOSO". (88)

PUES BIEN, A LA VISTA DE LA ARGUMENTACIÓN QUE -
ANTECEDE, HEMOS DE CONCLUIR QUE SÓLO PUEDEN SER SUJETOS PASI--
VOS DEL DELITO DE GENOCIDIO LOS GRUPOS NACIONALES, ÉTNICOS, RA-
CIALES Y RELIGIOSOS, Y QUE LA PERSONA HUMANA INDIVIDUALMENTE -
CONSIDERADA SÓLO OFRECE A LA CONVENCION UN INTERÉS INDIRECTO:-
LA VÍCTIMA COLECTIVA SE HACE A TRAVÉS DE LA VÍCTIMA INDIVIDUAL.

"LA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DEL GENOCIDIO ES SU OBJETIVO: EL ACTO DEBE IR DIRIGIDO A LA DESTRUCCIÓN DE UN GRUPO. LOS GRUPOS SE COMPONEN DE INDIVIDUOS Y, POR LO TANTO, LA ACCIÓN, EN ÚLTIMO EXTREMO, DEBE IR DIRIGIDA CONTRA ELLOS. SIN EMBARGO, -TALES INDIVIDUOS NO TIENEN RELEVANCIA POR SÍ MISMOS, SINO SÓLO COMO MIEMBROS DEL GRUPO AL QUE PERTENECEN (89). EN EL MISMO SENTIDO, SE MANIFESTÓ EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS: "LA DIFERENCIA ES QUE EN EL HOMICIDIO LA VÍCTIMA ES EL INDIVIDUO, MIENTRAS QUE EN EL GENOCIDIO LO ES EL GRUPO" (90).

POR ESTA MISMA RAZÓN, EL COMITÉ ESPECIAL EXPRESÓ UNA OPINIÓN DE QUE LA MUERTE DE UN SOLO MIEMBRO DEL GRUPO PODÍA SER UN ACTO DE GENOCIDIO SI FORMABA PARTE DE UNA CADENA DE ACTOS DIRIGIDOS A LA DESTRUCCIÓN DE AQUÉL.

EFFECTIVAMENTE, "LA MENS REA DEL CULPABLE DEBE IR DIRIGIDA CONTRA LA VIDA DE MÁS DE UNA VÍCTIMA; SU ACCIÓN - PUEDE QUEDAR LIMITADA A UN SOLO CORPUS DELICTI" (91).

EN OTRAS PALABRAS EL SUJETO PASIVO ES EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL TIPO LEGAL, YA QUE SON

- 89.- N. Robinson, *The Genocide Convention*, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier ob cit. p. 143.
- 90.- Mensaje dirigido por el Departamento de Estado al Presidente de los Estados Unidos, en *The Genocide Convention*, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier ob. cit. p. 143.
- 91.- P.N. Drost *The Crime*, citado por Saenz de Pipaon y Megs, - Javier ob. cit. p. 143.

AQUELLOS GRUPOS NACIONALES, ÉTNICOS, RACIALES O RELIGIOSOS.

EN ESTE SUPUESTO NOS DETENDREMOS A ANALIZAR LOS CONCEPTOS QUE DE ÉSTA DEFINICIÓN SE DESPRENDEN, COMO SON:

PARA RAFAEL DE PINA EN SU OBRA DICCIONARIO DE - DERECHO, SOSTIENE QUE: NACIÓN ES EL CONJUNTO DE PERSONAS LIGADAS, BIEN POR LA COMUNIDAD DE ORIGEN, BIEN POR LA POSESIÓN DE UN MISMO IDIOMA, BIEN POR TENER LAS MISMAS CREENCIAS RELIGIOSAS, BIEN POR LA IDENTIDAD DE COSTUMBRES, BIEN, SENCILLAMENTE, POR SENTIR ASPIRACIONES A REALIZAR UNIDAS EL PROPIO DESTINO, O POR CUALESQUIERA DE LAS EXPRESADAS CIRCUNSTANCIAS O REUNIÓN DE ALGUNAS DE ELLAS.

LA NACIÓN COMO FENÓMENO SOCIAL TIENE UNA COMPLEJIDAD EXTRAORDINARIA. SURGE EN VIRTUD DE UN LARGO PROCESO HISTÓRICO, EN QUE INTERVIENEN FACTORES MUY DIVERSOS. POR ESO HA PODIDO DECIRSE QUE SURGE EN LA HISTORIA Y SE PERFECCIONA EN LA HISTORIA.

ES DECIR, ES EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE INTEGRAN UN PUEBLO, LOS CUALES ESTÁN CONFORMES DE VIVIR UNIDOS Y -

AFRONTAR EL MISMO DESTINO.

SEGUIREMOS CON LOS VOCABLOS ÉTNICOS Y RACIAL, -
 LOS CUALES ALGUNOS TRATADISTAS CONSIDERAN QUE AMBOS TÉRMINOS -
 SON IGUALES Y OTROS SE INCLINAN A AFIRMAR QUE SON DIFERENTES -
 AMBOS CONCEPTOS.

LOS ANTROPÓLOGOS ACTUALES, COMO DICE MARQUER, -
 SE HAN PUESTO DE ACUERDO ACERCA DE LA SIGUIENTE DEFINICIÓN DE
 RAZA: ES UNA AGRUPACIÓN NATURAL DE HOMBRES QUE PRESENTAN UN --
 CONJUNTO DE CARACTERES HEREDITARIOS COMUNES, SEAN CUALES SEAN'
 SUS LENGUAS, COSTUMBRES O NACIONALIDADES. LA RAZA CONSTITUYE,
 PUES, LA ÚNICA AGRUPACIÓN HUMANA BASADA EXCLUSIVAMENTE EN CRI-
 TERIOS FÍSICOS. LA RAZA ES UN HECHO BIOLÓGICO, UNA UNIDAD --
 ZOOLOGICA, QUE NO HAY QUE CONFUNDIR NI CON LA ÉTNIA O EL PUE--
 BLO, QUE SON UNIDADES CULTURALES Y LINGÜÍSTICAS, NI CON LA NA-
 CIÓN, QUE ES UNA UNIDAD POLÍTICA (92).

JONES, POR SU PARTE, SE PREGUNTA: ¿QUÉ HAY QUE
 ENTENDER POR RAZA? ÉSTA PALABRA —RESPONDE— SE HA PRESTADO A
 MUCHAS INTERPRETACIONES EQUÍVOCAS. ÉL VULGO HABLA DE LA RAZA

92.- P. Marquer, *Las Razas Humanas*, citado por Saenz de Pipaon
 y Megs, Javier, ob. cit. p.p.113 y 114.

HUMANA, AUNQUE EN REALIDAD DEBIERA DECIR ESPECIE HUMANA; DE LA RAZA JUDÍA, DE LAS RAZAS LATINAS, CUANDO SE REFIERE A LOS PUEBLOS UNIDOS POR UN IDIOMA O IDIOMAS COMUNES. UNA RAZA, AGREGA CONSTITUYE UNA DIVISIÓN IMPORTANTE DE LA ESPECIE HUMANA Y ÚNICAMENTE ESTÁ DEFINIDA POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS. ES LA SUBDIVISIÓN FINAL, EN EL REINO ANIMAL, DE UNA SERIE DE CLASES BIOLÓGICAS QUE COMIENZAN CON EL ORDEN DE LOS PRIMATES (93).

CON TODO ELLO RESULTA QUE EL GRUPO RACIAL APARECE DEFINIDO POR LA CONCURRENCIA DE UN ELEMENTO BIOLÓGICO, MIENTRAS QUE EL GRUPO ÉTNICO SE CONFIGURA EN TORNO A FACTORES CULTURALES.

PROSEGUIREMOS CON AQUELLOS JURISTAS QUE SE INCLINAN EN AFIRMAR QUE LOS CONCEPTOS ÉTNICOS Y RACIAL SON CORRELATIVOS Y POR TANTO DEBE DE SUPRIMIRSE ALGUNO DE ESTOS TÉRMINOS, EN VIRTUD DE QUE SON HOMÓNIMOS. EN EFECTO NO SE CONCEBE UN GRUPO ÉTNICO QUE NO SEA RACIAL, NI VICEVERSA.

EN UNA DE SUS OBRAS FUNDAMENTALES, EL MAESTRO - DON ANTONIO CASO, EXPLICA QUE LA RAZA NO PUEDE CONCEBIRSE SINO

93.- E. Jones, Geografía Humana citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 114.

COMO RESULTADO DE LA ACCIÓN CONSTANTE DE LA HERENCIA BIOLÓGICA, ACTUANDO AL TRAVÉS DE LOS SIGLOS, SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS SERES HUMANOS A MEDIOS GEOGRÁFICOS RELATIVAMENTE INVARIABLES.- LA RAZA ES UN MODELAMIENTO DERIVADO DE LA GRAN LEY DE ADAPTACIÓN; PERO EN ESTE MODELAMIENTO INACABABLE, QUE MODIFICA Y DESTRUYE, AL FIN, TODO LO QUE EN UN PRINCIPIO FORMÓ, PARA SUSTITUIRLO CON OTRAS FORMAS DE ADAPTACIÓN, EL HOMBRE REVELA SU ORIGINALIDAD Y REALIZA CON ELLA LOS EPISODIOS DE SU PROPIA HISTORIA. LAS RAZAS HUMANAS SON OBRA SOCIAL, SIEMPRE SOCIAL, NO PURAMENTE BIOLÓGICA, MENOS AÚN GEOGRÁFICA. POR TANTO, LOS CARACTERES SOCIALES DE LOS PUEBLOS HAN DE TOMARSE, CONCOMITANTEMENTE, CON LOS CARACTERES PROPIAMENTE SOMÁTICOS, PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CLASIFICACIÓN CIENTÍFICA DE LAS RAZAS.

ASÍ PUES, SIGUIENDO EL PENSAMIENTO DE CASO, GRUPO RACIAL O ÉTNICO SERÁ AQUEL CUYOS MIEMBROS POSEAN CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS SEMEJANTES, LOGRADAS DURANTE EL TRANSCURSO DE VARIOS SIGLOS DE ACTUACIÓN EN DETERMINADO MEDIO GEOGRÁFICO. PERO ADEMÁS, DEBEN ESTAR UNIDOS POR UN PASADO HISTÓRICO COMÚN, - YA QUE AL LADO DE LOS CARACTERES PURAMENTE SOMÁTICOS, HAY QUE CONSIDERAR LOS HECHOS SOCIALES, TODA VEZ QUE LA RAZA ES UNA - ELABORACIÓN SOCIAL. (94)

94.- Antonio Caso, "Sociología" citado por Colmenares Vargas, Octavio, ob. cit.p.p.54 y 55.

POR LO TANTO LA CIRCUNSTANCIA DE HABERSE INCLUIDO EN LA ENUMERACIÓN QUE SE HACE DE LOS POSIBLES SUJETOS PASIVOS DEL DELITO DE GENOCIDIO, LOS GRUPOS ÉTNICOS O RACIALES, CONSTITUYE UNA PROTECCIÓN PARA LAS RAZAS INDEBIDAMENTE CONSIDERADAS INFERIORES.

EN RELACIÓN A LA DEFINICIÓN DE GRUPOS RELIGIOSOS:

ANALIZANDO LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS, NOS ATREVEMOS A FORMULAR UNA DEFINICIÓN DE LOS MISMOS, CONCRETÁNDOLA DE LA MANERA SIGUIENTE: SON AGRUPAMIENTOS HUMANOS, CUYOS MIEMBROS ESTÁN UNIDOS POR UNA --CREENCIA COMÚN, ORGANIZADOS JERÁRQUICAMENTE CONFORME A CÁNO--NES PROPIOS, CON EL FIN DE MANTENER Y EXALTAR EL SENTIMIENTO RELIGIOSO, MEDIANTE LA PRÁCTICA DE DETERMINADAS CEREMONIAS Y FORMALIDADES, Y QUE EXIGEN LA CONSAGRACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO, A ESTE ÚLTIMO. (95)

EN LOS GRUPOS RELIGIOSOS, CUALQUIERA QUE SEA --LA ÍNDOLE DE LOS MISMOS, ENCONTRAMOS QUE EL PRINCIPIO GENERADOR DEL AGRUPAMIENTO, EL ELEMENTO DE COHESIÓN ENTRE LOS FELI-

GRESES, ES UN SENTIMIENTO MÍSTICO COMÚN, UNA CREENCIA DESENVUELTA EN UN SENTIDO UNIFORME. NO EN BALDE ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA RELIGIÓN — RELIGARE, RELIGIO— SIGNIFICA LAZO QUE ATA COLECTIVAMENTE. AHORA BIEN, EL AGRUPAMIENTO RELIGIOSO EXIGE QUE LAS RELACIONES PARA CON SUS MIEMBROS Y LAS DE ESTOS ÚLTIMOS ENTRE SÍ, SE HALLEN REGULADAS POR UNA SERIE DE PRECEPTOS SUI GENERIS, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE SUPONEN DICTADOS O CUANDO MENOS INSPIRADOS POR LA DIVINIDAD. (96)

CONSIDERAMOS DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA REALIZAR UNA CRÍTICA AL LEGISLADOR, AL HABER EXCLUIDO DE LA DEFINICIÓN LEGAL A LOS GRUPOS POLÍTICOS, QUIENES DEBEN DE SER PROTEGIDOS DE CONTINUOS ATAQUES Y VIOLACIONES A SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

3.- LOS OBJETOS:

MISMOS QUE VAMOS A DESDOBLAR DEL MODO SIGUIENTE:

3.1 EL OBJETO MATERIAL U OBJETO DE LA ACCIÓN

EL OBJETO MATERIAL DE UN DELITO NO ES SI NO LA COSA O PERSONA SOBRE LA CUAL SE DESENCADENA LA CONDUCTA - DELICTIVA. ES EL OBJETO CORPORAL SOBRE EL CUAL RECAE LA ACCIÓN TÍPICA, Y ASÍ, SE HABLA YA NO SÓLO DE OBJETO MATERIAL, SINO TAMBIÉN DE OBJETO DE LA ACCIÓN U OBJETO DEL ACTO. CREEMOS QUE CON ELLO QUEDA CLARAMENTE DELIMITADO EL ÁMBITO QUE ABARCA: EL OBJETO MATERIAL ESTÁ ENCLAVADO EN EL MUNDO DE LO REAL Y SE DISTINGUE CON SOLO SABER CONTRA QUÉ COSA O PERSONA SE DIRIGE LA ACCIÓN HUMANA. (97).

PUES BIEN, ¿CUÁL ES EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO DE GENOCIDIO? CREEMOS QUE SI QUEREMOS SER CONSECUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES QUE PRECEDEN, HEMOS DE FIJARNOS EN EL GRUPO HUMANO, POR UN LADO, Y EN LA PERSONA INDIVIDUAL, POR OTRO. DE AHÍ QUE PODRÁ REUNIR AQUELLA CONDICIÓN CUALQUIER PERSONA FÍSICA EN CUANTO SEA MIEMBRO DE UN GRUPO NACIONAL, RACIAL, ÉTNICO O RELIGIOSO. (98)

3.2 EL OBJETO JURÍDICO U OBJETO DE PROTECCIÓN.

VON LISZT NOS DICE QUE LA ESENCIA DEL DERECHO VIENE DADA POR TUTELA DE UNOS INTERESES. LOS BIENES JURÍDI

97.- J. Del Rosal, Trat. Cit., citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 145.

98.- Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 146.

COS — AÑADE— SON PRECISAMENTE INTERESES TUTELADOS POR MEDIO - DEL DERECHO. DICHS INTERESES NO LOS CREA EL DERECHO, SINO LA VIDA MISMA, PERO ES EL MENCIONADO ORDENAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TUTELA QUE DISPENSA, EL QUE TRANSFORMA ESOS INTERESES DE LA VIDA EN BIENES JURÍDICOS, ES DECIR, INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS. ASÍ, EL DERECHO PENAL LLEVA A CABO LA MISIÓN ESPECÍFICA DE TUTELAR AQUELLOS INTERESES DE LA VIDA QUE PRESENTAN ESPECIAL VALOR (99).

CONCRETANDO, PUES, QUE EL OBJETO JURÍDICO DEL DELITO CONSISTE EN AQUEL INTERÉS O BIEN PROTEGIDO MEDIANTE LA AMENAZA DE UNA PENA Y DEL QUE EL SUJETO PASIVO ES TITULAR, HA LLEGADO EL MOMENTO DE PRECISAR CUÁL SEA TAL OBJETO EN EL DELITO DE GENOCIDIO. EN ESTE SENTIDO, HEMOS DE RECORDAR COMO DECÍAMOS CON ANTERIORIDAD, QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN PLURIOFENSIVA, PUESTO QUE SUPONE UN ATAQUE A DIVERSOS BIENES JURÍDICOS, Y ASÍ PODEMOS DISTINGUIR VARIAS VERTIENTES.

LOS ACTOS SON CONTEMPLADOS SÓLO EN CUANTO CONSTI TUYAN ATENTADOS GRAVES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO AFECTADO. ELLO SUPONE QUE EL OBJETO JURÍDI-

99.- F. Von Liszt, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, — ob. cit. p. 146.

CO DEL DELITO DE GENOCIDIO NO PUEDE SER OTRO, EN PRINCIPIO, QUE EL DERECHO A LA EXISTENCIA QUE CORRESPONDE A CUALQUIER COLECTIVIDAD NACIONAL, ÉTNICA, RACIAL O RELIGIOSA.

CREEMOS, PUES, QUE LA ARGUMENTACIÓN ESGRIMIDA ES LO SUFICIENTEMENTE SÓLIDA PARA SUBRAYAR ESE DERECHO A LA VIDA O A LA EXISTENCIA PACÍFICA QUE TIENEN LOS GRUPOS HUMANOS - DEFINIDOS POR COMPONENTES NACIONALES, ÉTNICOS, RACIALES O RELIGIOSOS, COMO OBJETO JURÍDICO DEL DELITO DE GENOCIDIO, SIN QUE - POR ELLO SE PUEDAN OLVIDAR BIENES QUE COMO LA DIGNIDAD Y LA LIBERTAD DEL HOMBRE TAMBIÉN TIENEN COBIJO. DE AHÍ LA PLURIOBJETIVIDAD QUE HEMOS INVOCADO. (100)

4.- LA CONDUCTA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL Y FILOSÓFICO, CONDUCTA (O ACCIÓN EN SENTIDO LATO) ES TODA ACTITUD O COMPORTAMIENTO DEL HOMBRE EN CUANTO TENGA SU PRINCIPIO EN EL SUJETO. - CONFORME A ESTA NOCIÓN, LOS ACTOS QUE SE DESENVUELVEN EN EL ÁMBITO DE LA CONCIENCIA, - PENSAMIENTOS, DESEOS, PROPÓSITOS, VOLI

CIONES— CONSTITUYEN TAMBIÉN CONDUCTA. SIN EMBARGO, AL DERECHO PENAL NO LE INTERESAN LOS ACTOS PURAMENTE INTERNOS. EL DELITO ES EN TODO CASO UN ACONTECIMIENTO QUE SE REALIZA EN EL MUNDO EXTERIOR, PUESTO QUE EL ACTO PSÍQUICO QUE NO SE TRADUCE EN UN COMPORTAMIENTO EXTERNO O SEA UN QUID EXTERIOR NO ES PUNIBLE NUNCA... POR LO TANTO, PARA EL DERECHO PENAL ES CONDUCTA NO CUALQUIER COMPORTAMIENTO HUMANO, SINO SÓLO AQUÉL QUE SE MANIFIESTA EXTERIORMENTE (101).

ES EL PROCEDER FINAL DESCRITO EN EL TIPO LEGAL, LA CUAL SE DESGLOZA EN 2 SUPUESTOS:

4.1 EL DOLO.

ES LA MAQUINACIÓN O ARTIFICIO DE QUE SE SIRVE EL SUJETO ACTIVO PARA COMETER EL ILÍCITO O SEA EL SUJETO ACTIVO DEBE CONOCER Y QUERER LA CONCRETIZACIÓN DE LA PARTE OBJETIVA NO VALORATIVA DEL ILÍCITO.

4.2 LA CULPA.

ES LA OMISIÓN DE LA DILIGENCIA QUE EXIGE LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN Y CORRESPONDE A LAS CIRCUNSTAN--

101.- P. Antolisei, Manual de Derecho Penal, Parte General, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p.p. 149 y 150.

CIAS DE LAS PERSONAS, DEL TIEMPO Y DEL LUGAR (102), O SEA SE DA CUANDO HABIÉNDOSE PROPUESTO EL SUJETO ACTIVO UN FIN ILÍCITO, NO PREVEE EL CUIDADO POSIBLE Y ADECUADO PARA NO PRODUCIR LA LESIÓN PREVISIBLE.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE DELITO SOLO PROCECE CUANDO SE COMETE EN FORMA DOLOSA, ES DECIR, CON LA VOLUNTAD DE ANIQUILAR TOTAL O PARCIALMENTE A LOS GRUPOS YA MENCIONADOS.

EN RELACIÓN AL ELEMENTO INTERNO Y EXTERNO DE LA CONDUCTA SERÁ PUES, EL PRIMERO, LA VOLUNTAD DE ANIQUILAR Y EL SEGUNDO LA ACTIVIDAD.

EN ESTE ILÍCITO NO SOLAMENTE ES NECESARIA LA INTENCIÓN DE DESTRUIR O DE PRODUCIR LA ESTERILIZACIÓN, SINO QUE HAY QUE CONCRETIZAR, ES DECIR, ACTUAR.

LA INTENCIÓN DELICTUOSA O PROPÓSITO DE CAUSAR DAÑO.

ES EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE, TODA VEZ QUE LO VAMOS A ENCONTRAR EN LOS 4 SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO 149 Bis,-

AL NO PODERSE CONCEBIR ESTE DELITO EN FORMA CULPOSA, YA QUE REQUIERE EL CLARO Y DECIDIDO PROPÓSITO DE EJECUTAR UN ACTO EN PERJUICIO DE DETERMINADO GRUPO, PUES SI FALTASE EL ELEMENTO SUBJETIVO, SE CONFIGURARÍA OTRO TIPO LEGAL DISTINTO COMO SERÍA: EL HOMICIDIO, LESIONES, ABORTO, ETC.

4.3 RESULTADO MATERIAL:

EN TODOS LOS SUPUESTOS DE ESTE ILÍCITO SERÁ LA MUERTE O EL DAÑO A LA SALUD DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS YA MENCIONADOS, O BIEN, LA ESTERILIZACIÓN DE TALES MIEMBROS.

4.4 MEDIOS EMPLEADOS:

ES EL INSTRUMENTO O ACTIVIDAD DE LA CONDUCTA, EMPLEADOS PARA PRODUCIR EL RESULTADO, EN ESTE CASO NO EXIGE NINGÚN MEDIO, YA QUE DE LA LECTURA DE ÉSTA DISPOSICIÓN SE DESPRENDE QUE SE PUEDE PERPETRAR POR CUALQUIER MEDIO.

5.- EL DEBER JURIDICO PENAL.

ES LA PROHIBICIÓN O MANDATO CATEGÓRICO CONTENIDO

EN EL TIPO LEGAL, EN CONSECUENCIA ES LA PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA LA VIDA DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS NACIONALES O DE CARÁCTER ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO Y DE IMPONER LA ESTERILIZACIÓN MASIVA CON LA FINALIDAD DE DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE A UNO O MÁS MIEMBROS DE DICHS GRUPOS.

B) ANÁLISIS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL DELITO DE GENOCIDIO.

"SI CON IDÉNTICO PROPÓSITO SE LLEVAREN A CABO ATAQUES A LA INTEGRIDAD CORPORAL O A LA SALUD DE LOS MIEMBROS DE DICHAS COMUNIDADES O SE TRASLADAREN DE ELLAS A OTROS GRUPOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, EMPLEANDO PARA ELLO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL."

AL INICIAR CON EL ANÁLISIS, CABE HACER NOTAR - QUE NO SE VAN A REPETIR LOS CONCEPTOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS EN ESTUDIO, TODA VEZ QUE YA SE EXPUSIERON EN EL ANÁLISIS ANTERIOR.

1.- SUJETO ACTIVO

EN ESTE RUBRO PUEDE SER CUALQUIER PERSONA.

2.- SUJETO PASIVO

AQUÍ ENCONTRAMOS DOS SUPUESTOS:

A) LOS MIEMBROS O INTEGRANTES DE LOS GRUPOS NACIONALES, ÉTNICOS, RACIAL O RELIGIOSOS. Y

B) LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, SE ESTÁ -
HABLANDO DE MENORES DE EDAD, QUE TAMBIÉN CONSTITUYEN A LOS - -
GRUPOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR.

3.- LOS OBJETOS

3.1 EL OBJETO MATERIAL U OBJETO DE PROTECCIÓN.

SON LOS CUERPOS HUMANOS, SOBRE LOS CUALES SE DESENCADENA LA CONDUCTA DELICTIVA, O SEA, LOS MIEMBROS -
DE LOS GRUPOS NACIONALES, ÉTNICOS, RACIALES O RELIGIOSOS Y LOS
MENORES DE DIECISEIS AÑOS QUE INTEGRAN DICHS GRUPOS.

3.2 EL OBJETO JURÍDICO U OBJETO DE PROTECCIÓN.

ES EL MISMO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO - CON ANTELACIÓN EN EL PRIMER SUPUESTO DE ESTE ILÍCITO, EL CUAL YA COMENTAMOS.

4.- LA CONDUCTA

COMO YA MANIFESTAMOS SE DEBE EXCLUIR A LA - CULPA, COMO POSIBLE ELEMENTO DE CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE ÉSTE DELITO.

PODEMOS APRECIAR QUE HAY EN EL MISMO DOLO - DE ANIQUILAR PARCIAL O TOTALMENTE Y DE TRASLADAR POR LA FUERZA A NIÑOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS.

SE PUEDE APRECIAR QUE DE LA SIMPLE LECTURA SE DESPRENDE QUE DICHO TRASLADO DEBE SER POR MEDIO DE LA FUERZA, LO CUAL SUPONE LA COMISIÓN DE UN ACTO VIOLENTO.

4.1 RESULTADO MATERIAL:

ES LA ALTERACIÓN EN LA SALUD DE LOS -- MIEMBROS DE LOS GRUPOS, ASÍ COMO EL TRASLADO O CAMBIO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, MIEMBROS DE LOS MULTICITADOS GRUPOS.

4.2 MEDIOS EMPLEADOS:

LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA DETERMINAREMOS.

LA VIOLENCIA, ES LA ACCIÓN FÍSICA O MORAL LO SUFICIENTEMENTE EFICAZ PARA ANULAR LA CAPACIDAD DE -- REACCIÓN DE LA PERSONA SOBRE QUIEN SE EJERCE. (103)

VIOLENCIA FÍSICA:

SIGUIENDO A MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, IMPLICA LA VIOLENCIA FÍSICA EL USO DE LA FUERZA MATERIAL SOBRE LA PERSONA DEL SUJETO PASIVO AL EFECTO DE IMPONERLE ALGO EN

CONTRA DE SU MANIFESTADA VOLUNTAD EXTERIORIZADA EN ACTOS DE - RESISTENCIA INEQUÍVOCA. ES DECIR, EXISTE VIOLENCIA AUTÉNTICA ENSEÑANZA CARRARA, CITADO POR JIMÉNEZ HUERTA - CUANDO LA VOLUNTAD CONTRARIA DE LA VÍCTIMA ES DOMINADA POR LA FUERZA FÍSICA.

VIOLENCIA MORAL:

DEBE HABER UNA SERIE DE INTIMIDACIONES OBLICUAS - PERO APARTE, LA VIOLENCIA MORAL PUEDE DIRECTAMENTE EJERCERSE SOBRE LA PERSONA CUYA VOLUNTAD SE QUIERE REDUCIR PARA HACER POSIBLE ALGO, PROYECTANDO SOBRE SU PERSONA LA AMENAZA SOBRE OTRA PERSONA LIGADA A ELLA POR VÍNCULOS TAN FUERTES QUE ENGENDRAN UN ESTADO DE IDENTIDAD AFECTIVA. LA VIOLENCIA MORAL O AMENAZA ES - DICE CONTIERE CITADO POR JIMÉNEZ HUERTA - LA MANIFESTACIÓN EXPRESA, O TÁCITA, EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, REAL O SIMBÓLICA, ESCRITA, ORAL O MÍMICA, DIRECTA O INDIRECTA DEL PROPÓSITO CONDICIONADO DE OCASIONAR UN DAÑO O DE DETERMINAR UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, SI EL AMENAZADO NO CONCIENTE EN ALGO. (104)

104.- Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa p.p. 257 a 263.

EN ESTE SUPUESTO DICHA VIOLENCIA SE PRODUCE O REALIZA EN FORMA MASIVA, ESTO ES, QUE SE ATERRORIZA A TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO, ASÍ COMO A LOS MENORES DE DIECI SEIS AÑOS.

5) EL DEBER JURIDICO PENAL:

5.1 ABSTENERSE DE ATACAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA SALUD.

5.2 ABSTENERSE DE TRASLADAR DE UN LUGAR A OTRO A MENORES DE DIECISEIS AÑOS, EMPLEANDO PARA ELLO VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

C) ANÁLISIS DEL TERCER PÁRRAFO DEL DELITO DE -- GENOCIDIO.

"SE APLICARÁN LAS MISMAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A QUIEN CON IGUAL PROPÓSITO SOMETI INTENCIONALMENTE AL GRUPO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE

HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL”.

1.- EL SUJETO ACTIVO:

AL IGUAL QUE EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES --
LOS SUJETOS ACTIVOS PUEDEN SER CUALQUIER PERSONA.

2.- EL SUJETO PASIVO:

SOBRE ESTE PARTICULAR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL CAPÍTULO III, RELATIVO A LA CONVENCION SOBRE EL GENOCIDIO, SE HAN EXPLICADO CLARAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS E INCONGRUENCIA DE LOS CONCEPTOS QUE EN ESTE TERCER SUPUESTO SE ENCUENTRAN DESCRITOS. NO ES POR DEMÁS AMPLIAR SOBRE ESTE PARTICULAR AL RECALCAR QUE EL TEXTO -- VUELVE A INCURRIR AQUÍ EN UNA NUEVA REITERACIÓN DIFÍCILMENTE JUSTIFICABLE. ¿QUÉ NECESIDAD HABÍA DE HACER REFERENCIA AL CARÁCTER INTENCIONAL DE ESTE SOMETIMIENTO? REALMENTE NINGUNA SI TENEMOS EN CUENTA QUE EL DELITO DE GENOCIDIO QUEDA DEFINIDO - EN TODAS SUS MANIFESTACIONES POR EL PROPÓSITO DE DESTRUIR EN

SU TOTALIDAD, O EN PARTE, UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO. (105)

POR OTRA PARTE, TAL Y COMO HEMOS ADVERTIDO EN ESTE EXAMEN, NO SE HABLA AHORA PARA NADA DE DESTRUCCIÓN MENTAL, - CON LO QUE LOS LEGISLADORES INCURREN EN UNA PROFUNDA INCONSECUENCIA, TODA VEZ QUE NO VEMOS POR QUÉ MOTIVOS DICHAS RAZONES HAN SIDO LUEGO DESPRECIADAS, SALVO LA INCONCEBIBLE HIPÓTESIS DE QUE -- PRETENDIERAN DEJAR SIN PROTECCIÓN AL GRUPO FRENTE A ESTE TIPO DE CONDUCTAS. TAMPOCO SE CONCRETA CUÁLES PUEDEN SER AQUELLAS "CONDICIONES DE EXISTENCIA", LO CUAL NOS OBLIGA A RETROCEDER AL ARTÍCULO 1º DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN ELABORADO POR LA SECRETARÍA GENERAL, EN EL CUAL SE HACÍA REFERENCIA A LA CARENCIA DE VIVIENDA ADECUADA, A DEFICIENCIAS EN EL VESTIDO, LA ALIMENTACIÓN, - HIGIENE O ATENCIÓN MÉDICA Y AL TRABAJO O AL ESFUERZO FÍSICO EXCESIVOS. CLARO ESTÁ QUE DE POCO NOS PUEDE VALER ESTA ENUMERACIÓN SI RECORDAMOS QUE EL ARTÍCULO 1º DE TAL PROYECTO CONDENABA TAMBIÉN EL SOMETIMIENTO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE PUDIESEN -- LLEVAR AL DEBILITAMIENTO DEL GRUPO Y NO SÓLO A SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL. (106)

105.- Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 156.

106.- P.N. Drost, The Crime, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p.p. 156 y 157.

3).- OBJETOS

3.1 EL OBJETO MATERIAL U OBJETO DE LA ACCIÓN.

SON LOS CUERPOS HUMANOS SOBRE LOS CUALES SE DESENCADENA LA CONDUCTA DELICTIVA, O SEA, LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS NACIONALES, ÉTNICOS O RELIGIOSOS.

3.2 EL OBJETO JURÍDICO U OBJETO DE PROTECCIÓN.

ES EL MISMO QUE SE ENCUENTRA CON ANTELACIÓN EN EL PRIMER SUPUESTO ANTERIOR DE ESTE ILÍCITO, EL CUAL YA COMENTAMOS EN SU OPORTUNIDAD.

4).- LA CONDUCTA

COMO YA CUESTIONAMOS, EN ESTE PUNTO AL IGUAL QUE EN LOS DEMÁS SUPUESTOS DEL DELITO EN ESTUDIO, NO CABE SEÑALAR A LA CULPA, SINO SOLAMENTE AL DOLO, COMO ELEMENTO INTERNO DE LA CONDUCTA, EL CUAL SE BISIUMBRA COMO EL PROPÓSITO DE DES--

TRUIR TOTAL O PARCIALMENTE A LOS GRUPOS CITADOS Y EL ELEMENTO - EXTERNO LO ENCONTRAMOS COMO SIEMPRE EN LA ACTIVIDAD.

4.1 RESULTADO MATERIAL.

EN ESTE CASO CONSISTE EN SOMETER AL GRUPO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL, O SEA, SON LAS CONDICIONES DE - - EXISTENCIA QUE SE PUEDEN PATENTIZAR A TRAVÉS DE UNA DISMINUCIÓN A LA LIBERTAD O A LA SALUD.

4.2 MEDIOS EMPLEADOS.

DE LA SIMPLE LECTURA DE ESTE PÁRRAFO SE DESPRENDE QUE EN ESTE SUPUESTO NO SE REQUIERE DE NINGÚN MEDIO - EN ESPECIAL.

5).- EL DEBER JURIDICO PENAL

ES EL DE ABSTENERSE DE SOMETER INTENCIONALMENTE A CONDICIONES DE EXISTENCIA, EN EL CUAL SE PUEDA ACARREAR -

LA DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL, A LOS MIEMBROS DE LOS_
GRUPOS NACIONALES, ÉTNICOS, RACIALES O RELIGIOSOS.

D).- ANALISIS DEL ULTIMO PARRAFO DEL MENCIONADO
ARTICULO:

EN CASO DE QUE LOS RESPONSABLES DE DICHS _
DELITOS FUEREN GOBÉRNANTES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS_
Y LAS COMETIEREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE
ELLAS, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO _
SE LES APLICARÁN LAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA _
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
FEDERACIÓN.

I).- SUJETO ACTIVO

EN ESTE SUPUESTO ES PALPABLE LA CONTROVERSI A_
QUE ESTO PUEDE ACARREAR, EN VIRTUD DE QUE AL SER LOS SUJETOS _
ACTIVOS, LOS GOBERNANTES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS _
ES CASI IMPOSIBLE CASTIGAR A LOS RESPONSABLES, DEBIDO AL GRADO

DE IMPUNIDAD DE LA QUE ESTOS GOZAN.

ES OBVIO QUE POCO PUEDE POR SÍ MISMO EL PARTICULAR EN ORDEN A LA PUESTA EN MARCHA DEL MECANISMO GENOCIDA, Y NO SÓLO CUANDO ACTÚA EN CONTRA LA VOLUNTAD DEL ESTADO, SINO TAMBIÉN SI SE MANIFIESTA CON INDEPENDENCIA DE LA MISMA. LA REFERENCIA EXPRESA A GOBERNANTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, CONTENIDA EN LA LEY VIENE, PUES, A SUPONER UN RECONOCIMIENTO DE ESA CIRCUNSTANCIA Y DE LA NECESIDAD INELUDIBLE DE SU PREVENCIÓN O REPRÉSION, INCLUYENDO EN EL REPERTORIO DE SUJETOS ACTIVOS A LOS GOBERNANTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. (107)

ESTA POSTURA ES ENCOMIABLE POR CUANTO SUPONE --- CIERTO PROGRESO DE LA DOCTRINA CLÁSICA: LOS CAMPOS DE LO PENAL Y DE LO POLÍTICO SE EXCLUYEN, EL DERECHO SE DETIENE DONDE LA POLÍTICA COMIENZA, LA POLÍTICA ESTÁ FUERA DEL DERECHO, UN SOBERANO NO PODRÍA SER PERSEGUIDO, JUZGADO O CASTIGADO, ESCAPA AL DERECHO, LO CARACTERÍSTICO DE LA SOBERANÍA ES EL NO TENER QUE -- DAR CUENTA, EL ÓRGANO QUE ES FUENTE DEL DERECHO NO PUEDE ESTARLE SOMETIDO, NADA DE LO QUE HAGA EL ESTADO ES UN DELITO, PARA LAS GRANDES CUESTIONES HISTÓRICAS, LA ESPADA ES LA ÚNICA SOLU--

107.- J. Del Rosal, La Sociedad Como ente Penal citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p. 130.

CIÓN RACIONAL Y VERDADERA (108).

ELLO ES EL RESULTADO DE UN PROCESO DE ACUERDO -- CON EL CUAL EL PRINCIPIO DE QUE EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS EL DERECHO PROTEGE A LOS REPRESENTANTES DE UN ESTADO, NO PUEDE APLICARSE A LOS ACTOS CONDENADOS COMO CRIMINALES, DE MANERA QUE LOS AUTORES DE LOS MISMOS NO PUEDEN INVOCAR SU CALIDAD OFICIAL PARA SUSTRARSE AL PROCEDIMIENTO NORMAL O EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE HA LLEGADO A SUGERIR -- QUE LA CONDICIÓN DE JEFE DE ESTADO, DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE -- MINISTROS O DE FUNCIONARIO DE CIERTA JERARQUÍA, PUEDE Y DEBE -- SER UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD, Y ELLO -- PORQUE SUS DELITOS SON TANTO MÁS GRAVES CUANTO QUE SUS AUTORES SON MÁS AVISADOS, ESTÁN MEJOR INFORMADOS, SON MÁS PODEROSOS Y, -- EN DEFINITIVA, SE ENCUENTRAN MENOS CONTROLADOS EN SUS DECISIONES.

AHORA BIEN, EL RECONOCIMIENTO AL QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO EN ESTE APARTADO TIENE UNAS CONSECUENCIAS OBLIGADAS QUE, SIN EMBARGO, LA LEGISLACIÓN HA SECCIONADO ARTIFICIALMENTE

108.- Cfr. A Orzabal Quintana, El Crimen de la Guerra y el Derecho a la Paz, citado por Saenz de Pipaon y Megs, Javier, ob. cit. p.p. 130 y 131.

Y DESPRECIADO, PECANDO POR TANTO DE INCONSECUENTE, YA QUE QUEDAN EXCLUIDOS DEL REPERTORIO DE SUJETOS ACTIVOS LOS GOBERNANTES CUYA IRRESPONSABILIDAD HAYA QUEDADO CONSTITUCIONALMENTE -- CONSAGRADA. (109)

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ESTE DELITO ES -- IMPOSIBLE QUE SE PUEDA COMETER POR UN SOLO FUNCIONARIO, TODA -- VEZ QUE SE REQUIERE DEL AUXILIO DE VARIAS PERSONAS, QUIZÁ SU-- BORDINADOS PARA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO.

ES CONVENIENTE LO QUE EN NUESTRO PAÍS SE HA LE-- GISLADO CON RELACIÓN A LA CONCEPTUALIZACIÓN Y A LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBERNANTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 108 ESTABLECE:

"PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REFUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A -----

LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁ SER ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.

LOS GOBERNANTES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA PRECISARÁN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RESPONSABILIDADES, EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE QUIENES DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ESTADOS Y EN LOS MUNICIPIOS.

SE APRECIA CLARAMENTE QUE DICHS FUNCIONARIOS -- SON RESPONSABLES, TRATÁNDOSE DEL ORDEN COMÚN. POR LO QUE RESPECTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SÓLO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN, NO SE ESTABLECE CUÁLES DELITOS SE PUEDEN CONSIDERAR DEL ORDEN COMÚN, SIN EMBARGO SE PRESUPONE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO FINAL DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

"QUEDA TAMBIÉN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL TRAIADOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN O VENTAJA, AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR".

ENCAJANDO PERFECTAMENTE EN ESTA DESCRIPCIÓN LEGAL EL DELITO DE GENOCIDIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODREMOS DECIR QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN SE HA HECHO BASTANTE CON RELACIÓN A LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS GOBERNANTES, FUNCIONA---

RIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, SIN EMBARGO EL PROBLEMA SIGUE SIN PODERSE SOLUCIONAR Y LA RAZÓN ES MUY OBVIA, YA QUE ESTOS GOZAN DE UNA INMUNIDAD CASI IMPOSIBLE DE COMBATIR.

EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS PUNTOS A ESTUDIO, SE PUEDE DECIR QUE TODOS SON TOTALMENTE SEMEJANTES A LOS SUPUESTOS ANTERIORES.

CONSIDERAMOS NECESARIO SEÑALAR QUE SE DEBE DE MODIFICAR ESTE SUPUESTO EN SU PARTE FINAL, TODA VEZ QUE SE MODIFICÓ EN DICIEMBRE DE 1982, EL RUBRO DE DICHA DISPOSICIÓN AL DE LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. - ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 QUE ERA LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, AL 3º QUE ES EL QUE SE ENCUENTRA VIGENTE.

E).- COMPARACIÓN ENTRE EL ANTEPROYECTO Y EL CÓDIGO EN VIGOR.

1.- EN PRINCIPIO HAREMOS NOTAR QUE EL ANTEPROYECTO CONTEMPLA AL GENOCIDIO DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL CÓDIGO ACTUAL DENTRO DE LOS DELITOS

CONTRA LA HUMANIDAD.

2.- EL ANTEPROYECTO SUPRIME EL TÉRMINO RACIAL -
QUE A NUESTRO JUICIO ES ERRÓNEO.

3.- EN EL ANTEPROYECTO SE ENCUENTRA EL TRASLADO
NO SOLAMENTE DE MENORES DE DIECISEIS AÑOS, SINO TAMBIÉN DE _
ADULTOS, LO QUE SE CONSIDERA MÁS CORRECTO Y LÓGICO. A DIFE--
RENCIA DEL CÓDIGO QUE ESTABLECE QUE DICHO TRASLADO DEBE HACER
SE A TRAVÉS DE LA FUERZA FÍSICA O MORAL, Y EL ANTEPROYECTO NO
SEÑALA NADA AL RESPECTO.

4.- A COMPARACIÓN DEL ANTEPROYECTO, EL CÓDIGO _
MANIFIESTA QUE NO SOLAMENTE SE REPRIMEN LOS ATAQUES A LA IN-
TEGRIDAD CORPORAL, SINO TAMBIEN A LA SALUD DE LOS MIEMBROS.

5.- EN RELACIÓN CON LAS SANCIONES AMBOS ESTÁN _
TOTALMENTE DE ACUERDO.

C O N C L U S I O N E S

1) ES INCUESTIONABLE QUE EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD APAREZCAN DE MANERA NOTABLE PERJUICIOS EN CONTRA DE SU SOCIEDAD, PARTICULARMENTE CON EL MÁXIMO BIEN JURÍDICO TUTELADO COMO ES LA VIDA.

EN EFECTO SABEMOS QUE LA HISTORIA REGISTRA SUCEOS CONTRARIOS AL DERECHO, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ENTRE LOS CUALES SE CUENTA AL DELITO DE GENOCIDIO. ESTE ILÍCITO HA PERMANECIDO EN ESENCIA Y PRESENCIA VIGENTE A LO LARGO DEL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD, PUEDE SONAR CONTRADICTORIO QUE UN DELITO COMO EL DE NUESTRA DISERTACIÓN, EL CUAL A PESAR DE SER TAN AÑEJO NO SE HAYA PODIDO DESVINCLAR DE LA SOCIEDAD, ES DECIR EXTINGUIR SE PRACMATICAMENTE.

EL GENOCIDIO HA VENIDO SUCEDIÉNDOSE ANTES DE LA ERA COMÚN Y DESPUÉS DE ÉSTA, QUERIENDO JUSTIFICAR SU COMISIÓN POR FACTORES RELIGIOSOS, ETNICOS Y RACIALES. ASIMISMO SIGNIFICABA UN MODO DE ALLEGARSE RIQUEZA, PODER Y EXTENSIÓN TERRITORIAL.

PODEMOS CONCLUIR QUE LOS MÓVILES DETENTADOS DE NINGUNA MANERA PUEDEN SIGNIFICAR LA JUSTIFICACIÓN PARA LA COMISIÓN DE NINGÚN ILÍCITO, EN PARTICULAR EL GENOCIDIO.

2) LA DOCTRINA Y LA TEORÍA DEL DERECHO HAN SOSLAYADO EL ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DEL DELITO DE GENOCIDIO, LO QUE NOS LLEVARÍA A PENSAR ERRÓNEAMENTE QUE ÉSTE CARECE DE SIGNIFICACIÓN E IMPORTANCIA, LO QUE SUCEDE NO ES QUE SE LE RESTE VALOR A DICHO DELITO SINO QUE ÉSTE ES SUMAMENTE DIFÍCIL DE REPRIMIR, EN CONSECUENCIA, CASI SIEMPRE QUEDA INCÓLUME SU COMISIÓN.

POR LO TANTO, CONSIDERAMOS QUE SE REQUIERE UNA DEBIDA REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL EN LA CUAL EXISTA UN ORGANISMO QUE PUEDA RESOLVER LOS ILÍCITOS COMETIDOS POR ALGUNAS NACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CADA UNO DE LOS ESTADOS SE SOMETAN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO, AMÉN DE DOTARLO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES COERCITIVAS.

3) LAS NACIONES HAN TENIDO UNA HONDA PREOCUPACIÓN POR RESARCIR Y/O REGULAR EL ILÍCITO EN ESTUDIO, MOTIVOS QUE LOS HAN LLEVADO A UNIFICAR EL INTERÉS POR ELABORAR UN DOCUMENTO QUE TENGA VALIDEZ Y EFICIENCIA UNIVERSAL, ESFUERZO QUE VIERON SU RESULTADO EN DICIEMBRE DE 1948, FECHA EN LA QUE SE CELEBRA LA CONVENCION PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.

ESTA CONVENCION ES EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE, DADO SU CARÁCTER MULTINACIONAL, YA QUE ES LA FUENTE JURÍDICA EN

QUE LAS NACIONES SE APOYARON PARA NORMARLO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE CADA ESTADO A ESTABLECER EN CADA UNA DE SUS LEGISLACIONES LA NORMATIVA JURÍDICA NECESARIA PARA ASEGURAR SU APLICACIÓN Y PRESERVAR SU COMISIÓN.

4) CON RESPECTO A SU ACEPCIÓN ETIMOLÓGICA CONSIDERAMOS QUE INDEPENDIENTEMENTE QUE EXISTEN DIVERSOS PUNTOS DE VISTA SOSTENIDOS POR LOS ESTUDIOSOS DE LA MATERIA, PREFERIMOS AQUELLA QUE LO SEÑALA COMO "GENTICIDIO" QUE DERIVA DE GENS (RAZA, ESTIRPE, PAÍS, PUEBLO, FAMILIA) Y DE SU GENITIVO PLURAL GENTIS. TODA VEZ QUE CONTEMPLA CON MAYOR PROPIEDAD EL SENTIDO TÉCNICO ATRIBUIDO A LA PALABRA.

5) DENTRO DEL ÁMBITO INTERNACIONAL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), JUEGA UN PAPEL DETERMINANTE COMO ÓRGANO MEDIADOR Y PACIFICADOR DE LOS CONFLICTOS. TENIENDO ADEMÁS UN CARÁCTER MULTINACIONAL EL CUAL TRAE APAREJADOS PROBLEMAS DE DIVERSAS INDOLES, V.G., DISTINTAS LENGUAS, RAZAS, IDEOLOGÍAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, POLÍTICAS, ETC., LOS CUALES REPRESENTAN OBSTÁCULOS PARA LA RESOLUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS CONFLICTOS QUE ENTRE LAS NACIONES PUDIERA SUCEDERSE.

TRATÁNDOSE DEL ILÍCITO SUJETO A ESTUDIO, LA ONU SI TIENE COMPETENCIA PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS, SALVO QUE ÉSTA EN ALGUNOS CASOS ES MUY VAGA, TODA VEZ QUE NO LA DELIMITA CONCRETAMENTE, SIN MANIFESTAR POR EJEMPLO QUE ÓRGANO VA A SER EL ENCARGADO DE REPRIMIR EL DELITO, COMO SE VA A HACER LA PETICIÓN PARA RECURRIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUALES SON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES, ETC.

ESTA CONSIDERACIÓN SE FUNDA PRINCIPALMENTE EN LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDA CONOCER Y RESOLVER UN CONFLICTO, LO QUE EN EL CASO ESPECÍFICO SERÍA QUE LOS ESTADOS OTORGUEN SU CONSENTIMIENTO EN SOMETERSE AL ARBITRIO DE SU ESFERA COMPETENCIAL. ASÍ TAMBIÉN ES EL ENFRENTARSE AL DILEMA DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INCOAR UN PROCEDIMIENTO.

EN EFECTO, NO CUALQUIER PERSONA TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA DENUNCIAR EL ILÍCITO, EN VIRTUD DE ESTAR IMPEDIDOS LEGALMENTE, ES DECIR, QUE LO DEBERÁ HACER A TRAVÉS DE UN ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUCIONES PARA TAL FIN. LO QUE INVARIABLEMENTE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA REPRESENTACIÓN RECAIGA SIEMPRE EN ÓRGANOS ESTATALES, LO QUE INDUBITABLEMENTE HACE NEGATIVA LA EFICACIA DE SU REPRESIÓN, YA QUE ES EL ESTADO MISMO EL SUJETO ACTIVO DE LA MAYOR PARTE DE LAS TRAGEDIAS OCURRIDAS, RECUÉRDASE ALEMANIA, MÉXICO, ESTADOS UNIDOS, ETC.

POR OTRO LADO SE LE RESTA FUERZA A SUS DECISIONES, DEBIDO A QUE NINGÚN ESTADO EN LA PRÁCTICA SE ENCUENTRA DISPUESTO A PERMITIR QUE SE VEA VIOLADA SU SOBERANÍA, EN EL SENTIDO DE ACATAR UN MANDAMIENTO DE UN ÓRGANO AJENO AL QUE INTEGRAN SU PROPIA CONSTITUCIÓN LO QUE VA EN DETRIMENTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN ESTUDIO.

6) NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA CONVENCIÓN ANTES COMENTADA, SE DIÓ A LA TAREA DE REGULAR EL PRESENTE ILÍCITO, HACIÉNDOLO EN SU PRIMERA ETAPA CON EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1952, EN SU ARTÍCULO 127, REGULACIÓN QUE CONCLUYÓ EN EL ACTUAL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EN EL NUMERAL 149 BIS ESTE ILÍCITO.

7) UNA VEZ ANALIZADO EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL SE DESPRENDE QUE EL TIPO LEGAL ADOLECE DE DEFICIENCIAS TERMINOLÓGICAS, ES DECIR, QUE EL LEGISLADOR OMITIÓ ADICIONAR AL CONCEPTO. TRES ELEMENTOS QUE CONSIDERAMOS NECESARIOS PARA DARLE UN MAYOR ALCANCE Y EFICIENCIA EN SU APLICACIÓN TALES COMO: EN PRIMER LUGAR A LOS GRUPOS POLÍTICOS CON LO CUAL SE IMPEDIRÍA CON MAYOR EFICACIA QUE SE COMETIERA ESTE ILÍCITO EN CONTRA DE LOS GRUPOS CITADOS, LA ANTERIOR NEGACIÓN CONSIDERAMOS QUE OBEDECÍA AL DESEO DE DETERMINADOS

SECTORES DE EXCLUIR A DICHS GRUPOS CON LO CUAL SE FACILITARÍA_ SU IMPUNIDAD. POSTERIORMENTE ES MENESTER TAMBIÉN AGREGAR A LOS ADULTOS, YA QUE ESTOS SON LOS DETENTADORES TRADICIONALES DE LA_ CULTURA DEL CONGLOMERADO SOCIAL QUE REPRESENTAN Y FINALMENTE SE REQUIERE NO LIMITAR EL CONCEPTO, A LA DESTRUCCIÓN FÍSICA, SINO_ TAMBIÉN A LA MENTAL, EN ATENCIÓN A QUE LA PRIMERA SE RESTRINGE_ A CUESTIONES NETAMENTE FISIOMÁTICAS NO COMPRENDIENDO EN MODO _ ALGUNO LAS LESIONES MENTALES QUE PUEDEN PRODUCIRSE, YA QUE ESTI_ MAMOS QUE UNA LESIÓN FÍSICA NO NECESARIAMENTE IMPOSIBILITA AL _ INDIVIDUO EN SU DESARROLLO, A DIFERENCIA DE LA MENTAL QUE LO _ DESTRUYE Y MARGINA TERMINANTEMENTE DE LA SOCIEDAD.

8) CONCOMITANTE A LO ANTERIOR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MULTICITADO ARTÍCULO DEBE ACTUALIZARSE ENTRATÁNDOSE DEL SUJETO_ ACTIVO, AL RECAER EN LOS GOBERNANTES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS_ PÚBLICOS, TODA VEZ QUE EL RUBRO QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DEBE _ SER MODIFICADO POR EL DE LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE _ LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ASÍ TAMBIÉN, ES CONVENIENTE CAMBIAR _ EL ARTÍCULO 15 POR EL 8 DE LA LEY CITADA, PARA ASÍ ESTAR ACORDE CON EL DERECHO VIGENTE.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- COLMENARES VARGAS, OCTAVIO.- " EL DELITO DE GENOCIDIO ", _
ED. AMISTAD, MÉXICO 1951.
- 2.- DE PINA, RAFAEL.- " DICCIONARIO DE DERECHO ", ED. PORRÚA,
S. A., MÉXICO 1983.
- 3.- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO S.- " INTRODUCCIÓN A LA HIS--
TORIA UNIVERSAL DEL DERECHO " TOMO I, PUBLICADO POR LA _
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, 1974.
- 4.- HENDRIK W, VAN LOON.- " HISTORIA DE LA HUMANIDAD ", ED. _
DIANA, MÉXICO 1953.
- 5.- HORTON, PAUL B. Y HUNY, CHESTER L.- " SOCIOLOGÍA ", ED. _
MCGRAW-HILL DE MÉXICO, S. A., 1985.
- 6.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS.- " TRATADO DE DERECHO PENAL ", _
PARTE GENERAL, TOMO I, BUENOS AIRES, 1959.
- 7.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.- " DERECHO PENAL MEXICANO ", ED.
PORRÚA, S. A., MÉXICO 1958.
- 8.- MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO.- " BREVE HISTORIA Y DEFINICIÓN DE
LA SOCIOLOGÍA ", ED. PORRÚA, S. A., MÉXICO 1985.
- 9.- MILLAN, JOSÉ R.- " COMPENDIO DE HISTORIA UNIVERSAL ", ED.
KAPELUSZ, BUENOS AIRES 1967.

- 10.- NODARSE, JOSÉ J.- " ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA ", ED. GRUPO _
EDITORIAL SAYROLS, MÉXICO 1985.
- 11.- OGBURN, WILLIAM F. Y NIMKOF, MEYER F.- " SOCIOLOGÍA ", ED.
AGUILAR, MADRID 1979.
- 12.- P. LAPLAZA, FRANCISCO.- " EL DELITO DE GENOCIDIO ", ED. _
ARAYÚ, BUENOS AIRES 1970.
- 13.- PONIATUWKA, ELENA.- " LA NOCHE DE TLATELOLCO ".
- 14.- SAENZ DE PIPAON Y MEGS, JAVIER.- " DELINCUENCIA POLÍTICA _
INTERNACIONAL ", PUBLICADO EN EL INSTITUTO DE CRIMINALOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, MADRID 1963.
- 15.- SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- " DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ",
ED. PORRÚA, S. A., MÉXICO 1986 UNDÉCIMA EDICIÓN.
- 16.- SNYDER L., LOUIS.- " EL MUNDO DEL SIGLO XX 1900-1950 ", _
NUEVA COLECCIÓN LABOR, BARCELONA MADRID-BUENOS AIRES 1970.

E N C I C L O P E D I A S

- 17.- NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, TOMO XII, ED. RICHARDS, S. A.
PANAMÁ.

C O D I G O S

- 18.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- 19.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 20.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 21.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

DOCUMENTOS Y REVISTAS

- 22.- CRIMINALIA, AÑO X, NÚMERO 9.- " ASPECTOS INTERNACIONALES _ DEL DERECHO PENAL ".
- 23.- CRIMINALIA, ORGANO DE.- " LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES ", AÑO XXIV, NÚMERO 10, OCTUBRE DE 1958.
- 24.- CRIMINALIDAD, AÑO 7, NÚMERO 2.- " CRÍMENES DE MASAS Y _ CRÍMENES DE ESTADO ", ARTÍCULO DE JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO.
- 25.- LIFE, VOLÚMEN 32, NÚMERO 6 MÉXICO, D. F.
- 26.- PROCESO, NÚMERO 134 DEL 28 DE MAYO DE 1979.
- 27.- REVISTA DE DERECHO PENAL.- " LOS DELITOS INTERNACIONALES " MEDIDAS PARA COMBATIRLOS, ARTÍCULO DEL DR. JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.
- 28.- UNO MAS UNO.- MAYO DE 1979 MÉXICO, D. F.